

SEXTO INFORME AL CONGRESO

**De Seguimiento a los
Derechos Establecidos en
la Ley 1909 de 2018 –
Estatuto de la Oposición
Política**

**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
NACIÓN**

Agosto de 2024



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

República de Colombia

Procuraduría General de la Nación

Informe al Congreso julio 2023 – marzo 2024

Margarita Cabello Blanco

Procuradora General de la Nación

Silvano Gómez Strauch

Viceprocurador General de la Nación

Carlos Alberto Castellanos Araújo

Secretario General

Diana Yolima Niño Avendaño

Procuradora Delegada Preventiva y de Control de Gestión 5. Para el Seguimiento del Acuerdo de Paz

Autores:

Asdrúbal Hernando Guerra Rodríguez

Jorge Mario Carreño Beltrán

Brayan Alexis Plazas Díaz

Tabla de Contenido

Tabla de Contenido	5
Índice de tablas	7
Siglas y acrónimos	Error! Bookmark not defined.
Prólogo	13
Introducción	17
Notas metodológicas	21
Declaración política	23
Ámbito territorial	29
Derechos de las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición e independencia	35
Financiación adicional para el ejercicio de la oposición	36
Acceso a los medios de comunicación social del Estado y que hacen uso del espectro electromagnético	39
Acceso a medios de comunicación en instalación de los cuerpos colegiados de elección popular	41
Nivel nacional	41
Nivel territorial	42
Organizaciones políticas con personería jurídica	48
Acceso a medios de comunicación en alocuciones	52
Acceso a la información y a la documentación oficial	58
Derecho de réplica	63
Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular	68
Nivel nacional	68
Nivel territorial	69
Organizaciones políticas con personería jurídica	88
Participación en la agenda de las corporaciones públicas	91
Ámbito nacional	91
Ámbito territorial	92
Organizaciones políticas con personería jurídica	101
Participación en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores	106
Senado de la República	106
Cámara de Representantes	107
Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular	108
Nivel nacional	108

Nivel territorial	110
Organizaciones políticas con personería jurídica	119
Transparencia y rendición de cuentas en el Plan de Desarrollo y Planes Plurianuales de Inversión	123
Nivel nacional	123
Nivel territorial	123
Curules en las corporaciones públicas de elección popular de las entidades territoriales	129
Asambleas departamentales	129
Concejos municipales y distritales de capitales de departamento	132
Mecanismos de protección de los derechos de la oposición	137
Acción de protección a los derechos de la oposición	140
Seguridad para los miembros de las organizaciones políticas que se declaren en oposición	145
Unidad Nacional de Protección	146
Medidas de protección implementadas	155
Comité de impulso a investigaciones	156
Investigaciones disciplinarias de la Procuraduría General de la Nación frente al incumplimiento del Estatuto de la Oposición	159
Conclusiones y recomendaciones	165
Referencias	177

Índice de tablas

Tabla 1. Declaración de partidos y movimientos a nivel nacional.....	24
Tabla 2. Partidos que perdieron su personería jurídica por fallo del Consejo de Estado en 2024	29
Tabla 3. Declaraciones políticas a nivel territorial	30
Tabla 4. Declaraciones políticas ámbito territorial.....	32
Tabla 5. Comparativo declaraciones territoriales	33
Tabla 6. Pagos realizados Estatuto De Oposición	36
Tabla 7. Segunda parte o redistribución de recursos adicionales 2023	37
Tabla 8. Acceso a medios de comunicación en instalación de sesiones de asambleas departamentales.....	42
Tabla 9. Acceso a medios de comunicación en instalación de sesiones de concejos municipales y distritales de ciudades capitales.	45
Tabla 10. Acceso a medios de comunicación en instalación de sesiones de concejos municipales priorizados.	47
Tabla 11. Acceso a medios de comunicación en instalación de sesiones de corporaciones públicas de elección popular por parte de organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición.	49
Tabla 12. Comparativa entre los anteriores informes al Congreso con respecto al actual, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a medios de comunicación en instalación de los cuerpos colegiados de elección popular.....	50
Tabla 13. Alocuciones presidenciales y posterior intervención de la oposición.....	53
Tabla 14. Acceso a medios de comunicación por parte de organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición, posterior a alocuciones oficiales (Segundo Semestre 2023).	53
Tabla 15. Acceso a medios de comunicación por parte de organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición, posterior a alocuciones oficiales (enero a marzo 2024).	55
Tabla 16. Comparativa entre los anteriores informes al Congreso con respecto al actual, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a medios de comunicación en alocuciones	57
Tabla 17. Acceso a información y documentación oficial por parte de organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición (Segundo Semestre 2023).	59
Tabla 18. Acceso a información y documentación oficial por parte de organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición (enero a marzo 2024).	61

Tabla 19. Acceso al derecho de réplica por parte de organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición (Segundo Semestre 2023).	64
Tabla 20. Acceso al derecho de réplica por parte de organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición (enero a marzo 2023).	66
Tabla 21. Conformación de mesas directivas del Senado de la República y Cámara de Representantes.	68
Tabla 22. Conformación de mesas directivas de asambleas departamentales (2024).	69
Tabla 23. Conformación de mesas directivas de concejos municipales y distritales de ciudades capitales (2024).	77
Tabla 24. Conformación de mesas directivas de concejos municipales priorizados (2024).	85
Tabla 25. Participación en mesas directivas de corporaciones públicas de elección popular por parte de organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición o independencia (2024). ..	88
Tabla 26. Determinación de la agenda de asambleas departamentales (segundo semestre 2023).	92
Tabla 27. Determinación de la agenda de asambleas departamentales (enero a marzo 2024).	93
Tabla 28. Determinación de la agenda de concejos municipales y distritales de ciudades capitales (segundo semestre 2023).	95
Tabla 29. Determinación de la agenda de concejos municipales y distritales de ciudades capitales (enero a marzo 2024).	96
Tabla 30. Determinación de la agenda de concejos priorizados (segundo semestre 2023).	98
Tabla 31. Determinación de la agenda de concejos priorizados (enero a marzo 2024).	100
Tabla 32. Acceso a Determinación de la agenda de corporaciones públicas de elección popular, por parte de organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición (segundo semestre 2023).	101
Tabla 33. Acceso a determinación de la agenda de corporaciones públicas de elección popular, por parte de organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición (enero a marzo 2024). ..	102
Tabla 34. Senadores en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores del Congreso de la República.	106
Tabla 35. Representantes a la Cámara en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores del Congreso de la República.	107
Tabla 36. Información del Senado de la República sobre utilización de sus herramientas de comunicación por parte de organizaciones en oposición e independencia.	108

Tabla 37. Información de asambleas departamentales sobre acceso a sus herramientas de comunicación por parte de las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición e independencia (segundo semestre 2023).	110
Tabla 38. Información de asambleas departamentales sobre acceso a sus herramientas de comunicación por parte de las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición e independencia (enero a marzo 2024).	111
Tabla 39. Información de concejos municipales y distritales de ciudades capitales sobre acceso a sus herramientas de comunicación por parte de las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición e independencia (segundo semestre 2023).	113
Tabla 40. Información de concejos municipales y distritales de ciudades capitales sobre acceso a sus herramientas de comunicación por parte de las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición e independencia (enero a marzo 2024).	115
Tabla 41. Información de concejos priorizados, sobre acceso a sus herramientas de comunicación por parte de las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición e independencia (segundo semestre 2023).	116
Tabla 42. Información de concejos priorizados, sobre acceso a sus herramientas de comunicación por parte de las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición e independencia (enero a marzo 2024).	117
Tabla 43. Información de organizaciones políticas con personería jurídica, sobre acceso a herramientas de comunicación de corporaciones públicas de elección popular (segundo semestre 2023).	119
Tabla 44. Información de organizaciones políticas con personería jurídica, sobre acceso a herramientas de comunicación de corporaciones públicas de elección popular (enero a marzo 2024). .	121
Tabla 45. Información de asambleas departamentales, sobre transparencia y rendición de cuentas del Plan de Desarrollo y Planes Plurianuales de Inversión, frente a organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición o independencia.	124
Tabla 46. Información de concejos municipales y distritales de ciudades capitales, sobre transparencia y rendición de cuentas del Plan de Desarrollo y Planes Plurianuales de Inversión, frente a organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición o independencia.	125
Tabla 47. Información de concejos municipales priorizados sobre transparencia y rendición de cuentas del Plan de Desarrollo y Planes	

Plurianuales de Inversión, frente a organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición o independencia.	127
Tabla 48. Información de asambleas departamentales, sobre acceso a curul por parte del candidato que siguió en votos al ganador de la elección a la gobernación 2023.	129
Tabla 49. Declaratoria política del diputado que asumió curul en calidad de candidato que siguió en votos al ganador de la elección a la gobernación 2023.	131
Tabla 50. Información de concejos municipales y distritales de ciudades capitales, sobre acceso a curul por parte del candidato que siguió en votos al ganador de la elección a la alcaldía 2023.	132
Tabla 51. Declaratoria política del concejal que asumió curul en calidad de candidato que siguió en votos al ganador de la elección a la alcaldía 2023.	133
Tabla 52. Información de concejos priorizados, sobre acceso a curul por parte del candidato que siguió en votos al ganador de la elección a la alcaldía 2023.	134
Tabla 53. Declaratoria política del concejal que asumió curul en calidad de candidato que siguió en votos al ganador de la elección a la alcaldía 2023.	136
Tabla 54. Acciones de Protección Año 2023	140
Tabla 55. Acciones de protección año 2024	141
Tabla 56. Acciones de Protección en las que intervino la Procuraduría	143
Tabla 57. Solicitudes de medidas de protección.	148
Tabla 58. Medidas de protección inactivadas	149
Tabla 59. Medidas inactivadas por territorio.	150
Tabla 60. Solicitudes de protección a candidatos partidos de oposición	152
Tabla 61. Solicitudes de protección por territorio.	152
Tabla 62. Medidas de protección implementadas	155
Tabla 63. Medidas por cada partido de oposición al Gobierno nacional	155
Tabla 64. Actuaciones disciplinarias Estatuto de la Oposición	160
Tabla 65. Procesos disciplinarios activos	161
Tabla 66. Procesos disciplinarios inactivos	162

Siglas y acrónimos

- **Acuerdo de Paz:** Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera
- **ADA:** Movimiento político Alianza Democrática Amplia
- **AICO:** Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia
- **ANTV:** Autoridad Nacional de Televisión
- **ASI:** Alianza Social Independiente
- **CERREM:** Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas
- **CNE:** Consejo Nacional Electoral
- **CNGS:** Comisión Nacional de Garantías de Seguridad
- **CRC:** Comisión de Regulación de las Comunicaciones
- **DAPRE:** Departamento Administrativo de la Presidencia
- **D.P.:** Declaratoria Política
- **GSC:** Grupo Significativo de Ciudadanos
- **JAL:** Junta Administradora Local
- **MAIS:** Movimiento Alternativo Indígena y Social
- **MinInterior:** Ministerio del Interior
- **MinTIC:** Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
- **MinHacienda:** Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- **MinDefensa:** Ministerio de Defensa
- **OACP:** Oficina del Alto Comisionado para la Paz
- **PACO:** Portal Anticorrupción de Colombia
- **Partido de la U:** Partido de la Unión por la Gente
- **PDA:** Polo Democrático Alternativo
- **PDET:** Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial
- **PIRC:** Planes Integrales de Reparación Colectiva
- **PNIS:** Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos
- **PRB:** Planes Regionales de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas
- **Procuraduría:** Procuraduría General de la Nación
- **PRyR:** Planes de Retornos y Reubicaciones
- **Registraduría:** Registraduría Nacional del Estado Civil
- **RTVC:** Radio Televisión Nacional de Colombia
- **SIME:** Sistema de Información Misional y Estratégico
- **SISEP:** Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política
- **UNP:** Unidad Nacional de Protección
- **UP:** Partido Unión Patriótica

Prólogo

En su historia reciente, Colombia ha realizado grandes esfuerzos por fortalecer su democracia y garantizar la participación y pluralidad en el espacio público, asegurando que los conflictos políticos se resuelvan dentro del marco institucional existente. La Constitución Política de 1991 estableció el respeto por la diferencia y la igualdad de todas y todos los colombianos. Además, el Acto Legislativo 01 de 2003 introdujo medidas para la organización democrática de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica. Posteriormente, el Acto Legislativo 01 de 2009 y la Ley Estatutaria 1475 de 2011 definieron, entre otras medidas, las normas para la creación y funcionamiento de estas organizaciones políticas. A pesar de estos avances, el Estado colombiano continúa en deuda con las organizaciones políticas que ejercen oposición tanto al Gobierno nacional, como a los gobiernos locales y departamentales.

Según el Acuerdo de Paz, en los términos del Punto 2.1.1.1, el ejercicio de la oposición política es un elemento esencial para la construcción de una democracia amplia, la paz con justicia social y la reconciliación nacional. Con ocasión del proceso de paz, surgieron nuevos partidos y movimientos políticos que requieren garantías plenas para el ejercicio de la política. Por esto, el Congreso de la República expidió la Ley 1909 de 2018, conocida como el Estatuto de la Oposición Política, como una manifestación tangible de la voluntad del Acuerdo y de la Constitución Política de Colombia para promover una democracia pluralista, con especial protección para las organizaciones políticas declaradas en oposición.

Haber alcanzado la realización de un derecho constitucional, como lo es la protección y garantías a la oposición política en Colombia, tiene un significado relevante, especialmente considerando que transcurrieron, al menos, 26 años durante los cuales se presentaron proyectos de ley fallidos para reglamentar este derecho.

El presente documento corresponde al Sexto Informe de Seguimiento a los Derechos Establecidos en la Ley 1909 de 2018 y abarca el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2023 y el 31 de marzo de 2024, en el que se detallan las declaraciones políticas de las organizaciones con personería jurídica del Congreso de la República, las asambleas departamentales, los concejos municipales de las ciudades capitales y de 19 municipios priorizados por su afectación histórica de vulneración de derechos y su importancia para la materialización del proceso de paz colombiano.

Se realiza un balance de cada uno de los derechos otorgados en el Estatuto de la Oposición Política, así como la revisión de los mecanismos de protección de estos derechos. También se incluye información sobre los procesos disciplinarios adelantados por la Procuraduría General de la Nación relacionados con presuntos incumplimientos del Estatuto. Finalmente, se presentan conclusiones y recomendaciones orientadas a contribuir al cumplimiento óptimo de la Ley 1909 de 2018.

Hoy, cuando el país vive una aguda polarización sociopolítica, es fundamental contar con un instrumento que permita fortalecer los mecanismos de participación ciudadana y ejercer derechos tan importantes como la financiación adicional de los partidos opositores, la capacidad de definir la agenda en las corporaciones públicas de elección popular, y tener espacios adicionales en medios de comunicación para que las voces contrarias al gobierno sean escuchadas por los ciudadanos, entre otros.

Así mismo, el periodo de análisis de este informe es de especial relevancia, ya que abarca las elecciones territoriales del 31 de octubre de 2023 y la posterior posesión de los nuevos mandatarios y miembros de las corporaciones regionales el 1 de enero de 2024; estos eventos reconfiguraron las dinámicas políticas en las regiones del país, donde algunos gobiernos han sido asumidos por fuerzas políticas que anteriormente ejercían independencia u oposición.

Estos hechos permitieron evidenciar errores normativos en la Ley 1909 de 2018 que limitan, o directamente impiden, el acceso a los derechos de la oposición; específicamente, se hace referencia a los derechos de la oposición aplicables en las corporaciones en materia de participación en sus mesas directivas y de acceso a sus medios de comunicación en la instalación de sesiones. Los tiempos establecidos por la Ley para la oficialización de la declaratoria política repercutieron en múltiples casos en una negativa por parte de la mesa directiva para acceder a estos derechos.

Este documento constituye un referente valioso para detectar el estado del ejercicio de control político que adelanta el Congreso de la República, así como para fortalecer la veeduría ciudadana y el control social por parte de la población colombiana. Confío en que, con las apreciaciones y recomendaciones expuestas en este informe, el país podrá seguir avanzando hacia una democracia inclusiva, garantizando los derechos de quienes se declaran en oposición como una forma legítima de participación política. El fortalecimiento de estos principios democráticos permitirá construir un país más justo y equitativo, donde

la diversidad y la pluralidad sean realmente respetadas, bajo la comprensión de que esto último implica una tutela eficaz al ejercicio del derecho a la oposición política.

MARGARITA CABELLO BLANCO
Procuradora General de la Nación

Introducción

La Ley 1909 de 2018, por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política, es una de las apuestas más ambiciosas del Acuerdo de Paz en la búsqueda de la participación democrática para la construcción de una sociedad más equitativa e igualitaria; escenario en el que se busca una participación importante de las mujeres y otros sectores como las comunidades étnicas, históricamente relevados en los procesos de toma de decisiones en la conducción del Estado.

A lo largo de estos casi cuatro años en la administración de la Procuraduría General de la Nación (2021 – 2024), se ha venido insistiendo en la importancia del efectivo cumplimiento de los derechos consagrados en el Estatuto¹, los cuales fueron creados para dar garantías a las fuerzas y organizaciones políticas que ejercen oposición al gobierno, tanto del ámbito nacional como territorial. Se ha recalcado la importancia de la materialización de acciones que constituyen débitos del Estado para con los integrantes de movimientos y partidos declarados en oposición, entre los que se destacan la asignación de espacios adicionales en medios de comunicación, garantías de seguridad con enfoque diferencial, y la formulación y ejecución de un plan especial para protección efectiva de estas personas.

Así entonces, se presenta el Sexto Informe de Seguimiento al Estatuto de la Oposición, con énfasis en el periodo de implementación comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de marzo de 2024, que analiza la gestión adelantada por las entidades del Estado vinculadas con el Estatuto, y el impacto del cambio de los gobiernos territoriales en los departamentos, municipios y corporaciones públicas, tras los comicios del pasado 29 de octubre de 2023.

¹ Artículo 11. Derechos Las organizaciones políticas declaradas en oposición de que trata la presente ley, tendrán los siguientes derechos específicos: a) Financiación adicional para el ejercicio de la oposición, b) Acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético, c) Acceso a la información y a la documentación oficial, d) Derecho de réplica, e) Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular, f) Participación en la Agenda de las Corporaciones Públicas, g) Garantía del libre ejercicio de los derechos políticos, h) Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores, i) Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular, j) Derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y presupuesto. **Parágrafo.** Se promoverán garantías y mecanismos de acciones afirmativas para que los partidos y movimientos sociales de los pueblos indígenas y afrodescendientes accedan a los derechos reconocidos en este artículo.

En el periodo analizado en el presente documento se encontró que 35 partidos políticos inscritos hicieron su declaración política en el ámbito territorial, lo cual duplicó el número de declaraciones con respecto a lo registrado en el anterior informe, en el que se reportó una cifra de 17.

A lo largo de los informes de seguimiento presentados durante la actual administración, la Procuraduría ha observado que, pese a las recomendaciones emitidas por este ente de control para la garantía de los derechos de la oposición política, persisten incumplimientos en cuanto a la reglamentación y asignación de espacios adicionales a los partidos y movimientos declarados en oposición en los medios de comunicación del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético, así como la estructuración de un programa especial de protección a las personas declaradas en oposición.

En cuanto a la asignación de los espacios adicionales en los medios de comunicación, en este periodo de análisis se produjo un hecho a destacar, correspondiente a la decisión de la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-347 de 2023, en la que se ordenó dar cumplimiento oportuno a este tema; y, en ese sentido, dispuso que el Consejo Nacional Electoral (CNE), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MinHacienda), y demás autoridades concernidas, en el ámbito de sus competencias, adelanten las gestiones administrativas y presupuestales, en los términos de los artículos 112 de la Constitución Política y 13 de la Ley 1909 de 20182.

Con esta importante decisión, se sienta un precedente que atiende un asunto rezagado desde la promulgación del Estatuto, y que la Procuraduría ha identificado desde el primer informe presentado en octubre de 2019.

En ese orden, la Procuraduría se encuentra adelantando las actuaciones disciplinarias derivadas de la orden de la Corte Constitucional a fin de establecer responsabilidades en el incumplimiento del ejercicio de este derecho.

Igualmente, en el Quinto Informe, se formularon recomendaciones a corporaciones públicas de elección popular, organizaciones políticas con personería jurídica y entidades nacionales encargadas del cumplimiento de los derechos. De estas recomendaciones, 102 fueron acogidas totalmente, 21 parcialmente y 24 no se acogieron. El detalle

² SU-347/2023 Corte Constitucional

de estas recomendaciones y sus respuestas se abordará en cada subcapítulo.

Por otra parte, llama la atención que, en el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP), el Gobierno nacional aún no ha reglamentado el programa específico para protección a las organizaciones y movimientos políticos declarados en oposición, por lo que en este informe se insta a la Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz (UIAFP) y a la Unidad Nacional de Protección (UNP) acordar los términos para tal fin.

De esta manera, si bien la Procuraduría ha identificado desde el Tercer Informe al Congreso avances significativos en el cumplimiento de los derechos consagrados en los artículos 12, 15, 16, 21, 24 y 25³ de la Ley 1909 de 2018, también ha alertado de importantes rezagos en la implementación de los derechos establecidos en los artículos 13, 14, 17, 18, 19, 20 y 22⁴, de los cuales la oposición no goza plenamente y que van en línea con tener espacios adicionales en medios de comunicación, garantías de protección dirigidas específicamente a integrantes de partidos y organizaciones políticas declaradas en oposición. Así mismo, el CNE no ha promovido acciones en favor del acceso a los derechos del Estatuto de Oposición a los partidos y movimientos sociales de los pueblos indígenas y afrodescendientes, por lo cual es importante que la Autoridad Electoral, como máxima entidad jerárquica, oriente y dirija su efectivo cumplimiento.

El Estatuto de la Oposición se constituye en una herramienta fundamental en los municipios priorizados para la implementación del Acuerdo de Paz, que pertenecen a las zonas con mayor afectación del conflicto armado y la pobreza rural, donde además cuentan una participación significativa en la implementación de los programas de atención y reparación a víctimas. Estos municipios se caracterizan por no tener una representatividad política que se destaque en el proceso de construcción equitativa de la comunidad.

³ Financiación adicional para el ejercicio de la oposición; Acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales; Acceso a la información y a la documentación oficial; Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular; Curules en Senado y Cámara de Representantes; y, Curules en las corporaciones públicas de elección popular de las entidades territoriales, respectivamente.

⁴ Acceso a los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético; Acceso a medios de comunicación en instalación del Congreso; Derecho de réplica; Participación en mesas directivas de plenarios de corporaciones públicas de elección popular; Participación en la Agenda de las Corporaciones Pública; Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores; y, Transparencia y rendición de cuentas en el Plan de Desarrollo y Planes Plurianuales de Inversión, respectivamente.

De esta manera, el documento se estructura en cinco apartes descritos de la siguiente manera: I) presentación de la declaración política en el nivel nacional y territorial; II) seguimiento de los derechos reconocidos a las organizaciones políticas declaradas en oposición, así como a los otorgados a las que se declararon en independencia; III) mecanismos de protección de los derechos; IV) información de los registros disciplinarios, como parte de la misionalidad de este órgano de control; y finaliza con las conclusiones y recomendaciones.

Notas metodológicas

Con el propósito de verificar el cumplimiento de los derechos consagrados en el Estatuto de la Oposición Política, la Procuraduría General de la Nación consultó a los actores involucrados en su implementación, tanto en el nivel nacional como territorial, así como a sus beneficiarios.

De esta manera, solicitó información a ocho entidades nacionales⁵ con compromisos en la Ley 1909 de 2018 y en las resoluciones 3134 de 2018 y 3941 de 2019 del CNE, así como a las cámaras del Congreso de la República, las 32 asambleas departamentales, los 32 concejos distritales o municipales de las ciudades capitales de departamento, 19 concejos de municipios priorizados por este informe⁶, y a las 37 organizaciones políticas que contaban con personería jurídica para el 31 de marzo de 2024.

Los municipios priorizados fueron el resultado de un ejercicio de focalización de los territorios con mayor afectación por parte del conflicto armado interno y la pobreza rural, en los que se implementan programas del Acuerdo de Paz como: el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS), los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC), los Planes de Retornos y Reubicaciones (PRyR), y los Planes Regionales de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (PRB).

La Procuraduría consultó en dos momentos a las corporaciones públicas de elección popular territoriales y a las organizaciones políticas con personería jurídica, solicitando información sobre dos periodos: del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023, y del 1 de enero al 31 de marzo de 2024.

⁵ Consejo Nacional Electoral, Comisión de Regulación de Comunicaciones, Fiscalía General de la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Relaciones Exteriores, Radio Televisión Nacional de Colombia – Sistema de Medios Públicos, Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz y Unidad Nacional de Protección.

⁶ Departamento del Caquetá: Belén de los Andaquíes, Cartagena del Chairá, La Montañita, Puerto Rico y San Vicente del Caguán. Departamento del Cauca: El Tambo y Miranda. Departamento del Meta: La Macarena, Mesetas y Vista Hermosa. Departamento de Nariño: San Andrés de Tumaco. Departamento de Norte de Santander: Tibú. Departamento del Putumayo: Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Leguízamo, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón.

Lo anterior, con el propósito de verificar el cumplimiento de los derechos consagrados en el Estatuto durante el cambio de gobiernos territoriales ocurrido el 1 de enero de 2024, consultando tanto a las corporaciones salientes como a las entrantes sobre la materia.

Cabe anotar que hubo casos de corporaciones públicas de elección popular y organizaciones políticas con personería jurídica que no ofrecieron respuesta a ninguno de los requerimientos de la Procuraduría, las cuales se encuentran distribuidas de la siguiente manera: cinco asambleas departamentales⁷, siete concejos municipales y distritales de ciudades capitales de departamento⁸, dos de los concejos priorizados⁹ y 10 organizaciones políticas con personería jurídica¹⁰.

Asimismo, existieron organizaciones y corporaciones que no contestaron íntegramente a todo el cuestionario remitido por la Procuraduría; en estos casos, no fueron incluidas dentro del análisis.

⁷ Atlántico, Chocó, Risaralda, San Andrés y Providencia y Santander.

⁸ Bucaramanga, Cartagena, Florencia, Inírida, Leticia, Riohacha y San José del Guaviare.

⁹ Miranda y San Vicente del Caguán.

¹⁰ Independientes, Movimiento Alianza Democrática Amplia, Movimiento Fuerza Ciudadana, Movimiento Político Colombia Humana, Movimiento Político Soy Porque Somos, Nueva Fuerza Democrática, Partido Colombia Renaciente, Partido del Trabajo de Colombia, Partido Demócrata Colombiano y Partido Político Esperanza Democrática.

Declaración política

La declaración política es la obligación legal que tienen las organizaciones y partidos políticos con personería jurídica de informar a la Autoridad Electoral, dentro del mes siguiente al inicio del gobierno, si se declaran de gobierno, en independencia o en oposición. Esta manifestación es fundamental para que dichas organizaciones puedan identificarse y acceder a los beneficios de ley reconocidos para las organizaciones declaradas en oposición o en independencia, según corresponda, así como para que la ciudadanía tenga conocimiento y participe en la conformación del poder, tal como lo dispone la Constitución Política de Colombia.

En este contexto, el Consejo Nacional Electoral, a través de la Circular 0001 de 2023, unificó el criterio sobre la obligación legal que tienen los partidos y organizaciones políticas con personería jurídica, estableciendo igualmente las directrices en caso de vacancias en corporaciones públicas. Sobre el particular, la citada Circular dispuso lo siguiente:

- I. “Es un deber y carga de obligatorio cumplimiento que todos los partidos y movimientos políticos **con representación en las Corporaciones Públicas de elección popular** realicen la declaración política.
- II. Independientemente de la fecha en que se haya posesionado el representante del partido o movimiento político, se tiene como plazo máximo un (1) mes para realizar la declaración política. Este se contabilizará a partir del inicio del periodo de cada gobierno cuando los miembros del respectivo partido ya estén posesionados en la Corporación pública de elección popular.
- III. Así las cosas, cuando se da la vacancia absoluta en un cargo público de Corporación pública de elección popular, el partido que inscribió a quien tome posesión de aquel, tiene en cabeza el deber y la obligación que se encuentran establecidos en los numerales 1 y 2 de esta circular. El término de un mes se contará a partir de la posesión de los miembros de la Corporación pública de elección popular del respectivo partido, cuando esta sea posterior a la posesión del gobierno territorial, según sea el caso. Ahora bien, si el sujeto que se posesiona pertenece a un partido o movimiento que ya había realizado su declaración frente al gobierno de turno, no es necesario efectuarla de nuevo.

- IV. Cuando una agrupación política goza de representación dentro de una Corporación pública de elección popular y posteriormente se le reconoce personería jurídica, esta contará con el término de un (1) mes a partir del momento en que se realice la inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos (RUPYM), por parte del Consejo Nacional Electoral, para que realice la declaración política.
- V. Lo anterior no impide que cuando se posea un nuevo gobierno, surja la obligación para todos los partidos con representación en la respectiva circunscripción territorial de realizar la declaración política, con un mes máximo, tras la posesión del gobierno.” (subrayado fuera de texto) (CNE, 2023)

En virtud de lo anterior, se tiene que, para el periodo de análisis, los partidos y organizaciones políticas con personería jurídica realizaron su declaración, de acuerdo con el ámbito nacional y territorial, de la siguiente manera:

Ámbito Nacional

Según los registros existentes en la página web oficial del Consejo Nacional Electoral, se encuentran inscritos 35 partidos políticos, de los cuales, 29 hicieron su respectiva declaración política y otros seis no, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1. Declaración de partidos y movimientos a nivel nacional

Organización Política	Declaración	Resolución Registro	Observaciones
Partido Polo Democrático Alternativo			Sin observaciones
Partido Unión Patriótica "UP"			Sin observaciones
Movimiento Alternativo Indígena Y Social "Mais"	Gobierno	Resolución No. 4491 del 24 de agosto de 2022	Sin observaciones
Movimiento Alianza Democrática Amplia - Ada			Sin observaciones
Movimiento Político Colombia Humana			Sin observaciones
Partido Nuevo Liberalismo	Independencia	Resolución No. 4489 del 24 de	Sin observaciones

Organización Política	Declaración	Resolución Registro agosto de 2022	Observaciones
Partido Centro Democrático	Oposición	Resolución No. 4488 del 24 de agosto de 2022	Sin observaciones
Partido Verde Oxígeno	Oposición	Resolución No. 4496 del 24 de agosto de 2022	Sin observaciones
Partido Liga Gobernantes Anticorrupción – Liga	Oposición	Resolución No. 4495 del 24 de agosto de 2022	Sin observaciones
Partido Liberal Colombiano	Gobierno	Resolución No. 4628 del 14 de septiembre de 2022	Sin observaciones
Partido Conservador Colombiano	Independencia	Resolución No. 4623 del 14 de septiembre de 2022	Se modificó de gobierno a independencia mediante Resolución No. 3916 de 2023
Partido Cambio Radical	Oposición	Resolución No. 4629 del 14 de septiembre de 2022	Se modificó de independencia a oposición mediante Resolución No. 2286 de 2023
Partido Alianza Verde	Gobierno	Resolución No. 4617 del 14 de septiembre de 2022	Sin observaciones
Movimiento Autoridades Indígenas De Colombia "AICO"	Independencia	Resolución No. 4627 del 14 de septiembre de 2022	Sin observaciones
Partido Alianza Social Independiente "ASI"	Independencia	Resolución No. 4631 del 14 de septiembre de 2022	Se modificó de gobierno a independencia mediante Resolución No. 0556 de 2024

Organización Política	Declaración	Resolución Registro	Observaciones
Partido Político Mira	Independencia	Resolución No. 4624 del 14 de septiembre de 2022	Sin observaciones
Partido De La Unión Por La Gente - Partido De La U	Independencia	Resolución No. 4621 del 14 de septiembre de 2022	Se modificó de gobierno a independencia mediante Resolución No. 4066 de 2023
Partido Comunes	Gobierno	Resolución No. 4625 del 14 de septiembre de 2022	Sin observaciones
Partido Colombia Justa Libres	Independencia	Resolución No. 4626 del 14 de septiembre de 2022	Sin observaciones
Partido Colombia Renaciente	Gobierno	Resolución No. 4622 del 14 de septiembre de 2022	Sin observaciones
Partido Político Dignidad	Independencia	Resolución No. 4490 del 24 de agosto de 2022	Sin observaciones
Movimiento Salvación Nacional	Oposición	Resolución No. 4619 del 14 de septiembre de 2022	Sin observaciones
Partido Comunista Colombiano	Gobierno	Resolución No. 4630 del 14 de septiembre de 2022	Sin observaciones
Partido Demócrata Colombiano	Independencia	Resolución No. 4620 del 14 de septiembre de 2022	Se modificó de gobierno a independencia mediante Resolución No. 0067 de 2024
Partido Fuerza De La Paz	Gobierno	Resolución No. 2285	Sin observaciones

Organización Política	Declaración	Resolución Registro	Observaciones
		del 22 de marzo de 2023	
Partido Político En Marcha	Independencia	Resolución No. 3914 del 31 de mayo de 2023	Se modificó de gobierno a independencia mediante Resolución No. 0907 de 2024
Partido Político Nueva Fuerza Democrática	Oposición	Resolución No. 4255 del 07 de junio de 2023	Sin observaciones
Agrupación Política Creemos	Oposición	Resolución No. 4816 del 05 de julio de 2023	Mediante Sentencia del 18 de abril de 2024 proferido por la Sección Quinta del Consejo de Estado radicado No 11001032800020230005900, se declara la nulidad de la Resolución que otorga personería jurídica. Ejecutoria de la Sentencia 26 de abril de 2024.
Partido Político Todos Somos Colombia	Gobierno	Resolución No. 4817 del 05 de julio de 2023	Mediante Sentencia del 18 de abril de 2024 proferida por la Sección Quinta del Consejo de Estado radicado No 11001032800020230005800, se declara la nulidad de la Resolución que otorga personería jurídica. Ejecutoria de la Sentencia 26 de abril de 2024.
Partido Político Esperanza Democrática			
Partido Político Independientes			
Partido Político Gente En Movimiento			
Partido Del Trabajo De Colombia			
Partido Ecologista Colombiano			
		No presentó declaración política	

Organización Política	Declaración	Resolución Registro	Observaciones
Movimiento Fuerza Ciudadana	Mediante fallo proferido por la Sección Quinta del Consejo de Estado dentro del radicado No. 11001-03-28-000-2023-00046-00 y con constancia de ejecutoria de fecha 15 de marzo de 2024, se declaró la nulidad de la Resolución 5529 del 15 de diciembre de 2022, la cual le otorgaba personería jurídica.		

Nota. Elaboración propia basada en información tomada del CNE, (2024).

De acuerdo con la tabla anterior, en el periodo de análisis, el Organismo Electoral señaló que hicieron su declaración política 29 partidos y movimientos políticos. De un total de 35 que cuentan con personería jurídica, 12 se declararon de Gobierno, 10 en independencia, siete en oposición y seis no presentaron declaración.

Cabe resaltar que el Consejo Nacional Electoral, en su respuesta para la elaboración del presente Informe, incluyó en el cuadro anterior al Partido Ecologista Colombiano como uno de los que no habían presentado la declaración; sin embargo, al hacer la búsqueda en la página web oficial del Partido, la Procuraduría pudo constatar que la misma si se hizo como de Gobierno, mediante Resolución 001 de marzo de 2023 publicada el día 6 de marzo de 2023. Esto permite evidenciar una inconsistencia en los datos consignados por el CNE.

En el cuadro se relacionan cinco partidos que modificaron su declaración política, pasando de gobierno a independientes que son: el Partido Conservador, Alianza Social Independiente ASI, Partido de la U, Movimiento Político En Marcha y Partido Demócrata Colombiano. Así mismo, el Partido Cambio Radical pasó de la Independencia a la Oposición.

Por otro lado, los partidos que no realizaron la declaración política a nivel nacional dentro del mes siguiente estipulado por el artículo 6 del Estatuto están incurso en un proceso administrativo iniciado el 9 de enero del 2024 por parte del Consejo Nacional Electoral. Estos partidos son: Esperanza Democrática, Independientes, Gente en Movimiento, Ecologista Colombiano, Movimiento Fuerza Ciudadana y Partido del Trabajo de Colombia.

Es importante señalar que, durante el primer semestre de 2024, el Consejo de Estado decretó la nulidad de la personería jurídica de los siguientes partidos, por considerar que fueron constituidos sin el cumplimiento a cabalidad de los requisitos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política relacionados con alcanzar el umbral de

votos suficientes, así como falsa motivación del acto administrativo mediante el cual se les otorgó personería jurídica.

Tabla 2. Partidos que perdieron su personería jurídica por fallo del Consejo de Estado en 2024

Organización	Declaración Política	Fecha Fallo
Movimiento Fuerza Ciudadana	Gobierno	15 de marzo de 2024
Agrupación Política Creemos	Oposición	18 de abril de 2024
Partido Político Todos Somos Colombia	Gobierno	18 de abril de 2024
En Marcha	Independientes	9 de mayo de 2024
Independientes	Sin declaración	16 de mayo de 2024

Nota. Elaboración propia.

A la fecha de realización del presente informe, se encuentra en curso una demanda en el Consejo de Estado que busca anular la personería jurídica del Movimiento Nueva Fuerza Democrática.

Ámbito territorial

En cuanto al nivel territorial, la Dirección de Inspección y Vigilancia Electoral del Consejo Nacional Electoral recibió las declaraciones de los partidos, realizó el respectivo registro y otorgó el plazo para subsanar las solicitudes que no cumplieran los requisitos formales.

De acuerdo con el organismo electoral, al corte del 31 de marzo de 2024, se encontraba verificando la totalidad de las declaraciones entregadas, con el fin de determinar la existencia de incumplimientos de las organizaciones políticas al deber de realizar la declaración política frente a los gobiernos departamentales y municipales, para tomar las medidas respectivas (CNE, 2024).

Al analizar la información, se evidenció un aumento en las declaraciones de los partidos y organizaciones políticas en comparación con el informe anterior. En total, se reportaron 7.462 declaraciones, de las cuales 293 se surtieron en los departamentos y 7.169 en los municipios, tal como se describe a continuación:

Tabla 3. Declaraciones políticas a nivel territorial

Organización Política	Circunscripción	Gobierno	Independencia	Oposición	Total
*Agrupación Política En Marcha	Departamental	3	0	2	5
	Municipal	99	37	34	170
*Independientes	Departamental	1	0	1	2
	Municipal	29	27	9	65
*Movimiento Salvación Nacional	Departamental	2	0	1	3
	Municipal	32	30	6	68
Movimiento Alianza Democrática Amplia	Departamental	3	0	0	3
	Municipal	43	11	7	61
Movimiento Alternativo Indígena y Social "MAIS"	Departamental	6	6	0	12
	Municipal	126	145	35	306
Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia "AICO"	Departamental	3	2	0	5
	Municipal	123	74	19	216
*Movimiento Fuerza Ciudadana	Departamental	1	0	0	1
	Municipal	19	32	12	63
Movimiento Político Colombia Humana	Departamental	2	4	0	6
	Municipal	13	38	3	54
Partido Alianza Social Independiente "ASI"	Departamental	12	2	0	14
	Municipal	255	151	54	460
Partido Alianza Verde	Departamental	12	8	4	24
	Municipal	277	227	89	593
Partido Cambio Radical	Departamental	19	9	0	28
	Municipal	402	281	66	749
Partido Centro Democrático	Departamental	11	8	3	22
	Municipal	227	163	44	434
Partido Colombia Justa Libres	Departamental	2	0	0	2
	Municipal	19	4	1	24
Partido Colombia Renaciente	Departamental	8	4	0	12
	Municipal	132	57	22	211
	Departamental	2	0	0	2

Organización Política	Circunscripción	Gobierno	Independencia	Oposición	Total
Partido Comunes	Municipal	8	0	0	8
*Partido Comunista Colombiano	Departamental	2	0	0	2
	Municipal	5	0	2	7
Partido Conservador Colombiano	Departamental	18	9	0	27
	Municipal	468	286	96	850
Partido de la Unión por la Gente - Partido de la U	Departamental	19	6	6	31
	Municipal	449	208	125	782
*Partido de Trabajo de Colombia	Departamental	0	1	0	1
	Municipal	0	0	0	0
*Partido Demócrata Colombiano	Departamental	3	1	1	5
	Municipal	93	52	13	158
*Partido Ecologista Colombiano	Departamental	1	0	0	1
	Municipal	23	15	3	41
Partido Liberal	Departamental	19	8	3	30
	Municipal	435	323	106	864
*Partido Liga Gobernantes Anticorrupción – LIGA	Departamental	0	0	0	0
	Municipal	9	3	1	13
*Partido Nuevo Liberalismo	Departamental	1	4	0	5
	Municipal	108	76	28	212
*Partido Político Creemos	Departamental	5	0	1	6
	Municipal	69	31	13	113
Partido Político Dignidad & Compromiso	Departamental	1	0	1	2
	Municipal	26	36	9	71
*Partido Político Esperanza Democrática	Departamental	2	0	0	2
	Municipal	3	0	0	3
*Partido Político Gente en Movimiento	Departamental	2	0	0	2
	Municipal	52	28	12	92
*Partido Político La Fuerza de la Paz	Departamental	11	0	1	12
	Municipal	106	22	23	151
Partido MIRA	Departamental	7	0	0	7
	Municipal	68	8	0	76
	Departamental	0	0	0	0

Organización Política	Circunscripción	Gobierno	Independencia	Oposición	Total
*Partido Político Nueva Fuerza Democrática	Municipal	40	38	17	95
*Partido Político Todos Somos Colombia	Departamental	2	0	0	2
	Municipal	9	3	0	12
Partido Político Unión Patriótica "UP"	Departamental	2	1	3	6
	Municipal	15	9	6	30
Partido Polo Democrático Alternativo	Departamental	3	0	4	7
	Municipal	17	44	20	81
*Partido Verde Oxígeno	Departamental	4	0	0	4
	Municipal	22	11	3	36
TOTAL		4.010	2.543	909	7.462

Nota: Elaboración propia basada en información del CNE, (2024).

*Partidos que presentan declaración política por primera vez.

En el Quinto Informe de seguimiento al Estatuto se reportaron 6.214 declaraciones, mientras que, en este periodo, la cifra aumentó a 7.462, lo que representa un incremento del 16,7 % (Procuraduría, 2023). Esto se debe a que en el periodo anterior hicieron su declaración 17 partidos en el ámbito territorial y, ahora se suman 18 más. Adicionalmente, el proceso electoral del 29 de octubre de 2023 incidió en que los partidos a nivel territorial aumentaran sus respectivas declaraciones.

Las organizaciones políticas que más declaraciones a nivel municipal suscribieron corresponden a los partidos Liberal y Conservador, con 867 y 850, respectivamente. Además, se identifica que los partidos Colombia Humana y UP presentaron una sola declaración en conjunto en el periodo anterior; y, en este, lo hicieron de manera separada.

Tabla 4. Declaraciones políticas ámbito territorial

	Gobierno	Independencia	Oposición	Total
Departamental	189	73	31	293
Municipal	3.821	2.470	878	7.169
Total	4.010	2.543	909	7.462

Nota. Elaboración propia basada en información tomada del CNE, (2024).

Del cuadro se puede deducir que se realizaron 293 declaratorias en el ámbito departamental y 7.169 en el municipal, para un total de 7.462, de las cuales 4.010 son a favor de Gobierno, 2.543 en independencia y 909 en oposición.

Según su declaración, el 54 % de los partidos y movimientos en territorio se declararon de Gobierno, mientras que el 34%, independientes y el 12 % restante en oposición.

**Tabla 5. Comparativo declaraciones territoriales
Departamentos - Municipios**

	Departamental	Municipal
Quinto Informe	217	5.992
Sexto Informe	293	7.169

Nota: Elaboración propia basada en información tomada del CNE, (2024)

Se identifica que las declaraciones, tanto en los departamentos como en los municipios, tuvieron incrementos significativos. En el ámbito departamental, pasaron de 217 en el segundo semestre de 2022 a 293 en el primero de 2023; y en las municipalidades, se experimentó un cambio de 5.992 a 7.169 declaraciones.

Los mismos seis que no declararon en el informe anterior, no lo hicieron en el presente.

**Derechos de las organizaciones políticas con
personería jurídica declaradas en oposición e
independencia**

Financiación adicional para el ejercicio de la oposición

El artículo 12 del Estatuto de la Oposición consagra un recurso adicional correspondiente al 5 % del monto del financiamiento del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, para que puedan ejercer su derecho a la oposición. En tal sentido, la Autoridad Electoral informa que, para el año 2023, se reconoció la suma de \$3.564.808.853 para los partidos de oposición, que se explican a continuación:

**Tabla 6. Pagos realizados Estatuto De Oposición
Vigencia 2023 en 01 a dic. 31**

Partido o Movimiento	Valor Reconocido	Neto a Girar	Fecha
Partido Centro Democrático	\$1.581.002.538	\$1.565.192.513	25/04/2023
Cambio Radical	\$1.860.858.857	\$1.842.250.268	25/04/2023
Partido Liga Gobernantes Anticorrupción	\$61.617.413	\$61.001.239	25/04/2023
Partido Verde Oxígeno	\$61.330.045	\$60.716.745	25/04/2023
Movimiento Salvación Nacional	\$0	\$0	
TOTAL	\$3.564.808.85	\$3.529.160.765	

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de CNE, (2024).

Cabe señalar que, a los valores reconocidos mostrados en la tabla anterior, se le descuenta el costo de la auditoría externa que equivale al 1 %. Por tanto, el valor neto a girar es de \$3.529.160.765.

Como los recursos de oposición provienen del rubro de funcionamiento, el pago se hizo en dos partes, porque para el año 2023 en la Resolución 2659¹¹ se distribuyeron los recursos de funcionamiento, pero se dejó en reserva una parte condicionada a los partidos Nueva Fuerza Democrática y Creemos, que tenían en trámite ante el CNE la adquisición de su personería jurídica. Por ello, el 5 % destinado a los partidos declarados en oposición también se distribuiría a finales de la vigencia mediante la Resolución 16308, de fecha 13 de diciembre de 2023, en la que además se incluyeron los partidos que

¹¹ "Por la cual se fija la cuantía y se asignan entre los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento de los mismos para el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023"

adquirieron la personería jurídica y estaban declarados en oposición al Gobierno nacional. Esto se describe en el siguiente cuadro:

Tabla 7. Segunda parte o redistribución de recursos adicionales 2023

Partido o Movimiento Político	Valor Reconocido	Neto a Girar	Fecha
Partido Centro Democrático	\$ 8.651.177	\$ 8.564.665	28/12/2023
Partido Cambio Radical	\$ 10.182.538	\$ 10.080.713	28/12/2023
Partido Verde Oxígeno	\$ 335.595	\$ 332.239	28/12/2023
Partido Liga Gobernantes Anticorrupción -Liga	\$ 337.168	\$ 333.796	28/12/2023
Movimiento Salvación Nacional	\$ 0	\$ 0	
Partido Político Nueva Fuerza Democrática	\$ 0	\$ 0	
Partido Político Creemos	\$ 0	\$ 0	
TOTAL	\$ 19.506.478	\$ 19.311.413	

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de CNE, (2024).

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2024, el CNE informó sobre la disponibilidad de recursos por un monto de \$3.910.722.429. Sin embargo, el giro de dichos recursos está sujeto a la entrega de las declaraciones de patrimonio, ingresos y gastos anuales por parte de los partidos, las cuales debieron presentarse antes del 30 de abril de 2024. En el caso de que no se interponga ningún recurso por las organizaciones políticas declaradas en oposición, esta sería la suma asignada a la financiación adicional que contempla el Estatuto de la Oposición.

En relación con el proceso de auditoría a la ejecución de los recursos asignados a los partidos declarados en oposición, a pesar de que la Procuraduría preguntó al CNE sobre los procesos practicados, esta entidad no detalló los hallazgos de dicho proceso. Solo indicó que en el año 2023 se celebró el contrato 055 de 2023 para vigilar el uso que las Organizaciones Políticas dieron a los recursos aportados por el Estado para la financiación de sus gastos de funcionamiento, oposición y la reposición de gastos de campaña pagados durante la vigencia fiscal 2022 (CNE, 2024). Además, manifestó que la auditoría practicada al manejo de recursos del año 2023 se encuentra en proceso de

contratación. Además, manifestó que la auditoría practicada al manejo de recursos del año 2023 se encuentra en proceso de contratación.

La Procuraduría destaca que, tratándose de recursos públicos, el CNE no hubiera informado los hallazgos de la auditoría practicada en el 2022. Por ello, recomienda a esa entidad realizar una vigilancia detallada para evitar inconsistencias administrativas, tal como lo recomendó este órgano de control en el Quinto Informe (Procuraduría, 2024), cuando la firma de Auditoría Nexia y Asociados advirtió que los soportes de contabilidad estaban incompletos, comprobantes contables sin factura adjunta, cuentas de cobro emitidas en reemplazo de las facturas, cuentas de cobro sin identificar el concepto del servicio prestado, pagos de honorarios sin acreditar aportes a la seguridad social, pagos a proveedores sin liquidar la retención en la fuente o sin aportar el RUT, entre otras.

Acceso a los medios de comunicación social del Estado y que hacen uso del espectro electromagnético

En los anteriores informes de seguimiento, la Procuraduría ha venido advirtiendo la importancia de dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 1909 de 2018, mediante el cual el CNE tiene la obligación de asignar espacios adicionales en medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético a los partidos de oposición. Sin embargo, este derecho no ha sido otorgado por parte de esta autoridad, con el único argumento de que los recursos son insuficientes.

Ante esta situación, el partido Centro Democrático, declarado en oposición al Gobierno nacional, interpuso tutela que fue seleccionada por la Corte Constitucional para su revisión, habiéndose proferido la sentencia SU-347/2023 del 7 de septiembre de 2023. En esta importante decisión, el alto tribunal determinó que el CNE y el Ministerio de Hacienda han vulnerado los derechos fundamentales de la oposición política, especialmente los establecidos en el artículo 112 de la Constitución Política y 13 del Estatuto de la Oposición, fundamentándose en la no asignación de espacios adicionales en medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético.

De esta manera, la Corte Constitucional amparó el Derecho a la Oposición Política del partido Centro Democrático y declaró la “carencia actual del objeto por DAÑO CONSUMADO por la vulneración del derecho a la oposición política del partido Centro Democrático desde 24 de agosto de 2022 hasta la fecha de esta providencia”, y compulsó copias a la Procuraduría con el fin de investigar disciplinariamente la conducta de los miembros del Consejo Nacional Electoral, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás autoridades responsables.

Acatando esta determinación, la Procuraduría se encuentra adelantando las actuaciones disciplinarias previas que permitirán establecer la eventual responsabilidad de los servidores públicos implicados en el cumplimiento del derecho.

En el periodo de análisis de este informe, la Procuraduría solicitó al CNE informar si ya se había incluido la solicitud de recursos en el anteproyecto de presupuesto al Ministerio de Hacienda. Al respecto, esta entidad respondió que dicha gestión se llevó a cabo mediante anteproyecto de presupuesto suscrito en marzo de 2024, en el que se requirió una partida de \$1.170.528.060, con el fin de garantizar este derecho y dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte. No obstante, a

la fecha de corte del informe, este derecho no se ha materializado en favor de los partidos políticos en oposición.

Especial atención merece el hecho de que el CNE manifieste acoger totalmente la recomendación emitida por la Procuraduría en el Quinto Informe de Seguimiento al Estatuto, en relación con el cumplimiento del derecho a la asignación de espacios adicionales en medios de comunicación social del Estado y otros. Sin embargo, argumenta contemplar la ejecución de \$2.300 millones en la vigencia 2024, sin detallar fechas ni los partidos que resultarán beneficiados con la medida (CNE, 2024).

Por otro lado, se destaca que la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), organismo encargado de regular los contenidos audiovisuales en el país, acogió la recomendación hecha por la Procuraduría en el anterior informe, de retomar el ejercicio pedagógico en la divulgación de la cartilla sobre los derechos del Estatuto de la Oposición. En tal sentido, se acordó con dicha entidad una jornada de sensibilización y socialización para promocionar la cartilla (CRC, 2024). La misma CRC informó que, en el desarrollo de su labor misional, no ha recibido quejas o denuncias durante el periodo de análisis de este Informe, sobre contenidos estigmatizantes que puedan afectar la labor de los partidos y organizaciones sociales declaradas en oposición al Gobierno.

Acceso a medios de comunicación en instalación de los cuerpos colegiados de elección popular

La intervención en medios de comunicación por parte de las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición, posterior a la instalación de cuerpos colegiados de elección popular realizada por el respectivo gobernante, es un derecho consagrado en el artículo 14 de la Ley 1909 de 2018, y reglamentado por el artículo 3° de la Resolución 3941 de 2019 del CNE.

Esta normativa detalla que la oposición cuenta con un espacio de 20 minutos para presentar sus observaciones y planteamientos alternativos en los medios de comunicación utilizados por el gobernante para su discurso, de manera inmediata a la finalización de este.

Con el propósito de verificar el cumplimiento de este derecho en la ceremonia de instalación del Congreso de la República llevada a cabo el 20 de julio de 2023, así como de las realizadas el 1° de enero de 2024 en las nuevas asambleas departamentales, concejos de ciudades capitales y concejos de los municipios con especial enfoque para la implementación de los programas sociales del Acuerdo de Paz, concernientes a las regiones priorizadas para la elaboración del presente informe, la Procuraduría consultó a estas corporaciones y a las organizaciones políticas con personería jurídica, lo que deriva en el análisis que se presenta a continuación.

Nivel nacional

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 5° de 1992, la instalación de legislatura del Senado de la República y de la Cámara de Representantes se realiza a través de la figura de “Congreso Pleno”, mediante la cual todos los congresistas se reúnen de manera conjunta para participar en la ceremonia cada 20 de julio.

En la última instalación llevada a cabo en 2023, participaron las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición, tal como lo determina la normativa, a través de la representación de una senadora del Partido Centro Democrático, dos representantes de la Liga de Gobernantes Anticorrupción, un representante a la Cámara del Partido Verde Oxígeno y un senador del Partido Cambio Radical, quienes se distribuyeron el espacio de 20 minutos.

La intervención realizada por la oposición tuvo lugar de manera inmediata a la finalización del discurso del Presidente de la República,

y en los mismos medios de comunicación utilizados para la transmisión oficial.

Nivel territorial

Al igual que sucede en el nivel nacional, las asambleas departamentales y los concejos municipales realizan instalación de sesiones cada 1° de enero, ceremonia que cuenta con la presencia del respectivo gobernador o alcalde, según corresponda. En esta, de igual manera, se debe respetar el derecho de participación de la oposición.

Asambleas departamentales

Sobre el cumplimiento de este derecho, las asambleas departamentales ofrecieron la siguiente información:

Tabla 8. Acceso a medios de comunicación en instalación de sesiones de asambleas departamentales

Asamblea Departamental	Acceso al Derecho		
	Sí	No	No Aplica*
Arauca			X
Bolívar	X		
Boyacá	X		
Caldas		X	
Caquetá			X
Casanare	X		
Cauca			X
Cundinamarca			X
Guainía			X
Guaviare		X	
Huila	X		
La Guajira		X	
Meta	X		
Nariño	X		

Asamblea Departamental	Acceso al Derecho		
	Sí	No	No Aplica*
Norte de Santander			X
Putumayo			X
Quindío		X	
Sucre	X		
Tolima	X		
Valle del Cauca	X		
Vaupés		X	
Vichada	X		

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de asambleas departamentales.

*No cuenta con organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición.

De acuerdo con lo presentado, 10 de las asambleas departamentales que contestaron a los requerimientos de la Procuraduría reportaron intervención de las organizaciones políticas declaradas en oposición, en las condiciones que determina la normativa.

Por el contrario, cinco asambleas informaron no haber otorgado dicho espacio. Las asambleas de Caldas y Guaviare detallaron que esto se debió a la ausencia de solicitud por parte de la oposición. A su vez, las asambleas de Quindío, La Guajira y Vaupés argumentaron que, para la fecha, sus corporaciones no contaban con organizaciones políticas declaradas en oposición, reconocidas mediante acto administrativo proferido por el Consejo Nacional Electoral (CNE).

Cabe recordar que el artículo 6° de la Ley 1909 de 2018 determina que la declaración política debe ser presentada por las organizaciones dentro del mes siguiente al inicio del respectivo gobierno. En el caso de las corporaciones públicas de elección popular territoriales, como las asambleas departamentales, este periodo estuvo comprendido entre el 1 de enero hasta 1 de febrero de 2024.

Sumado a lo anterior, el artículo 1° de la Resolución 3941 de 2019 del CNE indica que la declaratoria debe ser presentada ante las

registradurías correspondientes, quienes, a su vez, las remitirán al CNE para su inscripción y redireccionamiento a la Oficina de Inspección y Vigilancia. Esta dependencia, una vez vencido el término el 1° de febrero, tiene 15 días para remitir el proyecto de acto administrativo de las declaratorias políticas para aprobación de la Sala Plena del CNE. Dicho acto será publicado en la página web de la corporación, notificando a las organizaciones y comunicando a las corporaciones su contenido.

De esta manera, la declaratoria política se hace oficial más de un mes y medio después de la instalación de las corporaciones públicas de elección popular territoriales. Por esto, no es posible que las organizaciones cuenten con declaratorias de oposición legalmente reconocidas para el 1° de enero, y por ende, no es de obligatorio cumplimiento por parte de las corporaciones garantizar el acceso a este derecho, sino, por el contrario, se convierte en un asunto de voluntariedad de la mesa directiva.

Con base en esta situación se presentó ante el Senado de la República, en noviembre de 2023, un proyecto de Acto Legislativo que pretendió modificar la Ley 1909 de 2018¹². Entre sus disposiciones, se encontraba el cambio de periodo para realizar la declaración política, estableciéndolo dentro del mes anterior al inicio del periodo constitucional, es decir, durante el mes de diciembre para el caso de las corporaciones públicas territoriales de elección popular, como las asambleas departamentales.

Si bien esta modificación demuestra un interés por plantear soluciones, este nuevo periodo sigue siendo insuficiente para que las organizaciones políticas puedan obtener la declaratoria política oficial para el 1 de enero; y, por consiguiente, tengan la posibilidad de acceder al derecho que se aborda en esta sección. Esto puesto que para esta nueva fecha, la Oficina de Inspección y Vigilancia del CNE iniciaría la consolidación de las declaratorias remitidas por las organizaciones, disponiendo de 15 días adicionales para remitir proyecto de acto administrativo a la Sala Plena donde esperaría su aprobación, notificación y comunicación.

¹² Proyecto de Ley Estatutaria N° 202 de 2023 Senado “Por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia”

Por último, de acuerdo con la Tabla 8, la Asamblea de Norte de Santander informó que el diputado perteneciente al Grupo Significativo de Ciudadanos (GSC) Los Buenos Somos Más accedió a este derecho. Sin embargo, esta corporación se categorizó como “No Aplica”, dado que los GSC, al no contar con personería jurídica, no pueden presentar declaratoria política. Por lo tanto, no tienen la facultad de acceso de los derechos establecidos en la Ley 1909 de 2018¹³, tal como lo determina su artículo 2º¹⁴, y la Corte Constitucional mediante Sentencia C-018 de 2018, en el literal G de la parte considerativa, numerales del 269 al 281¹⁵.

De la claridad que tengan las corporaciones públicas sobre las declaratorias políticas de sus miembros depende el cumplimiento de los derechos consagrados en el Estatuto. Por lo tanto, reconocer al GSC como de oposición, a pesar de no tener la posibilidad de contar con declaratoria, y otorgarle esta clase de espacios, impide que las organizaciones con personería jurídica que sí son reconocidas por la Ley como de oposición accedan al derecho.

Concejos municipales y distritales de capitales departamentales

Sobre el cumplimiento de este derecho en los concejos municipales y distritales, se cuenta con la siguiente información:

Tabla 9. Acceso a medios de comunicación en instalación de sesiones de concejos municipales y distritales de ciudades capitales.

Concejo Municipal/Distrital	Acceso al derecho			
	Sí	No	Parcialmente	No Aplica*
Arauca				X

¹³ A excepción del derecho de acceso a curules en las corporaciones públicas de elección popular, que trata los artículos 24 y 25 de la Ley 1909 de 2018.

¹⁴ “**ARTÍCULO 2. Definiciones.** Para efectos de la presente ley, entiéndase por organizaciones políticas a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.”

¹⁵ “Teniendo en cuenta lo anterior, es dado concluir que el legislador estatutario excedió la norma de competencia material, y procederá a declarar la inexecutable de (i) la expresión “así como a los grupos significativos de ciudadanos, las agrupaciones políticas y movimientos sociales con representación en las corporaciones públicas de elección popular”, contenida en la definición de organizaciones políticas del inciso primero del artículo 2º, (ii) el inciso segundo y los numerales 1, 2 y 3 previstos en el artículo 7º, (iii) el inciso segundo del artículo 8º; y (iv) los incisos segundo y tercero del artículo 10.”

Concejo Municipal/Distrital	Acceso al derecho			
	Sí	No	Parcialmente	No Aplica*
Armenia	X			
Barranquilla			X	
Bogotá D.C.	X			
Manizales				X
Medellín				X
Montería				X
Pereira				X
Puerto Carreño				X
Quibdó				X
Santa Marta			X	
Santiago de Cali				X
Tunja				X
Villavicencio				X

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de concejos municipales y distritales de ciudades capitales.

*No cuenta con organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición.

Según la Tabla 9, solo dos concejos reportaron el cumplimiento de este derecho en sus corporaciones. Sin embargo, ningún concejo reportó que no se haya accedido al derecho. Por su parte, los concejos de Barranquilla y Santa Marta informaron acceso parcial: en el primer caso, debido a que la intervención de la oposición no fue de manera inmediata a la intervención del alcalde, tal como lo determina la normativa; y, en el segundo caso, porque la sesión no contó con participación del alcalde.

Adicionalmente, al igual que en el caso de algunas asambleas departamentales, los concejos de Medellín y Villavicencio manifestaron que este derecho no les aplicó, pues para el 1° de enero no contaban con organizaciones declaradas en oposición oficialmente reconocidas por el CNE. Por su parte, el concejo de Manizales reportó el acceso al

derecho por parte del GSC UNA, pero, como sucedió también con Norte de Santander, este tipo de organizaciones sin personería jurídica no tienen la facultad de acceder a los derechos consagrados en la Ley 1909 de 2018.

Concejos municipales priorizados

Finalizando el apartado de corporaciones públicas, los concejos municipales priorizados informaron lo siguiente:

Tabla 10. Acceso a medios de comunicación en instalación de sesiones de concejos municipales priorizados.

Concejo Municipal	Departamento	Acceso al derecho			
		Sí	No	No Aplica*	Sin Conocimiento D.P.**
Belén de los Andaquíes	Caquetá			X	
Cartagena del Chairá	Caquetá			X	
El Tambo	Cauca			X	
La Montañita	Caquetá		X		
Mesetas	Meta		X		
Orito	Putumayo			X	
Puerto Caicedo	Putumayo			X	
Puerto Rico	Caquetá			X	
San Miguel	Putumayo			X	
Tibú	Norte de Santander				X
Villagarzón	Putumayo			X	
Vista Hermosa	Meta			X	

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de concejos municipales priorizados.

*No cuenta con organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición.

**No tiene conocimiento de declaratorias políticas de sus organizaciones.

En razón a lo expuesto, se encuentra que ningún concejo de los municipios con especial atención por su priorización para la puesta en

marcha de los programas del Acuerdo de Paz reportó el cumplimiento de este derecho. Por su parte, los concejos de La Montañita y Mesetas informaron que no hubo acceso, siendo Mesetas el que argumentó la inexistencia de medios de comunicación oficiales.

En relación con este asunto, la Procuraduría recomendó a las corporaciones públicas territoriales de elección popular, en el documento de actualización del Quinto Informe al Congreso, considerar la utilización de herramientas de comunicación digitales.

Frente a esta recomendación, el Concejo Municipal de Mesetas manifestó no contar con los medios de comunicación para cumplir con este llamado, por lo que se reiterará esta corporación sobre la importancia de poner en marcha acciones alternativas que permitan garantizar el cumplimiento de este derecho.

Sobre las demás corporaciones, un 69 % informó acogerse totalmente, un 17 % parcialmente, y un 14 % declinó la recomendación, argumentando que el cumplimiento del derecho no les aplica por no contar con oposición.

Finalmente, se resalta el caso de Tibú, cuya corporación informó no tener conocimiento de la declaratoria política de sus organizaciones.

Sobre esta situación, la Procuraduría recomendó al CNE, en el mencionado documento de actualización, notificar debidamente los actos administrativos con declaratorias políticas a todas las corporaciones, además de almacenar en sus bases de datos las constancias de envíos.

Al respecto, la Autoridad Electoral informó que los actos que se emitan a partir de la fecha serán comunicados a las respectivas corporaciones.

Por lo anterior, la Procuraduría espera que el CNE adelante esta gestión durante el año 2024, ya que, como se mencionó en el apartado de asambleas departamentales, el conocimiento de las declaratorias políticas de las organizaciones por parte de las corporaciones es la base del cumplimiento de los derechos de la oposición e independencia.

Organizaciones políticas con personería jurídica

Las organizaciones políticas con personería jurídica reportaron la siguiente información en cuanto al acceso que han tenido a este derecho en las corporaciones donde se han declarado en oposición:

Tabla 11. Acceso a medios de comunicación en instalación de sesiones de corporaciones públicas de elección popular por parte de organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición.

Organización Política	Acceso al derecho			
	Sí	No	Parcialmente	No Aplica*
Agrupación Política En Marcha	X			
Movimiento Salvación Nacional	X			
Partido Alianza Social Independiente "ASI"	X			
Partido Cambio Radical	X			
Partido Centro Democrático			X	
Partido de la Unión por la Gente	X			
Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción LIGA	X			
Partido Político MIRA				X
Partido Político Todos Somos Colombia				X
Partido Polo Democrático Alternativo			X	
Partido Unión Patriótica "UP"		X		
Partido Verde Oxígeno	X			

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de organizaciones políticas con personería jurídica.

*No ha realizado declaratoria de oposición en ninguno de los niveles de gobierno.

De esta manera, el 58 % de las organizaciones políticas que dieron respuesta para llevar a cabo el presente informe señalaron haber accedido a este derecho. Por su parte, solo el Partido Unión Patriótica mencionó no haberlo ejercido, en tanto no lo solicitó.

En cuanto a las organizaciones categorizadas como “parcialmente”, el Partido Centro Democrático informó que en la mayor parte de las corporaciones le fue garantizado el espacio, con excepción de algunos concejos municipales¹⁶, sin ofrecer mayor contexto al respecto. Por su parte, el Partido Polo Democrático Alternativo reportó que solo en la Asamblea Departamental de Antioquia le fue negado el acceso al derecho. Es de recordar que esa asamblea no informó sobre el cumplimiento de este derecho.

Al respecto, se consultó al CNE sobre acciones de protección presentadas por esta organización, a lo que la Autoridad Electoral afirmó no haber recibido solicitud alguna.

Finalmente, en relación con la evolución que ha tenido el cumplimiento de este derecho, se identifican las siguientes comparativas desde el Tercer Informe al Congreso presentado en el 2021:

Tabla 12. Comparativa entre los anteriores informes al Congreso con respecto al actual, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a medios de comunicación en instalación de los cuerpos colegiados de elección popular.

Anteriores Informes	Actualidad
Las corporaciones confundían este derecho con el acto de presencia en la sesión de instalación. Se evidenciaba un desconocimiento generalizado sobre este derecho (Procuraduría, 2021).	No se evidencia este nivel de desconocimiento del derecho
Las organizaciones políticas no contaban con registros del acceso al derecho (Procuraduría, 2021).	Las organizaciones políticas dan cuenta del acceso.

¹⁶ Sabanalarga (Casanare), Boyacá (Boyacá), Mutatá (Antioquia), Itagüí (Antioquia), Bolívar (Santander), San Juan del Cesar (La Guajira), Concepción (Santander), Tununguá (Boyacá).

Se evidenciaba discrepancia en la información presentada por las corporaciones y el CNE sobre las declaratorias políticas (Procuraduría, 2023).	No se ha evidenciado esta discrepancia en la información.
---	---

Se evidenciaba desconocimiento generalizado por parte de las corporaciones sobre las declaratorias de sus organizaciones (Procuraduría, 2024).	Solo en el caso de un concejo se ha evidenciado este desconocimiento.
--	---

Las organizaciones políticas no solicitaban acceso al derecho (Procuraduría, 2022).	Han incrementado las solicitudes de acceso al derecho.
---	--

Nota. Elaboración propia.

De esta manera, se ha evidenciado una evolución, tanto en el conocimiento del derecho como en su materialización.

Acceso a medios de comunicación en alocuciones

El acceso que tienen por derecho las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición para intervenir en medios de comunicación, posteriormente a las alocuciones oficiales que realicen los gobernantes, se encuentra consagrado en el artículo 15 de la Ley 1909 de 2018, y reglamentado por el artículo 4° de la Resolución 3941 de 2019 del CNE.

Esta normativa determina que la intervención de la oposición debe realizarse dentro de las siguientes 48 horas a la alocución oficial, para la cual contarán con el mismo tiempo, horario y medios utilizados por el respectivo gobernante. Asimismo, limita el uso de este derecho a tres ocasiones por año.

De igual manera, la solicitud de intervención debe elevarse ante la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), entidad que informará a los operadores del servicio de televisión para la emisión.

Tanto la solicitud presentada por las organizaciones, como la respuesta ofrecida por RTVC, deben ser remitidas al CNE para su correspondiente seguimiento.

Sin embargo, en el documento de actualización del Quinto Informe al Congreso, la Procuraduría identificó que esto último no se estaba cumpliendo, motivo por el cual recomendó a RTVC enviar el informe al CNE, en cumplimiento del artículo 14 de la Resolución 3134 de 2018, frente al que la entidad informó que se acogía totalmente.

Asimismo, la Procuraduría recomendó al CNE llevar registro y estadística de las solicitudes de acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales que presentan las organizaciones. Al respecto, la Autoridad Electoral informó que se acogía totalmente, indicando, además, que “Esa labor ya se está realizando actualmente con información propia y con información compartida por RTVC.” (CNE, 2024)

Por otra parte, con el propósito de verificar las solicitudes que recibió RTVC de acceso a este derecho en el nivel nacional, y su respectiva respuesta, fue consultada esta entidad, quien remitió lo siguiente:

Tabla 13. Alocuciones presidenciales y posterior intervención de la oposición.

Alocución				Intervención Oposición			
Tema	Fecha	Hora	Duración	Organización	Fecha	Hora	Duración
Balance primer año de Gobierno	07/08/2023	19:00:00	55:01	Partido Cambio Radical	10/08/2023	19:00:00	9:18
Entrega de tierras a víctimas del conflicto armado y firmantes del Acuerdo de Paz en El Carmen de Bolívar	31/08/2023	20:00:00	27:01	Partido Centro Democrático	02/09/2023	20:00:00	9:10
				Partido Cambio Radical			5:35

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de RTVC, (2024).

Así, las organizaciones declaradas en oposición al Gobierno nacional han utilizado su derecho en dos ocasiones. Por su parte, el CNE (2024) informa que este derecho tiene un uso máximo de tres veces por año, que, para el caso de la oposición ante el Gobierno nacional, contaría a partir del 7 de agosto de cada anualidad, motivo por el cual las organizaciones en oposición tienen solo una opción más de intervención hasta el próximo 7 de agosto de 2024.

Frente al acceso a este derecho, tanto en el nivel nacional como en el territorial, fueron consultadas las organizaciones políticas con personería jurídica, las cuales informaron lo siguiente:

Tabla 14. Acceso a medios de comunicación por parte de organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición, posterior a alocuciones oficiales (Segundo Semestre 2023).

Organización Política	Acceso al Derecho		
	Sí	No	No Aplica*
Agrupación Política En Marcha			X

Organización Política	Acceso al Derecho		
	Sí	No	No Aplica*
Movimiento Salvación Nacional		X	
Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia "AICO"	X		
Movimiento Político Poder Popular			X
Partido Alianza Social Independiente "ASI"		X	
Partido Alianza Verde		X	
Partido Cambio Radical	X		
Partido Centro Democrático	X		
Partido Comunes		X	
Partido Conservador Colombiano		X	
Partido de la Unión por la Gente	X		
Partido Ecologista Colombiano			X
Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción LIGA		X	
Partido Nuevo Liberalismo			X
Partido Político Creemos		X	
Partido Político Gente en Movimiento			X

Organización Política	Acceso al Derecho		
	Sí	No	No Aplica*
Partido Político la Fuerza de la Paz			X
Partido Político MIRA			X
Partido Político Todos Somos Colombia			X
Partido Unión Patriótica "UP"		X	

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de organizaciones políticas con personería jurídica.

*No realizó declaratoria de oposición en ninguno de los niveles de gobierno.

De lo expuesto, se encuentra que solo cuatro organizaciones políticas reportaron haber utilizado este derecho en el segundo semestre de 2023. Estas organizaciones son las reportadas por RTVC y se muestran en la Tabla 13. Por su parte, ocho organizaciones afirmaron no haber solicitado el acceso al espacio.

Sobre el acceso durante el primer semestre de 2024, se tiene la siguiente información:

Tabla 15. Acceso a medios de comunicación por parte de organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición, posterior a alocuciones oficiales (enero a marzo 2024).

Organización Política	Acceso al derecho			
	Sí	No	Parcialmente	No Aplica
Agrupación Política En Marcha	X			
Movimiento Salvación Nacional	X			
Partido Cambio Radical	X			
Partido Centro Democrático			X	

Organización Política	Acceso al derecho			
	Sí	No	Parcialmente	No Aplica
Partido Conservador Colombiano		X		
Partido de la Unión por la Gente	X			
Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción LIGA		X		
Partido Político MIRA				X
Partido Político Todos Somos Colombia				X
Partido Polo Democrático Alternativo		X		
Partido Unión Patriótica "UP"		X		
Partido Verde Oxígeno	X			

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de organizaciones políticas con personería jurídica.

*No realizó declaratoria de oposición en ninguno de los niveles de gobierno.

De esta manera, cinco organizaciones políticas informaron haber utilizado este derecho durante el primer semestre de 2024. Por su parte, de las organizaciones categorizadas como de no acceso al derecho, tres reportaron que se debió a no haber solicitado acceso al espacio. Sin embargo, el Partido Polo Democrático Alternativo afirmó que "En asamblea de Antioquia, al diputado (...) no se le ha permitido replicar las alocuciones del gobernador." (Polo Democrático Alternativo, 2024).

Al respecto, la Procuraduría consultó al CNE, pero ante la Autoridad Electoral no ha sido interpuesta ninguna solicitud de acción de protección.

Sobre el Partido Centro Democrático, se tiene que esta organización informó que en los concejos municipales de Recetor (Casanare), Armenia (Antioquia), San Jerónimo (Antioquia), Concepción (Santander), San Jacinto del Cauca (Bolívar), efectivamente han accedido al derecho; sin embargo, en los concejos de Sabanalarga

(Casanare), Boyacá (Boyacá), Mutatá (Antioquia), Itagüí (Antioquia), Bolívar (Santander), San Juan del Cesar (La Guajira), Concepción (Santander), Tununguá (Boyacá), Mutatá (Antioquia) no se ha realizado solicitud (Centro Democrático, 2024).

A pesar de lo presentado, el CNE informó a la Procuraduría que el Partido Cambio Radical solicitó acción de protección el 5 de julio de 2023 sobre este derecho, frente a la cual la Autoridad Electoral resolvió desfavorablemente. El detalle de esta se encuentra en el apartado “Acción de protección a los derechos de la oposición” del presente informe.

Respecto al cumplimiento del derecho de acceso a medios de comunicación en alocuciones oficiales durante los últimos cuatro años, se evidencia la siguiente evolución de aspectos a mejorar identificados por la Procuraduría desde el Tercer Informe al Congreso:

Tabla 16. Comparativa entre los anteriores informes al Congreso con respecto al actual, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a medios de comunicación en alocuciones

Anteriores Informes	Actualidad
Confusión de este derecho con el de Réplica por parte de las organizaciones.	No hay evidencia de esta confusión desde las organizaciones.
Las organizaciones no contaban con registros de acceso.	Las organizaciones políticas dan cuenta del acceso.
Las organizaciones en términos generales no solicitaban acceso.	Las organizaciones políticas dan cuenta del acceso.
El CNE no manejaba registro del acceso de las organizaciones.	El CNE acogió la recomendación y lleva registro en conjunto con RTVC.

Nota. Elaboración propia.

Acceso a la información y a la documentación oficial

El derecho de acceso a la información y a la documentación oficial se encuentra consagrado en el artículo 112 de la Constitución Política de Colombia, al igual que en el artículo 16 de la Ley 1909 de 2018, y es reglamentado por medio del artículo 18 de la Resolución 3134 de 2018 del CNE.

Este derecho determina que las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición pueden solicitar con celeridad la información y documentación oficial, la cual debe ser remitida por el requerido dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la petición.

Así mismo, la normativa establece que las organizaciones deben llevar registro de las solicitudes realizadas en el ejercicio de este derecho, con el propósito de reportarlas al CNE cada seis meses. Además, la corporación debe llevar la respectiva estadística, a fin de constatar el cumplimiento del derecho.

Para verificar el cumplimiento de lo expuesto, la Procuraduría consultó al CNE sobre los mencionados reportes remitidos por parte de organizaciones políticas durante el periodo de análisis del presente informe, a lo que se informó no haberse realizado los mismos a la fecha (CNE, 2024). Debido a esto, la corporación informó que se encuentra en desarrollo de un aplicativo web que facilitará a las organizaciones políticas presentar este reporte.

La Procuraduría ha recomendado a las organizaciones políticas, desde el Cuarto Informe al Congreso, llevar un registro de la participación en este derecho y remitirlo al CNE, tal y como lo determina la norma.

En la última ocasión, el 100% de las organizaciones que contestaron a la recomendación informaron a la Procuraduría que la acogían totalmente. Por lo tanto, teniendo en cuenta esto, sumado al nuevo aplicativo reportado por el CNE, se verifica la puesta en marcha de acciones dirigidas a resolver tal incumplimiento.

Sobre el acceso que han tenido las organizaciones en los distintos niveles de gobierno, se cuenta con la siguiente información para el segundo semestre de 2023:

Tabla 17. Acceso a información y documentación oficial por parte de organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición (Segundo Semestre 2023).

Organización Política	Acceso al derecho			
	Sí	No	No Aplica*	Sin Información**
Agrupación Política En Marcha			X	
Movimiento Salvación Nacional		X		
Movimiento Alternativo Indígena y Social "MAIS"				X
Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia "AICO"				X
Movimiento Político Poder Popular			X	
Partido Alianza Social Independiente "ASI"		X		
Partido Alianza Verde				X
Partido Cambio Radical				X
Partido Centro Democrático		X		
Partido Colombia Justa Libres				X
Partido Comunes		X		
Partido Comunista Colombiano				X
Partido Conservador Colombiano		X		
Partido de la Unión por la Gente	X			

Organización Política	Acceso al derecho			
	Sí	No	No Aplica*	Sin Información**
Partido Ecologista Colombiano			X	
Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción LIGA	X			
Partido Nuevo Liberalismo			X	
Partido Político Creemos		X		
Partido Político Dignidad & Compromiso				X
Partido Político Gente en Movimiento			X	
Partido Político la Fuerza de la Paz			X	
Partido Político MIRA			X	
Partido Político Todos Somos Colombia			X	
Partido Unión Patriótica "UP"		X		

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de organizaciones políticas con personería jurídica.

*No realizó declaratoria de oposición en ninguno de los niveles de gobierno.

**No ofreció respuesta frente al cumplimiento de este derecho.

De acuerdo con esta información, solo dos organizaciones políticas informaron haber accedido a información o documentación oficial y siete reportaron no haber solicitado acceso. En cuanto a las restantes, no les aplicaba el ejercicio del derecho debido a que no contaban con declaratorias de oposición, o no remitieron información al respecto. De estas últimas, el Movimiento Alternativo Indígena y Social informó que en su caso el derecho no aplicaba, ya que tenía declaratoria de gobierno a nivel nacional, sin considerar que el ejercicio de estos derechos aplica de igual manera para el nivel territorial, en el cual esta organización

cuenta con 35 declaratorias de oposición, motivo por el cual se categoriza como “Sin Información”.

En cuanto al periodo 2024, se cuenta con la siguiente información de las organizaciones políticas con personería jurídica:

Tabla 18. Acceso a información y documentación oficial por parte de organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición (enero a marzo 2024).

Organización Política	Acceso al derecho				
	Sí	No	Parcialmente	No Aplica	Sin Información
Agrupación Política En Marcha					X
Movimiento Salvación Nacional	X				
Partido Alianza Social Independiente "ASI"	X				
Partido Cambio Radical					X
Partido Centro Democrático			X		
Partido Colombia Justa Libres					X
Partido Conservador Colombiano					X
Partido de la Unión por la Gente	X				
Partido Liberal Colombiano					X
Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción LIGA	X				
Partido Nuevo Liberalismo					X
Partido Político MIRA				X	

Organización Política	Acceso al derecho				
	Sí	No	Parcialmente	No Aplica	Sin Información
Partido Político Todos Somos Colombia				X	
Partido Polo Democrático Alternativo	X				
Partido Unión Patriótica "UP"	X				
Partido Verde Oxígeno	X				

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de organizaciones políticas con personería jurídica.

*No realizó declaratoria de oposición en ninguno de los niveles de gobierno.

**No ofreció respuesta frente al cumplimiento de este derecho.

Acorde con lo expuesto, se evidencia un incremento del 250 % en el acceso a información o documentación oficial reportado por las organizaciones con respecto al periodo anterior, en el cual, como se expuso en la Tabla 17, fue de dos organizaciones.

En este caso, el Partido Alianza Social Independiente informó no llevar registro del ejercicio de este derecho a nivel territorial. Igualmente, ninguna agrupación reportó no haber accedido al derecho.

Frente al caso del Partido Centro Democrático, esta organización informó que, en su mayoría, sus bancadas declaradas en oposición han solicitado acceso y este se ha otorgado; sin embargo, afirman que los concejos donde no se ha solicitado información o documentación corresponden a los municipios de Boyacá (Boyacá), Bolívar (Santander), Tununguá (Boyacá) y Ebéjico (Antioquia).

A pesar de lo anterior, el CNE informó de dos solicitudes de acciones de protección sobre este derecho presentadas el 18 de enero y el 27 de febrero de 2024, respectivamente. Ante estas, la Autoridad Electoral resolvió como de carencia actual de objeto. El detalle de estas se encuentra en el apartado "Acción de protección a los derechos de la oposición" del presente informe.

Derecho de réplica

El Derecho de Réplica se encuentra consagrado en el artículo 112 de la Constitución Política Colombiana, y está reglamentado mediante el artículo 17 de la Ley 1909 de 2018, los artículos 16 y 17 de la Resolución 3431 de 2018, y el artículo 5° de la Resolución 3941 de 2019, ambas proferidas por el CNE.

Este derecho hace referencia a la facultad que tienen las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición de acceder a medios de comunicación con el propósito de responder a tergiversaciones graves y evidentes, o ataques públicos proferidos por altos funcionarios oficiales.

De acuerdo con la normativa, la organización interesada en ejercer este derecho contará con tiempo, medio y espacio al menos iguales a los utilizados para la declaración inicial.

Igualmente, se creó la Comisión de Monitoreo, integrada por el asesor de la Oficina de Comunicaciones y Prensa, el asesor de la Oficina de Inspección y Vigilancia, y el asesor de la Oficina Jurídica, todas dependencias del CNE. Esta comisión cuenta con 11 diferentes funciones, las cuales, en esencia, confluyen en la misión de verificar el cumplimiento de este derecho en todos los niveles de gobierno.

Desde la presentación del Tercer Informe al Congreso, la Procuraduría ha expuesto el atraso en la implementación de este derecho por parte del CNE, debido a que no se han contratado los espacios en medios de comunicación para su ejercicio, lo que, de igual manera, ha repercutido en el funcionamiento de la comisión (CNE, 2024).

Con el propósito de verificar los avances en la garantía para el ejercicio del derecho y del funcionamiento de la Comisión de Monitoreo, se requirió al CNE, corporación que informó lo siguiente: “La comisión para el año 2024 ha sesionado para coordinar los aspectos técnicos para la asignación de los espacios de la oposición. Actualmente se adelanta el trámite contractual de la licitación para tales efectos.” (CNE, 2024).

De esta manera, a seis años de implementación del Estatuto de la Oposición, se evidencia que el CNE continúa ultimando aspectos técnicos para la implementación del derecho. Sobre lo particular, la Procuraduría realizará seguimiento a los resultados de la mencionada coordinación de aspectos técnicos para la asignación de los espacios

en medios de comunicación que permitan el ejercicio del Derecho de Réplica, al igual de la contratación firmada para tales fines.

De otra parte, la Procuraduría también consultó a las organizaciones políticas con personería jurídica sobre el acceso que han tenido del derecho, resultando en la siguiente información para el segundo semestre de 2023:

Tabla 19. Acceso al derecho de réplica por parte de organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición (Segundo Semestre 2023).

Organización Política	Acceso al Derecho		
	Sí	No	No Aplica*
Agrupación Política En Marcha			X
Movimiento Salvación Nacional		X	
Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia "AICO"	X		
Movimiento Político Poder Popular			X
Partido Alianza Social Independiente "ASI"		X	
Partido Alianza Verde		X	
Partido Cambio Radical	X		
Partido Centro Democrático		X	
Partido Comunes		X	
Partido Comunista Colombiano		X	
Partido Conservador Colombiano		X	

Organización Política	Acceso al Derecho		
	Sí	No	No Aplica*
Partido de la Unión por la Gente	X		
Partido Ecologista Colombiano			X
Partido Nuevo Liberalismo			X
Partido Político Creemos		X	
Partido Político Gente en Movimiento			X
Partido Político la Fuerza de la Paz			X
Partido Político MIRA			X
Partido Político Todos Somos Colombia			X
Partido Unión Patriótica "UP"		X	

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de organizaciones políticas con personería jurídica.

*No realizó declaratoria de oposición en ninguno de los niveles de gobierno.

Según lo expuesto, durante en el segundo semestre de 2023, tres organizaciones informaron haber ejercido el derecho, nueve reportaron no haber solicitado acceso; y, las restantes, comunican que el derecho no les aplicaba por no tener declaratorias de oposición en ningún nivel de gobierno.

Sobre el primer semestre de 2024, las organizaciones reportaron lo siguiente:

Tabla 20. Acceso al derecho de réplica por parte de organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición (enero a marzo 2023).

Organización Política	Acceso al derecho			
	Sí	No	Parcialmente	No Aplica*
Agrupación Política En Marcha		X		
Movimiento Salvación Nacional		X		
Partido Cambio Radical	X			
Partido Centro Democrático			X	
Partido de la Unión por la Gente	X			
Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción LIGA	X			
Partido Político MIRA				X
Partido Político Todos Somos Colombia				X
Partido Polo Democrático Alternativo			X	
Partido Unión Patriótica "UP"		X		

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de organizaciones políticas con personería jurídica.

*No realizó declaratoria de oposición en ninguno de los niveles de gobierno.

Para este periodo, igualmente, tres organizaciones reportaron haber tenido acceso al derecho. Por su parte, otras tres organizaciones informaron no haber solicitado el espacio.

Sobre los partidos categorizados como “Parcialmente”, el Centro Democrático afirmó que, en su mayoría, en las corporaciones donde se ha declarado en oposición han tenido acceso al derecho. Sin embargo,

en los municipios de Recetor (Casanare), Itagüí (Antioquia), San Jerónimo (Antioquia), Ebéjico (Antioquia), Concepción (Santander) y San Jacinto del Cauca (Bolívar) no se ha advertido la necesidad de réplica.

En cuanto al Polo Democrático Alternativo, esta agrupación argumentó que en la Asamblea Departamental de Antioquia uno de los diputados que le representan ha solicitado el Derecho de Réplica, sin que se le haya dado el acceso¹⁷ (Polo Democrático Alternativo, 2024).

Frente a este caso, la Procuraduría consultó al CNE sobre presentación de solicitudes de acción de protección por parte del Partido Polo Democrático Alternativo, a lo que la Autoridad Electoral respondió de manera negativa.

Sin embargo, el CNE ha recibido este tipo de solicitud por parte del Partido de la Unión por la Gente el 13 de febrero de 2024, la cual fue rechazada. El detalle de esta solicitud se encuentra en el apartado “Acción de protección a los derechos de la oposición” del presente informe.

¹⁷ “En asamblea de Antioquia, el diputado (...) solicitó réplica en varias ocasiones y han sido ACOGIDAS PARCIALMENTE, SOLO no se ha tenido una oportunidad, a pesar de ser solicita.” (Polo Democrático Alternativo, 2024).

Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular

La representación de organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición o en independencia, cuando no exista oposición en mesas directivas de corporaciones públicas de elección popular, es un derecho establecido en los artículos 18 y 26 de la Ley 1909 de 2018.

De esta manera, la normativa declara que los candidatos a ocupar el cargo que le corresponda a la oposición únicamente, pueden ser postulados por estas mismas organizaciones.

Nivel nacional

Con el propósito de verificar el cumplimiento de este derecho en el nivel nacional, fueron consultadas las cámaras del Congreso de la República, obteniendo la siguiente información:

Tabla 21. Conformación de mesas directivas del Senado de la República y Cámara de Representantes.

Cámara	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
Senado de la República	Presidente	Iván Leonidas Name Vásquez	Partido Alianza Verde	X		
	Primer Vicepresidente	María José Pizarro Rodríguez	Movimiento Alternativo Indígena y Social	X		
	Segundo Vicepresidente	Didier Lobo Chinchilla	Partido Cambio Radical			X
Cámara de Representantes	Presidente	Andrés David Calle Aguas	Partido Liberal Colombiano	X		
	Primer Vicepresidente	Fernando David Niño Mendoza	Partido Conservador Colombiano		X	
	Segundo Vicepresidente	Juan Fernando Espinal Ramírez	Partido Centro Democrático			X

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de Senado de la República y Cámara de Representantes.

De acuerdo con lo anterior, ambas cámaras del Congreso de la República cuentan con representación de las organizaciones declaradas en oposición al Gobierno nacional, en ambas ocasiones en los puestos de segundo vicepresidente.

Nivel territorial

En cuanto al nivel territorial, se consultaron a las asambleas departamentales, los concejos de capitales de departamento y de municipios priorizados, obteniendo la siguiente información:

Asambleas departamentales

Tabla 22. Conformación de mesas directivas de asambleas departamentales (2024).

Asamblea Departamental	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
Antioquia	Presidente	Andrés Felipe Bedoya Rendón	Partido Político Creemos	X		
	Primer Vicepresidente	José Luis Noreña Restrepo	Partido Centro Democrático	X		
	Segundo Vicepresidente	Manuel María García Lozano	"Pacto Histórico"*			X
Arauca	Presidente	Elías Rojas Becerra	Partido Liberal Colombiano	X		
	Primer Vicepresidente	Mercedes Rincón Espinel	Partido Cambio Radical		X	
	Segundo Vicepresidente	Pablo Emilio Rojas Palma	Partido de la Unión por la Gente	X		

Asamblea Departamental	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
Bolívar	Presidente	Jorge Rodríguez Sosa	Partido de la Unión por la Gente	X		
	Primer Vicepresidente	Oscar de León Guerrero	Partido Alianza Verde	X		
	Segundo Vicepresidente	Zaith Adechine Carrillo	Movimiento de Salvación Nacional			X
Boyacá	Presidente	Ángela Patricia Ávila Hamón	Partido Alianza Verde	X		
	Primer Vicepresidente	Luis Eduardo Rodríguez Pérez	Partido Cambio Radical	X		
	Segundo Vicepresidente	Jairo Pacheco Suárez	Partido Liberal Colombiano			X
Caldas	Presidente	María Isabel Gaviria Calderón	Partido Político MIRA	X		
	Primer Vicepresidente	Karen Liliana Suárez Giraldo	Partido Centro Democrático			X
	Segundo Vicepresidente	Carlos Alberto Arando Robledo	Partido Político Gente en Movimiento	X		
Caquetá	Presidente	Richard Gutiérrez Cruz	Partido Cambio Radical	X		
	Primer Vicepresidente	Patricia Pérez Tapiero	Partido Alianza Social Independiente		X	

Asamblea Departamental	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
	Segundo Vicepresidente	Edilmer Leonardo Ducuara Cubillos	Partido Conservador Colombiano		X	
Casanare	Presidente	Heyder Alexander Silva García	Partido Alianza Verde	X		
	Primer Vicepresidente	Wilder Andrés Ávila Tibavija	Partido Colombia Renaciente		X	
	Segundo Vicepresidente	Hermán Alberto Pinzón Jiménez	Partido Centro Democrático			X
Cauca	Presidente	Víctor Andrés Armero Hernández	Partido Alianza Verde	X		
	Primer Vicepresidente	Nielsen Saac Núñez	"Pacto Histórico"	X		
	Segundo Vicepresidente	Ferley Quintero Quinayaz	Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS		X	
Cundinamarca	Presidente	José Nicolás Gómez Medina	Partido Cambio Radical	X		
	Primer Vicepresidente	Érica Milena Almansa Varela	Partido de la Unión por la Gente	X		
	Segundo Vicepresidente	Ivonne Tapia Gómez	"Pacto Histórico"		X	
Guainía	Presidente	Héctor Augusto Tejada Rojas	Partido Conservador Colombiano		X	

Asamblea Departamental	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
	Primer Vicepresidente	Fabriciano Luis Elías Osorio Acevedo	Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia "AICO"	X		
	Segundo Vicepresidente	Jorge Luis Curvelo Jiménez	Partido Cambio Radical		X	
Guaviare	Presidente	Edgar Mauricio Acosta Torres	Partido Conservador Colombiano	X		
	Primer Vicepresidente	Alexander García Rodríguez	Partido de la Unión por la Gente			X
	Segundo Vicepresidente	Reynaldo Pulido Rangel	Partido Liberal Colombiano		X	
Huila	Presidente	Victoria Eugenia Castro Silva	Partido Liberal Colombiano	X		
	Primer Vicepresidente	Frank Yull Fierro Mayorca	"Pacto Histórico"		X	
	Segundo Vicepresidente	Nelson Jesús Murcia Ome	Partido Conservador Colombiano		X	
La Guajira	Presidente	Pablo Parra Córdoba	Partido de la Unión por la Gente	X		
	Primer Vicepresidente	Mateo Luque López	Partido Alianza Verde	X		
	Segundo Vicepresidente	Jimmy Rahall Boscán Torres	Partido Conservador Colombiano		X	

Asamblea Departamental	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
Meta	Presidente	Miguel Oswaldo Avellaneda Lizcano	Partido Alianza Verde			X
	Primer Vicepresidente	Humberto Gaitán García	Partido Centro Democrático	X		
	Segundo Vicepresidente	Wilmar Orlando Barbosa Rozo	Partido Nueva Fuerza Democrática			X
Nariño	Presidente	Rosaurina Guevara Rosero	Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS	X		
	Primer Vicepresidente	Berner Zambrano Eraso	GSC De Frente por Nariño			No aplica**
	Segundo Vicepresidente	Julio Aníbal Álvarez López	Partido Liberal Colombiano	X		
Norte de Santander	Presidente	Rafael Cáceres Núñez	Partido Liberal Colombiano	X		
	Primer Vicepresidente	Edgar Andrés Pallares Díaz	Partido Alianza Verde			X
	Segundo Vicepresidente	Diego Armando González Toloza	GSC Los Buenos Somos Más			No aplica**
Putumayo	Presidente	Wiliam Andrés Botina Yela	Partido Político La Fuerza de la Paz	X		
	Primer Vicepresidente	Mauro Andrés Sánchez Romero	Partido Liberal Colombiano			X

Asamblea Departamental	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
	Segundo Vicepresidente	Nolver Jair Figueroa Delgado	GSC Movimiento Ciudadano		No aplica**	
Quindío	Presidente	Hugo Andrés Aristizábal Marín	Partido Cambio Radical		X	
	Primer Vicepresidente	Francisco Javier López Díaz	Partido de la Unión por la Gente		X	
	Segundo Vicepresidente	Jessica Viviana Obando Correal	Partido Polo Democrático Alternativo			X
Sucre	Presidente	Jesús Antonio Paternina Samur	Partido Liberal Colombiano	X		
	Primer Vicepresidente	Luis Alfonso Álvarez Padilla	Partido Centro Democrático	X		
	Segundo Vicepresidente	Mario Alberto Fernández Alcocer	Agrupación Política En Marcha			X
Tolima	Presidente	Felipe Andrés Ferro Lozano	Partido Centro Democrático	X		
	Primer Vicepresidente	Yesid Esteban Duarte Mesa	Partido Conservador Colombiano	X		
	Segundo Vicepresidente	Julio Cesar Morato Ortiz	Partido Liberal Colombiano			X
Valle del Cauca	Presidente	Carlos Felipe López López	Partido de la Unión por la Gente	X		

Asamblea Departamental	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
	Primer Vicepresidente	Julio César García Varela	Partido Centro Democrático	X		
	Segundo Vicepresidente	Ferney Humberto Lozano Camelo	"Pacto Histórico"*		X	
	Presidente	Sandra Patricia Barreto Benjumea	Partido Político La Fuerza de la Paz	X		
Vaupés	Primer Vicepresidente	Liliana Mendoza Dasilva	Partido Demócrata Colombiano		X	
	Segundo Vicepresidente	Heiner Melo Mendoza	Partido Demócrata Colombiano		X	
Vichada	Presidente	Josué Alexander Molina Díaz	Partido de la Unión por la Gente	X		
	Primer Vicepresidente	Blanca Nury Monroy Lucas	Partido Alianza Verde		X	
	Segundo Vicepresidente	Héctor Efraín Méndez	Partido Liberal Colombiano			X

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de asambleas departamentales.

*No es una organización política con personería jurídica, es una coalición interpartidista, sin embargo, así lo reportó la asamblea departamental.

**Los Grupos Significativos de Ciudadanos (GSC) no pueden presentar declaratoria política.

De esta forma, de las asambleas departamentales que contestaron a los requerimientos para el presente análisis, 11 informaron tener presencia de organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición con cargos en sus mesas directivas, distribuidos de la siguiente manera: un presidente, dos primeros vicepresidentes, nueve segundos vicepresidentes, para un total de 12

diputados de oposición. Sobre las restantes, las asambleas de Arauca, Caquetá, Cauca, Cundinamarca y Guainía informaron no tener organizaciones en oposición, por lo que la representación en la mesa directiva pasa a ser de la independencia, tal como lo determina la Ley.

Acerca de las demás asambleas, la del departamento del Huila informó que un representante de la oposición fue postulado para ocupar el cargo; sin embargo, este declinó la aspiración. La asamblea no informa sobre otros representantes de la oposición; no obstante, su mesa directiva cuenta con organizaciones en independencia. De forma similar sucedió en la Asamblea Departamental del Vaupés, corporación que informó que el representante del Partido de la Unión por la Gente, su única organización en oposición no aceptó el cargo; igualmente, esta mesa directiva cuenta con representación de la independencia.

Por otra parte, la Asamblea Departamental de La Guajira informó que el diputado que ocupa el cargo de segundo vicepresidente, perteneciente al Partido Conservador Colombiano, esperaba que su organización se declarara en oposición, motivo por el cual acordó con el representante del Partido Unión Patriótica -la otra organización con esta declaratoria- su ocupación del cargo. Sin embargo, el Partido Conservador terminó optando por la declaratoria de independencia, motivo por el cual esta corporación no cuenta con representación directa de la UP como única organización declarada en oposición.

La anterior situación es producto de la manera como se reglamentó la presentación de la declaratoria política, tal y como se desarrolló ampliamente en el apartado “Acceso a Medios de Comunicación en Instalación de los Cuerpos Colegiados de Elección Popular” del presente informe, donde se explicó que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley 1909 de 2018, las organizaciones políticas tienen como periodo para la presentación de la declaratoria el mes siguiente al inicio del gobierno.

De tal forma, teniendo en cuenta que para el 1° de enero se estaban conformando las mesas directivas, no era posible que las organizaciones contaran con declaratoria política oficial reconocida por el CNE, situación que daba lugar a que las organizaciones políticas pudieran presentar una declaratoria diferente a la que le comunicaron inicialmente a la corporación.

Sobre la Asamblea Departamental del Valle del Cauca no se encontró representación directa del Partido Polo Democrático Alternativo, única organización con declaratoria de oposición. Sobre la ausencia, la corporación no informó si se debió a que estos diputados

participaron en la elección de otro miembro de la asamblea como su representante.

Finalmente, en los casos de las asambleas de Nariño, Norte de Santander y Putumayo, se reporta la participación de diputados representantes de GSC como miembros de la oposición en sus mesas directivas. Sin embargo, tal y como se desarrolló ampliamente en el apartado “Acceso a Medios de Comunicación en Instalación de los Cuerpos Colegiados de Elección Popular” del presente informe, al no tener personería jurídica, este tipo de organizaciones no poseen la facultad de presentar declaratoria política, por lo que su participación no cuenta como representación directa de la oposición.

Esta situación cobra especial relevancia en el caso de la Asamblea Departamental de Nariño, corporación que únicamente cuenta con organizaciones declaradas de gobierno en su mesa directiva, aun cuando tiene una organización política con personería jurídica declarada en oposición.

Esta situación ha sido alertada por la Procuraduría desde el Cuarto Informe al Congreso (Procuraduría, 2022); sin embargo, la evidencia demuestra continuidad en lo propio.

Sobre las asambleas de Norte de Santander y Putumayo, la Procuraduría constató que estas corporaciones no cuentan con presencia de organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición, por lo que, al contar con representación de la independencia en sus mesas directivas, están cumpliendo con lo ordenado por la Ley.

Concejos municipales o distritales de capitales departamentales

En cuanto a los concejos municipales o distritales de capitales de departamento, se cuenta con la siguiente información:

Tabla 23. Conformación de mesas directivas de concejos municipales y distritales de ciudades capitales (2024).

Concejo	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
Arauca	Presidente	Yorly Viviana Díaz Ramírez	Nueva Fuerza Democrática	X		

Concejo	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
	Primer Vicepresidente	Andrés Felipa Palencia Córdoba	Partido Centro Democrático		X	
	Segundo Vicepresidente	Bladimir Francisco Riay Millán	Partido Alianza Verde		X	
Armenia	Presidente	Juan Camilo Tabares Alzate	Partido Cambio Radical	X		
	Primer Vicepresidente	Álvaro Jiménez Giraldo	Partido Conservador Colombiano			X
	Segundo Vicepresidente	Richard Alexis Gutiérrez	"Coalición Concejo Armenia"	X		
Barranquilla	Presidente	Samir Eduardo Radi Chemas	Partido Cambio Radical	X		
	Primer Vicepresidente	Mauricio Javier Villafañez Jabba	Partido Liberal Colombiano	X		
	Segundo Vicepresidente	Antonio Bohórquez Collazos	Partido Polo Democrático Alternativo			X
Bogotá, D.C.	Presidente	Juan Javier Baena Merlano	Partido Nuevo Liberalismo	X		
	Primer Vicepresidente	Ana Teresa Bernal Montañez	Movimiento Político Colombia Humana			X
	Segundo Vicepresidente	Julián Espinosa Ortiz	Partido Alianza Verde	X		
Manizales	Presidente	Luis Gonzalo Valencia Gonzáles	Partido Conservador Colombiano	X		

Concejo	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
	Primer Vicepresidente	Paula Andrea Toro Santana	GSC UNA Ciudad para Todos		No Aplica**	
	Segundo Vicepresidente	Héctor Fabio Londoño Delgado	Partido Liberal Colombiano	X		
Medellín	Presidente	Andrés Felipe Tobón Villada	Partido Político Creemos	X		
	Primer Vicepresidente	Claudia Victoria Carrasquilla Minami	Partido Centro Democrático	X		
	Segundo Vicepresidente	Janeth Hurtado Betancur	Partido Alianza Social Independiente	X		
Mocoa	Presidente	José Luis Cediell Castillo	Partido Conservador Colombiano	X		
	Primer Vicepresidente	Wilson Antonio Meza Sevillano	Partido Liberal Colombiano			X
	Segundo Vicepresidente	Jesús Octavio Ediver Díaz Delgado	Agrupación Política En Marcha	X		
Montería	Presidente	John Edisson Hoyos Duque	Partido Colombia Renaciente	X		
	Primer Vicepresidente	Elkin Darío Ávila Deavila	Partido Liberal Colombiano		X	
	Segundo Vicepresidente	Jader Luis Garay Mestra	Partido Nuevo Liberalismo	X		
Neiva	Presidente	Juan Diego Amaya Palencia	Movimiento Fuerza Ciudadana		X	

Concejo	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
	Primer Vicepresidente	Juan Sebastián Prieto	Movimiento Alternativo Indígena y Social			X
	Segundo Vicepresidente	Héctor Camilo Perdomo Arenas	Partido Alianza Verde	X		
Pasto	Presidente	Carlos Andrés Acosta Santacruz	Partido Nuevo Liberalismo	X		
	Primer Vicepresidente	María Alejandra Guerrero Matabajoy	Partido Político la Fuerza de la Paz			X
	Segundo Vicepresidente	José Henry Criollo Rivadeneira	Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia	X		
Pereira	Presidente	Carlos Mario Gil Castañeda	Partido de la Unión por la Gente	X		
	Primer Vicepresidente	Carlos Hernán Muñoz Chávez	Partido Cambio Radical	X		
	Segundo Vicepresidente	Sebastián Ciro Urrea	Movimiento Salvación Nacional		X	
Popayán	Presidente	Rosa Agustina Sinisterra Landazury	Partido de la Unión por la Gente		X	
	Primer Vicepresidente	Álvaro Gómez López	Partido Alianza Verde		X	
	Segundo Vicepresidente	Luis Enrique Inchima Rodríguez	Partido Polo Democrático Alternativo		X	
Providencia y Santa Catalina Islas	Presidente	Arturo Vicente Newball Britton	Partido Centro Democrático	X		

Concejo	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
	Primer Vicepresidente	Evis Eulalia Livingston Howard	GSC Fuerza de las Islas		No Aplica**	
	Segundo Vicepresidente	Hon Lenny Huffington Robinson	Partido Liberal Colombiano	X		
	Presidente	Nubia Cecilia Flórez Martínez	Partido Alianza Verde	X		
Puerto Carreño	Primer Vicepresidente	Rafael Miranda Vásquez	Partido Cambio Radical		X	
	Segundo Vicepresidente	Lucy López de Zapata	Partido Centro Democrático		X	
	Presidente	Yoleyber Buendía Cabadias	Partido Alianza Verde	X		
Quibdó	Primer Vicepresidente	Yeison Camilo Mena Mena	Partido Nuevo Liberalismo	X		
	Segundo Vicepresidente	Ruperto Moreno Martínez	Partido Cambio Radical	X		
	Presidente	José Manuel Mozo Blanco	Partido de la Unión por la Gente	X		
Santa Marta	Primer Vicepresidente	Alejandra Santos Durán	Partido Liberal Colombiano	X		
	Segundo Vicepresidente	Howard Enrique Escarraga Tete	Partido Ecologista Colombiano			X
Santiago de Cali	Presidente	Carlos Andrés Arias Rueda	Partido de la Unión por la Gente		X	

Concejo	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
	Primer Vicepresidente	Marlon Andrés Cubillos Borrero	Partido Conservador Colombiano		X	
	Segundo Vicepresidente	Carlos Ariel Patiño Moya	Partido Alianza Verde		X	
Tunja	Presidente	Camilo Hernán Hoyos Gómez	Partido Conservador Colombiano		X	
	Primer Vicepresidente	Andrés Felipe Duarte	Partido Político Dignidad & Compromiso		X	
	Segundo Vicepresidente	Laura Elena Silva Roldán	"Pacto Histórico"		X	
Valledupar	Presidente	Ricardo José López Valera	Independientes	X		
	Primer Vicepresidente	Luis Manuel Fernández Arzuaga	Partido de la Unión por la Gente			X
	Segundo Vicepresidente	Oswaldo Juan Díaz Ávila	Partido Conservador Colombiano	X		
Villavicencio	Presidente	Omar Enrique Vaca Galindo	Movimiento Salvación Nacional	X		
	Primer Vicepresidente	William Alexander Hernández	Partido Alianza Verde			X
	Segundo Vicepresidente	Armando José Baquero Vargas	Partido Conservador Colombiano	X		
Yopal	Presidente	Michael Jonathan Castro Niño	Partido de la Unión por la Gente		X	

Concejo	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
	Primer Vicepresidente	Cristóbal Torres Pérez	Partido Liberal Colombiano			X
	Segundo Vicepresidente	Mauricio Efraín Rozo Celis	Movimiento Alternativo Indígena y Social			X

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de concejos municipales y distritales de ciudades capitales.

*No es una organización política con personería jurídica, es una coalición interpartidista, sin embargo, así lo reportó la asamblea departamental.

**Los Grupos Significativos de Ciudadanos (GSC) no pueden presentar declaratoria política.

Según lo anterior, 10 concejos municipales o distritales de ciudades capitales cuentan con representación directa de organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición, distribuidos de la siguiente manera: ocho primeros vicepresidentes y tres segundos vicepresidentes, para un total de 11 concejales.

Con respecto a los concejos que no reportaron participación de la oposición en sus mesas directivas, los de Arauca, Montería, Pereira, Puerto Carreño, Santiago de Cali y Tunja informaron que esto obedece a que no cuentan con organizaciones con esta declaratoria, por lo que, en su lugar, la independencia tiene asiento en la mesa, tal como lo determina la Ley.

Frente a los concejos de Manizales y Providencia y Santa Catalina, estos reportan la participación en sus mesas directivas de concejales pertenecientes a GSC con declaratoria de oposición; sin embargo, tal y como se ha abordado anteriormente, estas organizaciones no tienen la facultad de ofrecer declaratoria política.

Si bien el Concejo de Manizales no cuenta con organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición, sí tiene agrupaciones en independencia, las cuales debieron haber participado de manera exclusiva en la elección de un miembro de la mesa, situación que no reportó la corporación.

Un caso similar ocurre con el Concejo de Providencia, en el cual el Partido Demócrata Colombiano se encuentra declarado en oposición. Sin embargo, la corporación no informó que esta organización haya elegido de manera exclusiva a un miembro de la mesa.

En relación con los concejos de Popayán y Quibdó, de acuerdo con la normatividad, estas corporaciones deberían contar respectivamente con representación exclusiva de organizaciones en oposición e independencia¹⁸. Sin embargo, como se evidencia en la tabla 23, organizaciones con estas declaratorias no tienen cargos en las mesas directivas; adicionalmente, las corporaciones no informaron si, durante la elección, estas organizaciones tuvieron la posibilidad de elegir de manera exclusiva a uno de los miembros de la mesa.

Finalmente, el Concejo de Medellín argumentó que debido a que para el 1° de enero, fecha en la que se conformó la mesa directiva, no había declaratoria política oficial expedida por el CNE de las organizaciones políticas, no se tomó esto en consideración para la elección. De igual manera, el concejo informó que para el 24 de abril la mesa directiva no había sido modificada, momento para el cual el Movimiento Político Colombia Humana e Independientes ya contaban con declaratorias de oposición. Por lo anterior, a la fecha de corte de este informe, el Concejo de Medellín no cumple con este derecho establecido en el Estatuto de la Oposición.

Por el mismo motivo, en el Concejo de Bogotá inicialmente no se cumplió con el derecho. Sin embargo, debido a una acción de protección del CNE, la corporación realizó una nueva elección de la mesa directiva, en la cual otorgaron el cargo a la oposición.

Tal y como se abordó en el apartado de las asambleas departamentales, y como se detalló a profundidad en el subcapítulo “Acceso a Medios de Comunicación en Instalación de los Cuerpos Colegiados de Elección Popular”, para esa fecha no era posible normativamente que las organizaciones contaran con declaratoria política oficial, debido los tiempos de la Ley 1909 de 2018 y de la Resolución 3134 de 2018 del CNE.

Concejos municipales priorizados

En cuanto a los municipios priorizados por este informe, se cuenta con la siguiente información:

¹⁸ Debido a que el Concejo Municipal de Quibdó no cuenta con organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición.

Tabla 24. Conformación de mesas directivas de concejos municipales priorizados (2024).

Concejo Municipal	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
Belén de los Andaquíes	Presidente	José Hilario Ortiz Arrigui	Partido Conservador Colombiano	X		
	Primer Vicepresidente	Alexander Cubillos Ortiz	Partido Liberal Colombiano		X	
	Segundo Vicepresidente	Óscar Mauricio Montalvo García	Partido Cambio Radical		X	
Cartagena del Chairá	Presidente	Clemente Córdoba González	Partido Cambio Radical	X		
	Primer Vicepresidente	Luz Enith Meneses Cuapaz	Partido Alianza Social Independiente		X	
	Segundo Vicepresidente	Carlos Manuel Santamaría Castañeda	Partido Dignidad & Compromiso		X	
El Tambo	Presidente	Dori Liliana Figueroa Zambrano	Partido Alianza Social Independiente	X		
	Primer Vicepresidente	Jennifer Steffy Rosero Acosta	Partido Dignidad & Compromiso		X	
	Segundo Vicepresidente	José María Díaz Eraso	Partido Conservador Colombiano	X		
La Montañita	Presidente	Walter Collazos Sánchez	Partido Polo Democrático Alternativo	X		
	Primer Vicepresidente	Naber Sánchez Bustos	Partido Conservador Colombiano		X	

Concejo Municipal	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
Mesetas	Segundo Vicepresidente	Henry Becerra Mora	Partido Liberal Colombiano	X		
	Presidente	Carlos Javier Giraldo Giraldo	Partido Alianza Social Independiente			X*
	Primer Vicepresidente	Rigoberto Leyton Barragán	Partido Liberal Colombiano	X		
	Segundo Vicepresidente	Uberley Rodríguez Rodríguez	Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia			X*
Orito	Presidente	Jonny Fernando Portilla Moncayo	Partido Liberal Colombiano			X
	Primer Vicepresidente	Astrid Loreny Gaviria Rengifo	Partido Alianza Social Independiente			X
	Segundo Vicepresidente	Edixer Rolando Saavedra Álvarez	Partido Colombia Renaciente			X
Puerto Caicedo	Presidente	Luis Alberto Ortega Mora	Partido Liberal Colombiano	X		
	Primer Vicepresidente	Jhon Alexander Arciniegas Insuasti	Partido Alianza Verde	X		
	Segundo Vicepresidente	Álvaro Jhovany Rosero Iles	Partido Conservador Colombiano			X
Puerto Rico	Presidente	Tarsicio Valencia Garzón	Partido Colombia Justa Libres	X		
	Primer Vicepresidente	Geovanny Vargas Gutiérrez	Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia			X

Concejo Municipal	Cargo	Nombre	Organización política	Gobierno	Independencia	Oposición
	Segundo Vicepresidente	Marisalen Balanta Carabalín	Partido Conservador Colombiano		X	
	Presidente	Heyner Uriel Ortiz Vaca	Partido Conservador Colombiano	X*		
Tibú	Primer Vicepresidente	Deiner Arnaldo Carrillo Quiceno	Partido de la Unión por la Gente	X*		
	Segundo Vicepresidente	Blanca Rosa Guerrero Luna	Partido Cambio Radical			X*
	Presidente	Aura Aideni Bastidas Guerrero	Partido Conservador Colombiano	X		
Villagarzón	Primer Vicepresidente	Fabio Guerrón Termal	Partido Alianza Verde		X	
	Segundo Vicepresidente			Sin Información**		
	Presidente	Adumar Farfán Martínez	Partido de la Unión por la Gente	X		
Vista Hermosa	Primer Vicepresidente	Joselin Martínez Huetas	Partido Liberal Colombiano	X		
	Segundo Vicepresidente	Ramiro Jiménez Segura	Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia	X		

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de concejos municipales priorizados.

*Información tomada del CNE.

**El concejo municipal no ofreció información al respecto.

Según lo expuesto, solo un concejo de los municipios priorizados cuenta con organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición, con un cargo en su mesa directiva.

En cuanto a las demás corporaciones, los concejos municipales de Belén de los Andaquíes, Cartagena del Chairá, Orito, Puerto Caicedo, Puerto Rico y Villagarzón no cuentan con organizaciones en oposición, por lo que el cargo es ocupado por la independencia, tal y como lo determina la normatividad.

En lo que respecta a los concejos de La Montañita y Mesetas, si bien cuentan con organizaciones declaradas en oposición, informaron que estos concejales declinaron la aspiración al cargo, eligiendo participar en la elección de otro corporado con diferente declaratoria en su representación, cumpliendo con lo determinado por la Ley.

En el caso de Vista Hermosa, su concejo no cuenta con oposición; sin embargo, sí tiene presencia de organizaciones declaradas en independencia, las cuales no tienen representación directa en la mesa. La corporación no informó si estas agrupaciones participaron exclusivamente en la elección de uno de los miembros de la mesa directiva.

Finalmente, el concejo municipal de El Tambo informó que para el 1° de enero de 2024 no contaba con organizaciones políticas con declaratoria oficial de oposición expedida por el CNE, misma situación que la expuesta anteriormente en relación con el Concejo Municipal de Medellín.

Organizaciones políticas con personería jurídica

Con el propósito de contrastar la información presentada por las corporaciones públicas, la Procuraduría consultó a las organizaciones políticas con personería jurídica sobre el acceso que han tenido para este derecho, encontrando lo siguiente:

Tabla 25. Participación en mesas directivas de corporaciones públicas de elección popular por parte de organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición o independencia (2024).

Organización Política	Acceso al derecho	
	Sí	No
Agrupación Política En Marcha	X	
Movimiento Salvación Nacional	X	

Organización Política	Acceso al derecho	
	Sí	No
Partido Cambio Radical	X	
Partido Centro Democrático	X	
Partido de la Unión por la Gente	X	
Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción LIGA	X	
Partido Polo Democrático Alternativo	X	
Partido Unión Patriótica "UP"		X
Partido Verde Oxígeno	X	

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de organizaciones políticas con personería jurídica.

De acuerdo con lo expuesto, el 89 % de las organizaciones políticas con personería jurídica que proporcionaron la información requerida para este Informe indicaron haber accedido a este derecho conforme a la normativa.

De estas, el Partido Polo Democrático Alternativo informó que pudo acceder a la mesa directiva del Concejo Municipal de Medellín cuatro meses después de la elección inicial, gracias a la acción de protección presentada ante el CNE.

En cuanto al Partido Unión Patriótica, esta organización argumentó que en los concejos municipales de La Calera (Cundinamarca) y Armenia (Quindío) le fue vulnerado este derecho, por lo que solicitaron medida de protección ante el CNE. Sobre el primer caso, la Autoridad Electoral ordenó a la corporación convocar elección de una nueva mesa directiva que garantice la participación de las organizaciones políticas declaradas en oposición. Respecto al Concejo de Armenia, informan que el CNE no se ha pronunciado; sin embargo, se pudo determinar que esta corporación cuenta con la participación del Partido Conservador

Colombiano como organización de oposición en su mesa directiva, lo cual evidencia una desarticulación entre estas organizaciones.

El detalle de estas, y otras tres solicitudes de acciones de protección presentadas por organizaciones políticas ante el CNE sobre este derecho, se encuentran en el apartado “Acción de protección a los derechos de la oposición” del presente informe.

Finalmente, en anteriores informes al Congreso, la Procuraduría había alertado sobre discrepancias en la información presentada por parte de las corporaciones en relación con los registros del CNE, sobre las declaratorias políticas de organizaciones, lo cual estaba afectando el acceso a este derecho (Procuraduría, 2023). Sin embargo, en este nuevo informe, no hay evidencia de tal disparidad.

Participación en la agenda de las corporaciones públicas

Determinar la agenda del día de las corporaciones públicas de elección popular es un derecho de las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición, consagrado en el artículo 19 de la Ley 1909 de 2018 y en el artículo 19 de la Resolución 3134 de 2018 expedida por el CNE.

Según esta normativa, el derecho puede ejercerse en tres ocasiones durante cada legislatura del Congreso de la República, y en una ocasión durante cada periodo de sesiones ordinarias de las corporaciones regionales.

Asimismo, se determina que el orden del día establecido por la oposición únicamente puede ser modificado por estas mismas organizaciones.

Finalmente, se solicita que las corporaciones públicas lleven registro de esta participación y presenten un informe anual ante el CNE, con el propósito de que ejerza el control correspondiente.

Ámbito nacional

Para verificar el cumplimiento de este derecho en el nivel nacional, fueron consultadas las cámaras del Congreso de la República, obteniendo por parte del Senado de la República que, durante el periodo de análisis del presente informe, las organizaciones políticas declaradas en oposición no hicieron uso de este derecho (Senado de la República, 2024).

Sin embargo, la Procuraduría tuvo conocimiento del uso de este derecho por parte de las organizaciones en oposición el día 3 de abril de 2024 en la Comisión VII del Senado, motivado por el propósito de debatir la denominada “Reforma a la Salud”¹⁹.

En esta sesión, los senadores declarados en oposición argumentaron la importancia de que esta clase de sesiones sean presididas por el miembro de la mesa directiva con esta misma condición, para garantizar el ejercicio de sus derechos. Lo anterior, debido a que, según lo manifestado por los congresistas durante la sesión, la presidente de la mesa directiva no respetó los tiempos establecidos por la oposición en la agenda.

¹⁹ Recuperado de la grabación de sesión Comisión VII, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=tnnI5cHEOuE&ab_channel=Comisi%C3%B3nS%C3%A9ptimadelSenado

Si bien este aspecto no se encuentra contenido en la normativa, la Procuraduría estima que constituye una premisa para materializar las garantías del ejercicio de la oposición.

En cuanto a la Cámara de Representantes, en su respuesta no se encontró mención al acceso a este derecho.

Ámbito territorial

En relación con las corporaciones públicas de elección popular en el nivel territorial, se consultaron las asambleas departamentales y los concejos municipales y distritales analizados por el presente informe.

Asambleas departamentales

Sobre las asambleas departamentales, se obtuvo la siguiente información para el periodo 1 de junio a 31 de diciembre de 2023:

Tabla 26. Determinación de la agenda de asambleas departamentales (segundo semestre 2023).

Asamblea Departamental	Acceso al Derecho		
	Sí	No	No Aplica*
Amazonas	X		
Bolívar			X
Caldas		X	
Caquetá			X
Casanare		X	
Cauca		X	
Cesar		X	
Córdoba			X
Cundinamarca			X
Guainía		X	
Huila			X
Nariño			X
Norte de Santander		X	

Asamblea Departamental	Acceso al Derecho		
	Sí	No	No Aplica*
Quindío	X		
Sucre		X	
Tolima	X		
Valle del Cauca	X		

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de asambleas departamentales.

*No cuenta con organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición.

De acuerdo con lo presentado, solo cuatro de estas corporaciones informaron el ejercicio del derecho de determinación de agenda por parte de las organizaciones declaradas en oposición; de estas, la Asamblea de Amazonas señaló no llevar el registro correspondiente que determina la normativa.

Por otra parte, siete asambleas manifestaron no recibir solicitudes de acceso al derecho. En los demás casos, no aplicaba el cumplimiento de este derecho.

Sobre la Asamblea Departamental de Antioquia, se evidencia una confusión acerca del alcance de este derecho, ya que la corporación reportó a la Procuraduría las intervenciones realizadas durante las sesiones por las organizaciones en oposición, sin embargo, tal como se describió en el apartado normativo, la prerrogativa hace referencia a la facultad de determinar la agenda del día, no a hacer uso de la palabra durante las sesiones de las corporaciones.

En relación con el periodo 1 de enero a 31 de marzo de 2024, las asambleas departamentales informaron lo siguiente:

Tabla 27. Determinación de la agenda de asambleas departamentales (enero a marzo 2024).

Asamblea Departamental	Acceso al Derecho		
	Sí	No	No Aplica*
Amazonas		X	
Antioquia	X		
Arauca			X

Asamblea Departamental	Acceso al Derecho		
	Sí	No	No Aplica*
Bolívar		X	
Caquetá			X
Casanare		X	
Cauca			X
Cundinamarca			X
Guainía			X
Guaviare		X	
Huila	X		
La Guajira	X		
Meta	X		
Nariño		X	
Norte de Santander			X
Putumayo			X
Quindío	X		
Sucre		X	
Tolima	X		
Valle del Cauca	X		
Vaupés		X	
Vichada	X		

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de asambleas departamentales.

*No cuenta con organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición.

Para este periodo, ocho asambleas reportaron determinación de la agenda por parte de las organizaciones políticas declaradas en

oposición. De estas, la correspondiente al departamento de La Guajira informó que no remitió reporte al CNE.

Por otra parte, siete de estas corporaciones informaron no recibir solicitud de acceso a este derecho.

Con respecto a la Asamblea Departamental de Norte de Santander, esta corporación informó que la organización política declarada en oposición no solicitó acceso al derecho; sin embargo, hace referencia al Grupo Significativo de Ciudadanos Los Buenos Somos Más. En consideración a que este tipo de organizaciones políticas no cuentan con la facultad de establecer declaratoria política, no tienen acceso al derecho de determinación de agenda, por lo que se cataloga como “No Aplica”.

Concejos municipales y distritales de ciudades capitales

Con respecto a los concejos de ciudades capitales de departamento, se cuenta con la siguiente información para el periodo 1 de junio a 31 de diciembre de 2023:

Tabla 28. Determinación de la agenda de concejos municipales y distritales de ciudades capitales (segundo semestre 2023).

Concejo Municipal	Acceso al derecho		
	Sí	No	No Aplica*
Armenia		X	
Ibagué		X	
Manizales	X		
Medellín		X	
Mitú			X
Mocoa		X	
Montería			X
Pasto	X		
Pereira		X	
Santa Marta			X
Santiago de Cali			X

Concejo Municipal	Acceso al derecho		
	Sí	No	No Aplica*
Sincelejo			X
Valledupar		X	
Villavicencio	X		

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de concejos municipales y distritales de ciudades capitales.

*No cuenta con organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición.

De acuerdo con lo anterior, solo tres concejos municipales informaron que sus organizaciones en oposición determinaron agenda. Por otra parte, seis corporaciones reportaron que no se hizo, de las cuales cinco aclararon que obedeció a la ausencia de solicitud a ese respecto.

El caso restante corresponde al Concejo de Armenia, el cual informó que las organizaciones en oposición sí determinaron la agenda de una sesión; sin embargo, el espacio no se terminó llevando a cabo por falta de quórum. El objetivo de la sesión correspondió a un debate de control político sobre el entonces secretario de desarrollo económico, quien no asistió a la sesión. Esta situación de inasistencia podría considerarse como falta grave de acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1909 de 2018²⁰, al no justificarse la inasistencia.

En cuanto al periodo 1 de enero a 31 de marzo de 2024, los concejos reportaron lo siguiente:

Tabla 29. Determinación de la agenda de concejos municipales y distritales de ciudades capitales (enero a marzo 2024).

Concejo Municipal	Acceso al derecho		
	Sí	No	No Aplica*
Arauca			X
Armenia		X	
Barranquilla		X	

²⁰ "Será considerada falta grave la inasistencia, sin causa justificada, por parte del funcionario del Gobierno nacional o local citado a debate de control político durante las sesiones en donde el orden el día haya sido determinado por las organizaciones políticas declaradas en oposición."

Concejo Municipal	Acceso al derecho		
	Sí	No	No Aplica*
Bogotá D.C.	X		
Manizales			X
Medellín			X
Mocoa		X	
Montería			X
Neiva		X	
Pasto		X	
Pereira			X
Popayán		X	
Providencia y Santa Catalina Islas	X		
Puerto Carreño			X
Quibdó			X
Santa Marta	X		
Santiago de Cali			X
Tunja			X
Valledupar		X	
Villavicencio		X	
Yopal	X		

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de concejos municipales y distritales de capitales departamentales.

*No cuenta con organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición.

Según lo expuesto, solo en cuatro concejos municipales y distritales hubo determinación de agenda por parte de las organizaciones declaradas en oposición durante ese periodo. De estas, el Concejo de Providencia y Santa Catalina informó que no remitió el reporte al CNE.

Por otra parte, ocho concejos reportaron que las organizaciones en oposición no accedieron al derecho de determinación de la agenda, de las cuales siete adujeron como explicación la inexistencia de solicitud del espacio.

El caso restante pertenece al Concejo de Neiva, corporación que, con evidente desconocimiento de las disposiciones vigentes, declaró la inviabilidad de la determinación de agenda por cualquier instancia diferente a la presidencia²¹.

Concejos municipales priorizados

En relación con el acceso a este derecho en los concejos municipales priorizados, se cuenta con la siguiente información para el periodo 1° de julio a 31 de diciembre de 2023:

Tabla 30. Determinación de la agenda de concejos priorizados (segundo semestre 2023).

Concejo Municipal	Departamento	Acceso al derecho			
		Sí	No	No Aplica*	Sin Conocimiento D.P.**
Belén de los Andaquíes	Caquetá				X
Cartagena del Chairá	Caquetá				X
El Tambo	Cauca		X		
La Macarena	Meta				X
La Montañita	Caquetá		X		
Mesetas	Meta		X		
Orito	Putumayo				X
Puerto Asís	Putumayo				X
Puerto Leguízamo	Putumayo				X
San Andrés de Tumaco	Nariño				X

²¹ "Se informa que el orden del día no lo determinan los concejales, por lo que no resulta congruente informar si un concejal con declaración política de oposición haya solicitado acceso a determinar el orden del día de una sesión ordinaria o de comisión permanente de la corporación, pues es el presidente del Concejo de Neiva quien lo determina y éste se somete a votación y aprobación de la plenaria," (Concejo Municipal de Neiva, 2024)

Concejo Municipal	Departamento	Acceso al derecho			
		Sí	No	No Aplica*	Sin Conocimiento D.P.**
Tibú	Norte de Santander				X
Villagarzón	Putumayo			X	

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de concejos municipales priorizados.

*No cuenta con organizaciones políticas declaradas en oposición.

**La corporación afirma no tener conocimiento de declaratorias políticas de sus organizaciones.

Ninguna corporación de las priorizadas por este informe, y que contestaron a los requerimientos de la Procuraduría, informó que sus organizaciones hayan accedido al derecho de determinación de agenda durante el periodo en mención.

Por su parte, tres concejos reportaron no recibir solicitudes para ejercer el derecho, mientras que ocho de estas corporaciones comunicaron no tener conocimiento de declaratorias de sus organizaciones políticas.

Se insiste en que la declaración es la base del cumplimiento de los derechos consagrados en el Estatuto de la Oposición; el desconocimiento de la misma repercute en el acceso a lo determinado por la Ley.

Esta situación ya había sido evidenciada por la Procuraduría en el documento de actualización del Quinto Informe presentado ante el Congreso de la República (Procuraduría, 2024), en donde se expuso, entre otras cosas, que el CNE no estaba comunicando a algunas corporaciones públicas de elección popular las declaratorias políticas de sus miembros.

Sin embargo, con el cambio de las corporaciones el 1° de enero de 2024, se evidenciaron avances en la materia, tal como se expone en la siguiente tabla:

Tabla 31. Determinación de la agenda de concejos priorizados (enero a marzo 2024).

Concejo Municipal	Departamento	Acceso al derecho			
		Sí	No	No Aplica*	Sin Conocimiento D.P.**
Belén de los Andaquíes	Caquetá			X	
Cartagena del Chairá	Caquetá			X	
El Tambo	Cauca		X		
La Montañita	Caquetá		X		
Mesetas	Meta		X		
Orito	Putumayo			X	
Puerto Caicedo	Putumayo			X	
Puerto Rico	Caquetá			X	
San Miguel	Putumayo			X	
Tibú	Norte de Santander				X
Villagarzón	Putumayo			X	

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de concejos municipales priorizados.

*No cuenta con organizaciones políticas declaradas en oposición.

**La corporación afirma no tener conocimiento de declaratorias políticas de sus organizaciones.

Así, se observa que en ninguno de estos concejos municipales se reporta acceso al derecho; ello se debe, a que en el 91 % de los casos analizados, no se presentó solicitud por parte de las organizaciones, o a que no existen declaratorias de oposición²². Se evidencia así un avance en el conocimiento de las disposiciones de la Ley 1909 de 2018 en algunos de los municipios más afectados por el conflicto armado en comparación con periodos anteriores. Únicamente en el Concejo Municipal de Tibú persiste la situación acerca del desconocimiento de declaratorias políticas, situación que será puesta en conocimiento del

²² El cálculo del porcentaje resulta de la sumatoria de lo reportado por las corporaciones categorizadas como de no acceso y de no aplica, sobre el total.

CNE por parte de la Procuraduría a través de una recomendación específica en el presente Informe.

Organizaciones políticas con personería jurídica

Con el propósito de contrastar lo remitido por las corporaciones, fueron consultadas las organizaciones políticas con personería jurídica, cuyas respuestas se exponen a continuación en relación al periodo 1° de julio a 31 de diciembre de 2023:

Tabla 32. Acceso a Determinación de la agenda de corporaciones públicas de elección popular, por parte de organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición (segundo semestre 2023).

Organización Política	Acceso al derecho		
	Sí	No	No Aplica*
Agrupación Política En Marcha			X
Movimiento Político Poder Popular			X
Partido Comunes		X	
Partido Comunista Colombiano		X	
Partido Conservador Colombiano		X	
Partido de la Unión por la Gente	X		
Partido Ecologista Colombiano			X
Partido Nuevo Liberalismo			X
Partido Político Creemos			X
Partido Político Dignidad & Compromiso		X	

Organización Política	Acceso al derecho		
	Sí	No	No Aplica*
Partido Político Gente en Movimiento			X
Partido Político la Fuerza de la Paz			X
Partido Político MIRA			X
Partido Político Todos Somos Colombia			X
Partido Unión Patriótica "UP"		X	

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de organizaciones políticas con personería jurídica.

*No contaban con declaratorias de oposición en ninguno de los niveles de gobierno.

Para el periodo comprendido entre el 1° de junio y el 31 de diciembre de 2023, solo una organización afirmó haber accedido al derecho de participación en la agenda y cinco señalaron no haber solicitado ejercer tal derecho.

En cuanto a las demás, el acceso a este derecho no les aplica por no contar con declaratorias de oposición.

Sobre el periodo entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 2024, las organizaciones informaron lo siguiente:

Tabla 33. Acceso a determinación de la agenda de corporaciones públicas de elección popular, por parte de organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición (enero a marzo 2024).

Organización Política	Acceso al derecho			
	Sí	No	Parcialmente	No Aplica*
Agrupación Política En Marcha	X			
Movimiento Salvación Nacional	X			

Organización Política	Acceso al derecho			
	Sí	No	Parcialmente	No Aplica*
Partido Alianza Social Independiente "ASI"	X			
Partido Centro Democrático			X	
Partido Conservador Colombiano		X		
Partido de la Unión por la Gente	X			
Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción LIGA	X			
Partido Político MIRA				X
Partido Político Todos Somos Colombia				X
Partido Polo Democrático Alternativo			X	
Partido Verde Oxígeno	X			

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de organizaciones políticas con personería jurídica.

*No contaban con declaratorias de oposición en ninguno de los niveles de gobierno.

Según lo expuesto, seis organizaciones políticas con personería jurídica informaron haber accedido a este derecho, lo cual representa un importante incremento en comparación con el periodo expuesto en la Tabla 32. De igual manera, solo un partido afirmó no haber solicitado el espacio.

En cuanto a las catalogadas como “Parcialmente”, el Partido Centro Democrático reportó que en múltiples corporaciones ha tenido acceso al espacio. Sin embargo, afirma que en los concejos de Mutatá (Antioquia), Armenia (Antioquia), Itagüí (Antioquia) y Boyacá (Boyacá) no se ha garantizado el derecho.

Asimismo, el Partido Polo Democrático Alternativo informó que en la Asamblea Departamental de Antioquía no se le ha permitido acceder a este derecho en las comisiones permanentes de la corporación²³.

Con base en esta información, la Procuraduría consultó al CNE sobre acciones de protección interpuestas por estas organizaciones, sin embargo, la Autoridad Electoral declaró no haber recibido solicitudes, salvo una presentada de manera conjunta por parte del Partido de la Unión por la Gente, el Partido Cambio Radical y el Partido Alianza Verde frente al concejo de Rionegro (Antioquia), el 11 de octubre de 2023 que fue rechazada por la Autoridad Electoral. El detalle de esta solicitud se encuentra en el apartado “Acción de protección a los derechos de la oposición” del presente informe.

Con respecto a este derecho, en el documento de actualización del Quinto Informe al Congreso, la Procuraduría evidenció que la normativa vigente limita la fijación de fecha y hora para su ejercicio a las disposiciones de cada mesa directiva, sin que en algunos casos exista acuerdo con las organizaciones solicitantes, lo que deriva en una evidente afectación del derecho. Por este motivo, se recomendó a las corporaciones públicas de elección popular consensuar con las organizaciones la fijación de la fecha y hora de las sesiones en que la agenda sea determinada en el marco del Estatuto (Procuraduría, 2024).

Frente a esta recomendación, de las corporaciones que contestaron, el 67 % afirmó acogerla totalmente, el 15 % parcialmente y el 18 % no, estos últimos argumentando que el derecho no les aplica.

Sobre esta misma problemática, en el mencionado documento de actualización se informó de una acción de tutela interpuesta por dos senadores declarados en oposición al Gobierno nacional contra la Mesa Directiva del Senado de la República, que fue seleccionada para su revisión el 30 de octubre de 2023 por la Corte Constitucional. Para la fecha de elaboración de este informe, el último pronunciamiento de la Corte fue realizado mediante Auto 740 de 2024, a través del cual resolvió de forma negativa un impedimento manifestado por el Magistrado Sustanciador.

Por otra parte, desde el Tercer Informe al Congreso, la Procuraduría ha identificado falencias en cuanto al registro a cargo de las corporaciones sobre el acceso a este derecho y su posterior remisión al CNE. Por esto, en el documento de actualización del Quinto Informe se

²³ “En asamblea de Antioquia, el diputado (...) pudo incidir en la agenda de la plenaria, pero NO en las comisiones permanentes de la corporación.” (Polo Democrático Alternativo, 2024)

recomendó remitir a la Autoridad Electoral informes anuales sobre las agendas determinadas por las organizaciones en oposición.

Atendiendo a lo anterior, las corporaciones que dieron respuesta informaron en un 60 % que acogían totalmente la recomendación, un 18 % parcialmente y un 23 % no, estas últimas argumentando que el cumplimiento del derecho no les aplicaba.

A pesar de lo anterior, teniendo en cuenta las respuestas ofrecidas sobre el cumplimiento del derecho por las asambleas de La Guajira y Amazonas, y el Concejo de Providencia y Santa Catalina, esta recomendación se reitera.

Participación en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores

El Estatuto de la Oposición consagra que tanto los partidos declarados en oposición como los de independencia tendrán un lugar en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, cuya labor está enmarcada en el artículo 225 de la Constitución Política²⁴ como cuerpo consultivo del Presidente de la República y cuya composición está definida en la ley 68 de 1993.

El artículo 20²⁵ del Estatuto de la Oposición establece, en cuanto a los integrantes del Senado de la República, que se elegirá al menos un principal y un suplente de las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional, de los cuales uno será mujer, y se alternará la posición principal y suplencia entre el hombre y la mujer.

Senado de la República

La conformación de los senadores que hacen parte de la Comisión no ha variado frente a los que se mencionaron en la actualización del anterior informe presentada en marzo de 2023, con lo cual se cumple lo establecido en la norma, así:

Tabla 34. Senadores en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores del Congreso de la República.

Senadores Principales	Senadores Suplentes
Iván Cepeda Castro Pacto Histórico – Gobierno	Gloria Inés Flórez Schneider Colombia Humana – Gobierno
José Luis Pérez Oyuela Cambio Radical - Independencia	Lidio Arturo García Turbay Liberal - Gobierno
Paola Andrea Holguín Moreno Centro Democrático- Oposición	José Vicente Carreño Castro Centro Democrático- Oposición

Nota. Elaboración propia basada en información tomada del Senado de la República, (2024).

²⁴ARTICULO 225. La Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, cuya composición será determinada por la ley, es cuerpo consultivo del Presidente de la República

²⁵ARTÍCULO 20. *Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores.* Para la selección de los miembros del Senado de la República en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se elegirá al menos un principal y un suplente de las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional y con representación en dicha cámara, de los cuales uno será mujer y se alternará la posición principal y suplencia entre el hombre y la mujer. Los candidatos solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.

Cámara de Representantes

En cuanto a la conformación de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores por parte de los representantes a la Cámara de Representantes declarados en independencia, de que trata el literal C del artículo 26 de la Ley 1909 de 2018, no ha variado frente a la presentada en el periodo de análisis anterior, por lo que se reitera el incumplimiento de la norma, atendiendo la inexistencia de representante de las organizaciones políticas declaradas en independencia. Adicionalmente, no se cumple con la disposición establecida en el literal d del artículo 26 para quienes se declaran en Independencia²⁶, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla 35. Representantes a la Cámara en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores del Congreso de la República.

Representantes Principales	Representantes Suplentes
Mary Anne Perdomo Gutiérrez Pacto Histórico – Gobierno	William Ferney Aljure Martínez CITREP – Gobierno
Erika Tatiana Sánchez Pinto Liga Anticorrupción – Oposición	David Ricardo Racero Mayorca Pacto Histórico - Gobierno
Juana Carolina Londoño Jaramillo Conservador Colombiano - Gobierno	Elizabeth Jay–Pang Díaz Liberal Colombiano - Gobierno
Mónica Karina Bocanegra Pantoja Liberal Colombiano - Gobierno	Luis Miguel López Aristizábal Conservador Colombiano - Gobierno
Gersel Luis Pérez Cambio Radical - Independiente	

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de la Cámara de Representantes (2024)

²⁶ **Artículo 26.** Organizaciones Políticas Independientes. Las organizaciones políticas que cuentan con representación en las corporaciones públicas de elección popular, que no hacen parte del gobierno, ni de la oposición, deberán declararse como independientes. Sin perjuicio de los que le asisten a toda organización política, tendrán los siguientes derechos: a) Participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular, b) Postular los candidatos a las mesas directivas de los cuerpos colegiados previstos en este Estatuto, en ausencia de organizaciones políticas declaradas en oposición, o de postulaciones realizadas por éstas últimas, c) Para la selección de los miembros de la Cámara de Representantes en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se elegirá al menos un principal y un suplente de las organizaciones políticas declaradas como independientes y con representación en dicha cámara, de los cuales uno será mujer. Los candidatos solo podrán ser postulados por dichas organizaciones. Si la organización modifica su declaración política, las corporaciones públicas de elección popular elegirán nuevo miembro de la mesa directiva y se reemplazará la participación en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, en caso de ser procedente.

Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular

La participación en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular es un derecho de las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición e independencia, consagrado en el artículo 21 y 26 de la Ley 1909 de 2018, en el marco de los principios de publicidad y transparencia. Así, según esta normatividad, la participación debe darse de manera adecuada y equitativa en todas las herramientas de comunicación oficiales de la corporación.

Nivel nacional

Con el propósito de verificar el cumplimiento de estas disposiciones en el nivel nacional, fue consultado el Congreso de la República, obteniendo por parte del Senado la siguiente información:

Tabla 36. Información del Senado de la República sobre utilización de sus herramientas de comunicación por parte de organizaciones en oposición e independencia.

Herramienta de Comunicación	Organización Política	Número de Intervenciones
Canal del Congreso*	Partido Cambio Radical	162
	Partido Centro Democrático	169
Noticiero del Senado	Agrupación Política En Marcha	16
	Partido Cambio Radical	57
	Partido Centro Democrático	63
	Partido Colombia Justa Libres	19

Herramienta de Comunicación	Organización Política	Número de Intervenciones
	Partido Conservador Colombiano	54
	Partido de la Unión por la Gente	39
Radio*	Partido Cambio Radical	29
	Partido Centro Democrático	41
Redes Sociales*/**	Partido Cambio Radical	86
	Partido Centro Democrático	102
Página Web*	Partido Cambio Radical	110
	Partido Centro Democrático	105

Nota. Elaboración propia basada en información tomada del Senado de la República, (2024).

*No se remitió información sobre organizaciones en independencia.

**Instagram, Facebook, Tik Tok y X.

Entre el 20 de julio de 2023 y el 31 de marzo de 2024, los partidos Centro Democrático y Cambio Radical, declarados en oposición al Gobierno nacional, realizaron 924 intervenciones en las herramientas de comunicación oficiales del Senado de la República.

En cuanto a los partidos Colombia Justa Libres, Conservador, de la Unión por la Gente y en Marcha, declarados en independencia, se tiene que participaron un total de 128 ocasiones en el Noticiero del Senado. Con respecto a las demás herramientas, la corporación no remitió la información.

En relación con la Cámara de Representantes, la corporación no remitió la información solicitada, por lo que no fue posible constatar el ejercicio de este derecho.

Nivel territorial

Con el propósito de verificar el cumplimiento del derecho en las corporaciones públicas de elección territorial, fueron consultadas las asambleas departamentales, los concejos de ciudades capitales y los de municipios priorizados por el presente informe.

Asambleas departamentales

En cuanto a las asambleas departamentales, se cuenta con la siguiente información para el periodo comprendido entre el 1 de julio a 31 de diciembre de 2023:

Tabla 37. Información de asambleas departamentales sobre acceso a sus herramientas de comunicación por parte de las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición e independencia (segundo semestre 2023).

Asamblea Departamental	Acceso al Derecho		
	Sí	No	No Aplica*
Amazonas	X		
Antioquia	X		
Bolívar			X
Caldas	X		
Caquetá	X		
Casanare	X		
Cauca	X		
Cesar		X	
Cundinamarca			X
Huila	X		
Magdalena	X		
Meta	X		

Asamblea Departamental	Acceso al Derecho		
	Sí	No	No Aplica*
Nariño	X		
Norte de Santander	X		
Putumayo	X		
Quindío	X		
Sucre	X		
Tolima	X		
Valle del Cauca	X		

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de asambleas departamentales.

*La asamblea no cuenta con organizaciones políticas con personería jurídica en oposición ni en independencia.

Acorde con lo anterior, el 89 % de las asambleas departamentales que contestaron²⁷ a los requerimientos de la Procuraduría, informaron

Según estos reportes, las herramientas más utilizadas en términos generales son YouTube, Instagram, Facebook, X, Página Web y WhatsApp.

Por otra parte, la Asamblea del Cesar informó que para ese periodo no recibió solicitudes de acceso a sus herramientas por las organizaciones mencionadas.

En cuanto al periodo entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 2024, las asambleas departamentales reportaron lo siguiente:

Tabla 38. Información de asambleas departamentales sobre acceso a sus herramientas de comunicación por parte de las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición e independencia (enero a marzo 2024).

Asamblea Departamental	Acceso al Derecho	
	Sí	No
Amazonas	X	

²⁷ Porcentaje resultado de la sumatoria de las asambleas categorizadas como “Sí” y “No Aplica”.

Asamblea Departamental	Acceso al Derecho	
	Sí	No
Antioquia	X	
Arauca	X	
Bolívar	X	
Boyacá		X
Caldas	X	
Caquetá	X	
Casanare	X	
Cauca	X	
Cundinamarca	X	
Guainía		X
Guaviare	X	
Huila	X	
La Guajira	X	
Meta	X	
Nariño	X	
Norte de Santander	X	
Putumayo	X	
Quindío	X	
Sucre	X	
Tolima	X	
Valle del Cauca	X	
Vichada	X	

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de asambleas departamentales.

En esta ocasión, el 91 % de las asambleas que contestaron a los requerimientos de la Procuraduría informaron que efectivamente hubo acceso a este derecho por parte de la oposición e independencia. De manera similar al anterior periodo de análisis, las herramientas más utilizadas fueron Instagram, Facebook, X, Página Web, y en esta ocasión, la Procuraduría recibió reportes de utilización de programas radiales por parte de las asambleas de Caquetá y Cundinamarca.

En relación con las asambleas que reportaron que no hubo acceso al derecho, la correspondiente al Departamento de Guainía informó que no recibió solicitud para hacer uso de los espacios en sus herramientas por parte de las organizaciones; en cuanto a la Asamblea de Boyacá, argumentó que, al no contar con programas de radio, televisión ni publicaciones escritas, no posee las herramientas para garantizar el derecho.

Sin embargo, en la actualización del Quinto Informe se le había recomendado a esta última corporación considerar la utilización de herramientas digitales, frente a lo cual no se obtuvo respuesta, razón por la que se reitera en el presente informe.

Para este periodo, ninguna asamblea puso de presente la no aplicabilidad de la garantía del ejercicio del derecho.

Concejos municipales y distritales de capitales departamentales

Respecto a los concejos de ciudades capitales, se cuenta con la siguiente información para el periodo entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2023:

Tabla 39. Información de concejos municipales y distritales de ciudades capitales sobre acceso a sus herramientas de comunicación por parte de las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición e independencia (segundo semestre 2023).

Concejo Municipal	Acceso al derecho	
	Sí	No
Armenia	X	
Ibagué	X	
Manizales	X	
Medellín	X	

Concejo Municipal	Acceso al derecho	
	Sí	No
Mocoa		X
Montería	X	
Pasto	X	
Pereira	X	
Popayán	X	
Providencia y Santa Catalina Islas		X
Sincelejo	X	
Valledupar	X	
Villavicencio	X	

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de concejos municipales y distritales de ciudades capitales.

De acuerdo con lo expuesto, el 85 % de los concejos que contestaron los requerimientos de la Procuraduría informaron el acceso a sus herramientas de comunicación por parte de las organizaciones en oposición e independencia durante el periodo en mención.

Las herramientas más utilizadas fueron las redes sociales Facebook, Instagram, X, YouTube y la página web, en el caso del Concejo de Montería, se reportó adicionalmente el acceso a programas radiales y de televisión.

Por su parte, el Concejo de Providencia informó que no recibió solicitudes de acceso a sus herramientas; y el Concejo de Mocoa argumentó no garantizar el derecho, justificándose en la inexistencia de herramientas de comunicación.

Finalmente, ninguna de estas corporaciones informó la no oponibilidad del ejercicio de este derecho.

Para el periodo entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 2024, se cuenta con los siguientes reportes:

Tabla 40. Información de concejos municipales y distritales de ciudades capitales sobre acceso a sus herramientas de comunicación por parte de las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición e independencia

Concejo Municipal	Acceso al derecho		
	Sí	No	No Aplica
Arauca	X		
Armenia	X		
Barranquilla	X		
Bogotá D.C.	X		
Manizales	X		
Medellín			X
Mocoa	X		
Montería	X		
Neiva	X		
Pasto	X		
Pereira	X		
Popayán	X		
Providencia y Santa Catalina Islas		X	
Puerto Carreño		X	
Quibdó		X	
Santa Marta	X		
Tunja	X		
Valledupar	X		
Villavicencio	X		
Yopal	X		

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de concejos municipales y distritales de ciudades capitales.

En esta ocasión, el 80 % de los concejos que contestaron a los requerimientos de la Procuraduría informaron que se garantizó el derecho, de acuerdo con lo determinado por la normativa.

Al igual que en el periodo anterior, las herramientas más utilizadas fueron las redes sociales Facebook, Instagram, X, YouTube, WhatsApp y su página web, y nuevamente en el caso del Concejo de Montería, se reportó la utilización de programas de radio y televisión. Por otra parte, el Concejo de Pasto informó que se encuentra en la planeación de la creación de una revista digital.

En cuanto a los concejos de Providencia, Puerto Carreño y Quibdó, argumentaron no poder garantizar el derecho por no contar con herramientas de comunicación oficiales.

Finalmente, frente al Concejo de Medellín, argumentó que, al no haber sido notificado por el CNE sobre declaratorias políticas, no tiene conocimiento de organizaciones en oposición o independencia, motivo por el cual, en principio, el ejercicio del derecho no le aplica.

Concejos municipales priorizados

Sobre los concejos priorizados por este informe, se cuenta con los siguientes datos para el periodo del 1° de junio al 31 de diciembre de 2023:

Tabla 41. Información de concejos priorizados, sobre acceso a sus herramientas de comunicación por parte de las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición e independencia (segundo semestre 2023).

Concejo Municipal	Departamento	Acceso al derecho		
		Sí	No	Sin Conocimiento D.P.*
Belén de los Andaquíes	Caquetá			X
Cartagena del Chairá	Caquetá			X
El Tambo	Cauca		X	
La Macarena	Meta			X
La Montañita	Caquetá	X		
Mesetas	Meta		X	

Concejo Municipal	Departamento	Acceso al derecho		
		Sí	No	Sin Conocimiento D.P.*
Orito	Putumayo			X
Puerto Asís	Putumayo			X
Puerto Leguízamo	Putumayo			X
San Andrés de Tumaco	Nariño			X
Tibú	Norte de Santander			X
Villagarzón	Putumayo	X		

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de concejos priorizados.

* Afirman no tener conocimiento de declaratoria política.

Acorde con lo expuesto, solo dos de estas corporaciones informaron sobre el acceso a sus herramientas de comunicación por parte de organizaciones políticas declaradas en oposición e independencia.

Por su parte, dos concejos reportaron que no hubo acceso al derecho, de los cuales el referente al municipio de El Tambo informó que no hubo solicitudes por parte de las organizaciones; respecto al Concejo de Mesetas, este no ofreció detalle sobre los motivos.

En cuanto a los demás, afirmaron no tener conocimiento de declaratorias políticas de sus organizaciones, aspecto que fue abordado en el apartado “Participación en la Agenda de las Corporaciones Públicas” del presente documento.

Respecto del periodo del 1° de enero al 31 de marzo de 2024, se cuenta con la siguiente información:

Tabla 42. Información de concejos priorizados, sobre acceso a sus herramientas de comunicación por parte de las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición e independencia (enero a marzo 2024).

Concejo Municipal	Departamento	Acceso al derecho		
		Sí	No	Sin Conocimiento D.P.*
Belén de los Andaquíes	Caquetá	X		

Concejo Municipal	Departamento	Acceso al derecho		
		Sí	No	Sin Conocimiento D.P.*
Cartagena del Chairá	Caquetá		X	
El Tambo	Cauca	X		
La Montañita	Caquetá	X		
Mesetas	Meta		X	
Orito	Putumayo		X	
Puerto Caicedo	Putumayo		X	
San Miguel	Putumayo		X	
Tibú	Norte de Santander			X
Villagarzón	Putumayo		X	
Vista Hermosa	Meta		X	

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de concejos priorizados.

*Afirma no tener conocimiento de declaratoria política.

En relación con lo anterior, tres concejos priorizados dieron cuenta de la participación de las organizaciones de oposición e independencia en sus herramientas, destacando la utilización de sus páginas web y la red social Facebook para tal fin.

Por su parte, siete de las corporaciones informaron que las organizaciones no han ejercido este derecho, de las cuales los concejos de Puerto Caicedo, Villagarzón y Vista Hermosa argumentaron no tener solicitudes al respecto. En cuanto a los concejos de Mesetas, Orito y San Miguel, afirmaron no contar con herramientas de comunicación; respecto al Concejo de Cartagena del Chairá, la corporación informó que para la fecha no se ha dado acceso a las organizaciones, sin embargo, en vista de las disposiciones del estatuto, ofrecerán espacios de 5 minutos cada 15 días a cada organización en oposición e independencia.

Sobre el desconocimiento de las declaratorias se evidencia una significativa disminución en las cifras entre los periodos, pasando de ocho concejos en 2023 a uno en 2024.

Organizaciones políticas con personería jurídica

Con el propósito de verificar la información remitida por las corporaciones, se consultaron las organizaciones políticas con personería jurídica sobre el acceso a este derecho, informando lo siguiente en relación con al periodo 1 de julio al 31 de diciembre de 2023:

Tabla 43. Información de organizaciones políticas con personería jurídica, sobre acceso a herramientas de comunicación de corporaciones públicas de elección popular (segundo semestre 2023).

Organización Política	Acceso al Derecho		
	Sí	No	No Aplica*
Movimiento Salvación Nacional	X		
Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia "AICO"	X		
Movimiento Político Poder Popular			X
Partido Alianza Social Independiente "ASI"	X		
Partido Cambio Radical	X		
Partido Colombia Justa Libres	X		
Partido Comunes		X	
Partido Conservador Colombiano	X		
Partido de la Unión por la Gente		X	
Partido Ecologista Colombiano			X
Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción LIGA	X		

Organización Política	Acceso al Derecho		
	Sí	No	No Aplica*
Partido Nuevo Liberalismo	X		
Partido Político Creemos			X
Partido Político Dignidad & Compromiso	X		
Partido Político Gente en Movimiento			X
Partido Político la Fuerza de la Paz			X
Partido Político Todos Somos Colombia			X

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de organizaciones políticas con personería jurídica.

*La organización no contaba con declaratorias de oposición o independencia para la fecha.

De acuerdo con lo expuesto, nueve de las organizaciones políticas que contestaron a los requerimientos de la Procuraduría han accedido a las herramientas de comunicación oficiales de las corporaciones en las cuales se declararon de oposición o independencia.

A su vez, dos partidos informaron no haber tenido la posibilidad de acceder al derecho debido a que las corporaciones no cuentan con los medios para ejercerlo. En los casos restantes, el ejercicio de este derecho no les aplicaba.

En relación con el periodo entre el 1° de enero y el 31 de marzo, se cuenta con los siguientes datos:

Tabla 44. Información de organizaciones políticas con personería jurídica, sobre acceso a herramientas de comunicación de corporaciones públicas de elección popular (enero a marzo 2024).

Organización Política	Acceso al derecho	
	Sí	No
Agrupación Política En Marcha	X	
Movimiento Salvación Nacional	X	
Partido Alianza Social Independiente "ASI"	X	
Partido Cambio Radical	X	
Partido Centro Democrático		X
Partido Conservador Colombiano	X	
Partido de la Unión por la Gente		X
Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción LIGA		X
Partido Nuevo Liberalismo	X	
Partido Polo Democrático Alternativo	X	
Partido Unión Patriótica "UP"		X
Partido Verde Oxígeno	X	

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de organizaciones políticas con personería jurídica.

De esta manera, ocho organizaciones reportaron participar en las herramientas de comunicación para el periodo en mención. Por su

parte, cuatro partidos informaron que las corporaciones en las cuales tienen declaratorias de oposición e independencia no cuentan con herramientas de comunicación a las cuales acceder en el marco de lo dispuesto por el Estatuto.

Sobre este derecho, debe señalarse que, desde el Tercer Informe al Congreso, la Procuraduría ha identificado falencias en los registros a cargo de las corporaciones públicas de elección popular sobre el acceso de las organizaciones a sus herramientas. Por ello, en el documento de actualización del Quinto Informe se les recomendó considerar la utilización de herramientas de comunicación alternativas o digitales, (Procuraduría, 2023).

Al respecto, de las corporaciones que ofrecieron respuesta, un 71 % informó que la acogía totalmente, un 15 % parcialmente, y otro 15 % no.

Transparencia y rendición de cuentas en el Plan de Desarrollo y Planes Plurianuales de Inversión

El Estatuto de la Oposición Política establece en su artículo 22 el derecho de las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición a contar con una sesión exclusiva en las corporaciones públicas de elección popular, con el propósito de exponer sus posturas y argumentos frente al informe presentado por el respectivo gobierno respecto del cumplimiento de las metas del plan de desarrollo y a la ejecución del presupuesto de inversión.

Siguiendo lo establecido en la norma, el informe debe ser presentado antes de finalizar cada año del periodo constitucional del respectivo gobernante²⁸; asimismo, la sesión exclusiva de la oposición debe darse dentro de los 30 días siguientes a la radicación del informe, para la cual la asistencia del gobierno es obligatoria.

Nivel nacional

Para verificar el cumplimiento de este derecho en el nivel nacional, fueron consultadas las cámaras del Congreso de la República, las que dieron cuenta de la radicación del informe al que hace mención el Estatuto por parte del Gobierno nacional. Sin embargo, la Cámara de Representantes aseguró que no se presentó en sesión exclusiva a las organizaciones declaradas en oposición, sin indicar las razones; mientras que el Senado de la República no informó sobre el desarrollo de la sesión mencionada.

Nivel territorial

Sobre el nivel territorial, la Procuraduría consultó a las asambleas departamentales y a los concejos de ciudades capitales y de municipios priorizados.

Asambleas departamentales

Por parte de las asambleas departamentales, se cuenta con la siguiente información para el segundo semestre de 2023:

²⁸ 6 de agosto para el Presidente de la República, 31 de diciembre para alcaldes y gobernadores.

Tabla 45. Información de asambleas departamentales, sobre transparencia y rendición de cuentas del Plan de Desarrollo y Planes Plurianuales de Inversión, frente a organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición o independencia.

Asamblea Departamental	Acceso al Derecho			Sin Oposición
	Sí	No	Solo se Radicó Informe	
Amazonas			X	
Bolívar				X
Caldas	X			
Caquetá				X
Casanare			X	
Cauca			X	
Cesar			X	
Córdoba				X
Cundinamarca				X
Guainía			X	
Huila				X
Magdalena			X	
Meta			X	
Nariño				X
Norte de Santander			X	
Putumayo			X	
Quindío			X	
Sucre			X	
Tolima			X	
Valle del Cauca			X	

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de asambleas departamentales.

De esta manera, de las asambleas que contestaron a los requerimientos de la Procuraduría, solo la correspondiente al Departamento de Caldas informó que el gobierno departamental radicó informe de cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo y a la ejecución del presupuesto de inversión, el que, este fue debatido en sesión exclusiva para las organizaciones declaradas en oposición.

A su vez, el 65 % de las asambleas que contestaron a los requerimientos de la Procuraduría dieron cuenta de que únicamente fue presentado el informe por parte del respectivo gobierno, sin darse la sesión exclusiva a la cual hace mención el Estatuto. De estas, seis informaron que ello tuvo lugar en razón a que no cuentan con organizaciones declaradas en oposición; las restantes no dieron cuenta de las razones.

Concejos municipales o distritales de capitales departamentales

En cuanto a los concejos de ciudades capitales de departamento, se cuenta con los siguientes datos para el segundo semestre de 2023:

Tabla 46. Información de concejos municipales y distritales de ciudades capitales, sobre transparencia y rendición de cuentas del Plan de Desarrollo y Planes Plurianuales de Inversión, frente a organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición o independencia.

Concejo Municipal	Acceso al derecho			
	Sí	No	Solo se Radicó Informe	Sin Oposición
Armenia	X			
Bogotá D.C.	X			
Ibagué			X	
Manizales	X			
Medellín			X	
Mitú				X
Montería				X
Pasto			X	

Concejo Municipal	Acceso al derecho			Sin Oposición
	Sí	No	Solo se Radicó Informe	
Pereira			X	
Popayán		X		
Providencia y Santa Catalina Islas			X	
Santa Marta				X
Santiago de Cali				X
Sincelejo				X
Valledupar		X		
Villavicencio		X		

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de concejos municipales de ciudades capitales.

Se tiene entonces que solo en tres de los concejos que contestaron a los requerimientos de la Procuraduría, se implementó el derecho en los términos que define la Ley.

Por su parte, en los concejos donde no se reportó acceso, se argumentó que la respectiva alcaldía no presentó informe de cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo y a la ejecución del presupuesto de inversión.

Adicionalmente, en 10²⁹ de las corporaciones se reportó que el informe fue radicado por el respectivo gobierno departamental, pero no fue debatido en sesión exclusiva para la oposición. Cinco de aquellas adujeron la inexistencia de organizaciones con esta declaración.

Concejos municipales priorizados

Finalmente, en relación con los concejos priorizados por el presente informe, se cuenta con la siguiente información para segundo semestre de 2023:

²⁹ Sumatoria de los concejos catalogados como "Solo se dio informe" y "Sin Oposición".

Tabla 47. Información de concejos municipales priorizados sobre transparencia y rendición de cuentas del Plan de Desarrollo y Planes Plurianuales de Inversión, frente a organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición o independencia.

Concejo Municipal	Departamento	Acceso al derecho		
		Solo se Radicó Informe	Sin Oposición	Sin Conocimiento D.P.*
Belén de los Andaquíes	Caquetá			X
Cartagena del Chairá	Caquetá			X
La Macarena	Meta			X
La Montañita	Caquetá	X		
Mesetas	Meta	X		
Orito	Putumayo			X
Puerto Asís	Putumayo			X
Puerto Leguízamo	Putumayo			X
San Andrés de Tumaco	Nariño			X
Tibú	Norte de Santander			X
Villagarzón	Putumayo		X	

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de concejos municipales priorizados.

*Afirma no tener conocimiento de declaratoria política (D.P.).

Se concluye entonces que ningún concejo priorizado dio cuenta del acceso a este derecho. En relación con los concejos de La Montañita, Mesetas y Villagarzón, estos informaron que las alcaldías municipales presentaron el informe de cumplimiento a las metas de sus planes de desarrollo y de la ejecución del presupuesto de inversión; sin embargo, en ningún caso fue presentado en sesión exclusiva a la oposición, tal como lo determina el Estatuto. En el caso del Concejo de Villagarzón, esto se debió a que no cuentan con organizaciones declaradas en oposición.

Finalmente, el 73 % de las corporaciones argumentó no tener conocimiento de declaratorias políticas de las organizaciones.

Con el propósito de conocer acerca de acciones de protección presentadas ante el CNE sobre este derecho, la Procuraduría consultó a la Autoridad Electoral, la cual informó de una solicitud presentada el 7 de diciembre de 2023, resuelta con “Carencia actual de objeto”. El detalle de esta se encuentra en el apartado “Acción de protección a los derechos de la oposición” del presente informe.

Sobre este derecho, desde el Tercer Informe al Congreso, la Procuraduría ha alertado sobre un desconocimiento generalizado de su esencia y connotación por parte de las organizaciones políticas, lo que se corrobora con los hallazgos expuestos.

Curules en las corporaciones públicas de elección popular de las entidades territoriales

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1909 de 2018, el candidato que sigue en número de votos al ganador de las elecciones uninominales para el Gobierno territorial tiene el derecho de acceder a una curul en la respectiva corporación pública de elección popular.

Con el propósito de verificar el cumplimiento de este derecho, en el marco de las elecciones regionales de 2023, y los concejales posesionados el 1 de enero de 2024, se consultó a las asambleas departamentales y a los concejos de ciudades capitales de departamento y de municipios priorizados por el presente informe, al igual que a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral.

Asambleas departamentales

En cuanto a las Asambleas Departamentales, se encontró lo siguiente:

Tabla 48. Información de asambleas departamentales, sobre acceso a curul por parte del candidato que siguió en votos al ganador de la elección a la gobernación 2023.

Asamblea Departamental	Acceso al Derecho	
	Sí	No
Amazonas	X	
Antioquia		X
Arauca		X
Bolívar	X	
Boyacá	X	
Caldas	X	
Caquetá		X
Casanare	X	
Cauca	X	
Cundinamarca	X	

Asamblea Departamental	Acceso al Derecho	
	Sí	No
Guainía	X	
Guaviare	X	
Huila	X	
La Guajira	X	
Meta	X	
Nariño	X	
Norte de Santander	X	
Putumayo	X	
Quindío	X	
Sucre	X	
Tolima	X	
Valle del Cauca	X	
Vaupés	X	
Vichada	X	

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de asambleas departamentales.

De esta manera, el 88 % de las asambleas que contestaron a los requerimientos de la Procuraduría informaron que el candidato que siguió en votación al ganador de la elección a gobernador accedió a la curul en la corporación. Las asambleas restantes afirmaron que hubo rechazo del nombramiento.

Con el propósito de conocer la declaratoria política por la que optaron estos diputados, se consultaron las bases de datos del CNE, encontrando lo siguiente:

Tabla 49. Declaratoria política del diputado que asumió curul en calidad de candidato que siguió en votos al ganador de la elección a la gobernación 2023.

Asamblea Departamental	Declaratoria Política		
	Independencia	Oposición	No Aplica*
Amazonas		X	
Bolívar		X	
Boyacá		X	
Caldas	X		
Casanare		X	
Cauca		X	
Cundinamarca	X		
Guainía	X		
Guaviare		X	
Huila			X
La Guajira	X		
Meta		X	
Nariño			X
Norte de Santander			X
Putumayo	X		
Quindío			X
Sucre		X	
Tolima		X	
Valle del Cauca	X		
Vaupés		X	
Vichada		X	

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de CNE, (2024).

*El diputado pertenece a un Grupo Significativo de Ciudadanos.

Así, el 50 % de los diputados se declararon en oposición, el 30 % de independencia, y en un 20 % no aplica, debido a que pertenecen a Grupos Significativos de Ciudadanos; por lo que, como se ha abordado anteriormente, al no contar con personería jurídica, no poseen la facultad de presentar declaratoria. Sin embargo, se evidencia un desconocimiento de lo anterior, ya que todas estas asambleas dieron cuenta a la Procuraduría de declaratorias de estos diputados.

Concejos municipales y distritales de capitales de departamento

En relación con los concejos de ciudades capitales departamentales, se cuenta con el siguiente registro:

Tabla 50. Información de concejos municipales y distritales de ciudades capitales, sobre acceso a curul por parte del candidato que siguió en votos al ganador de la elección a la alcaldía 2023.

Concejo Municipal	Acceso al derecho	
	Sí	No
Arauca		X
Armenia	X	
Barranquilla	X	
Bogotá, D.C.	X	
Manizales	X	
Medellín	X	
Mocoa		X
Montería		X
Neiva	X	
Pasto	X	
Pereira	X	
Popayán	X	
Providencia y Santa Catalina Islas	X	

Concejo Municipal	Acceso al derecho	
	Sí	No
Puerto Carreño		X
Quibdó		X
Santa Marta	X	
Santiago de Cali	X	
Tunja		X
Valledupar	X	
Villavicencio	X	
Yopal	X	

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de concejos municipales y distritales de ciudades capitales.

De acuerdo con lo anterior, el 71 % de estos concejos informaron que el candidato objeto del derecho aceptó ocupar la curul en la corporación, contrario al 29 % restante.

Sobre la declaratoria política de estos concejales, se obtuvo la siguiente información del CNE:

Tabla 51. Declaratoria política del concejal que asumió curul en calidad de candidato que siguió en votos al ganador de la elección a la alcaldía 2023.

Concejo Municipal	Declaratoria Política		
	Independencia	Oposición	No Aplica*
Armenia	X		
Barranquilla		X	
Bogotá, D.C.			X
Manizales			X
Medellín		X	
Neiva		X	
Pasto			X

Concejo Municipal	Declaratoria Política		
	Independencia	Oposición	No Aplica*
Pereira	X		
Popayán	X		
Providencia y Santa Catalina Islas			X
Santa Marta			X
Santiago de Cali	X		
Valledupar		X	
Villavicencio		X	
Yopal			X

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de concejos municipales y distritales de ciudades capitales.

*El diputado pertenece a un GSC.

Según lo expuesto, el 33 % de los concejales se declararon en oposición, el 27 % en independencia y para el 40 % restante no aplica la declaratoria, en tanto pertenece a Grupos Significativos de Ciudadanos, evidenciándose al respecto el mismo desconocimiento de la normativa que en las asambleas departamentales.

Finalmente, en relación con los concejos priorizados, se cuenta con el siguiente reporte:

Tabla 52. Información de concejos priorizados, sobre acceso a curul por parte del candidato que siguió en votos al ganador de la elección a la alcaldía 2023.

Concejo Municipal	Departamento	Acceso al derecho	
		Sí	No
Belén de los Andaquíes	Caquetá	X	
Cartagena del Chairá	Caquetá		X
El Tambo	Cauca		X
La Montañita	Caquetá	X	
Mesetas	Meta	X	

Concejo Municipal	Departamento	Acceso al derecho	
		Sí	No
Orito	Putumayo	X	
Puerto Caicedo	Putumayo		X
Puerto Rico	Caquetá		X
San Miguel	Putumayo	X	
Tibú	Norte de Santander	X	
Valle del Guamuez	Putumayo		X
Villagarzón	Putumayo	X	
Vista Hermosa	Meta		X

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de concejos priorizados.

De esta manera, el 54 % de los concejos reportaron que el candidato asumió la curul en la corporación, caso contrario con el 46 % restante.

Sobre la declaratoria política de estos concejales, se tiene lo siguiente:

Tabla 53. Declaratoria política del concejal que asumió curul en calidad de candidato que siguió en votos al ganador de la elección a la alcaldía 2023.

Concejo Municipal	Departamento	Declaratoria Política	
		Independencia	Oposición
Belén de los Andaquíes	Caquetá	X	
La Montañita	Caquetá		X
Mesetas	Meta		X
Orito	Putumayo	X	
San Miguel	Putumayo	X	
Tibú	Norte de Santander		X
Villagarzón	Putumayo	X	

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de concejos priorizados.

Así, el 43 % de los concejales se declararon en oposición y el 57 % restante en independencia. En este caso, no hubo presencia de GSC.

Mecanismos de protección de los derechos de la oposición

El capítulo cuarto del Estatuto de la Oposición define tres mecanismos fundamentales para la protección de los derechos y el fortalecimiento de su ejercicio por parte de las organizaciones políticas respectivas.

El primero es la Acción de Protección de los derechos de oposición³⁰, que es un instrumento de trámite especial que se ejerce ante la Autoridad Electoral; el segundo es la inhabilidad establecida para protección de la declaratoria de oposición³¹, que busca evitar que quienes se declaren en oposición ocupen cargos de autoridad dentro del gobierno y durante 12 meses después de su retiro de la organización política; y, por último, se establece la obligación del gobierno de garantizar la seguridad para aquellos miembros de organizaciones políticas que se declaren en oposición³².

Los partidos y organizaciones políticas con personería jurídica gozan de protección del Estado, especialmente en los derechos establecidos en el artículo 11 del Estatuto de la Oposición. Aunque se contemplan acciones afirmativas para que los partidos y movimientos sociales de los pueblos indígenas y afrodescendientes tengan el reconocimiento de sus derechos, el CNE no establece diferenciación a la hora de su protección.

En ese sentido, el organismo electoral indica que, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la Ley, el Estatuto de la Oposición es aplicable para todas las organizaciones políticas con personería jurídica vigente, sin distinción alguna (CNE, 2024).

30 ARTÍCULO 28. ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE OPOSICIÓN. Para la protección de los derechos que se consagran en esta ley, las organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán una acción de carácter especial ante la Autoridad Electoral.

31 ARTÍCULO 29. PROTECCIÓN DE LA DECLARATORIA DE OPOSICIÓN. No podrán ser designados en cargos de autoridad política, civil o administrativa en el Gobierno, ni dentro de los doce (12) meses siguientes a su retiro de la organización política, mientras se mantenga la declaración de oposición:

a) Quienes sean o hayan sido integrantes de los órganos de dirección, Gobierno, control y administración de las organizaciones políticas declaradas en oposición, tanto de los niveles nacional, departamentales, distritales y municipales.

b) Quienes hayan sido candidatos a cargo de elección popular avalados por ellos, elegidos o no.

32 ARTÍCULO 30. SEGURIDAD PARA LOS MIEMBROS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE SE DECLAREN EN OPOSICIÓN. En el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, el Gobierno nacional estructurará programas de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición.

El Estatuto de la Oposición también consagra en los artículos 27 y 29 una inhabilidad para la designación en cargos de autoridad política, civil o administrativa en el Gobierno a quienes se declaran en independencia y en oposición, mientras permanezcan en esa condición, incluso hasta un año después de su retiro. La verificación de dicha inhabilidad corresponde a los nominadores del orden nacional y territorial.

Sobre este tema, la Autoridad Electoral asegura que no ha recibido quejas o denuncias formales y tampoco se evidencia que los nominadores respectivos hayan reportado situación alguna sobre ese particular (CNE, 2024).

Acción de protección a los derechos de la oposición

Para solicitar la protección de los derechos de oposición, las organizaciones políticas que se declaren en esa condición cuentan con un mecanismo expedito ante la Autoridad Electoral, denominado Acción de Protección, consagrado en el artículo 28 del Estatuto, a fin de evitar cualquier intromisión indebida en el desarrollo legítimo del ejercicio político que les asiste.

En el periodo de análisis, conforme lo reportado por el CNE (2024), fueron interpuestas en total 15 acciones de protección, cuatro más que las registradas en el informe de seguimiento anterior, de las cuales siete han sido tramitadas en el segundo semestre de 2023 y ocho en el primer semestre de 2024, cuyo resultado fue el siguiente:

Tabla 54. Acciones de Protección Año 2023

Solicitante	Fecha de la solicitud	Estado	Objeto	Resultado	Acto Administrativo
Partido Cambio Radical	05/07/23	Resuelta	Acceso a medios de comunicación en Alocuciones presidenciales	Negada	Resolución No 5474 de 2023
Centro Democrático y Cambio Radical	15/06/23	Resuelta	Participar en la conformación de la Mesa Directiva	Negada	Resolución No 6875 de 2023
Lady Johana Baena Aguirre, avalada Por el Partido de la Unión Por La Gente - Partido de la U, Miguel Alexander Valencia, avalado por el Partido Cambio Radical y Diego Alejandro Macía, avalado por el Partido Alianza Verde, en calidad de concejales del municipio de Rionegro – Antioquia	11/10/23	Resuelta	Prioridad de realizar el debate de control político, teniendo en cuenta la agenda establecida	Rechazada	Resolución No 15982 de 2023
Centro Democrático y Cambio Radical	24/08/23	Resuelta	Participar en la conformación de la Mesa Directiva	Negada recurso contra Res	Resolución No16507 de 2023

Solicitante	Fecha de la solicitud	Estado	Objeto	Resultado	Acto Administrativo
				6875 de 2023	
Juan Diego Calderón Urrego	07/12/23	Resuelta	Sesión exclusiva	Carencia Actual de Objeto	Resolución No 903 de 2024
Partido Político Independientes*	26/12/23	En trámite	No presentar declaración	Abre investigación y formula cargos	Res. 0895 de 2024
Movimiento Fuerza Ciudadana*	27/12/23	En trámite	No presentar declaración	Abre investigación y formula cargos	Res. 0896 de 2024

Nota. Elaboración propia basada en información tomada del CNE, (2024).

*Acciones de Protección con investigación en curso.

De lo anterior, se evidencia que los partidos acudieron a este mecanismo para invocar la protección de sus derechos, tales como: el acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales, participación en la conformación de la mesa directiva, participación en la agenda de las corporaciones públicas y derecho a la presentación del Plan de Desarrollo en sesión exclusiva.

A continuación, se describen las ocho acciones resueltas en el 2024:

Tabla 55. Acciones de protección año 2024

Solicitante	Fecha de la solicitud	Estado	Objeto	Resultado	Acto Administrativo
Eli Shnaider Bener	15/01/24	Resuelta	Recusación formulada en contra del H.M Álvaro Hernán Prada Artunduaga	Infundada	Resolución No 985 de 2024
Juan Camilo Barbosa	18/01/24	Resuelta	Derecho a la información y la documentación oficial	Carencia Actual De Objeto	Resolución No 987 de 2024
José Abel Mora Vargas	30/01/24	Resuelta	Participar en la conformación de la Mesa Directiva	Rechazada	Resolución No 01269 de 2024
	01/02/24	Resuelta	Participar en la conformación de la Mesa Directiva	Carencia Actual De Objeto	Resolución No 01269 de 2024

Solicitante	Fecha de la solicitud	Estado	Objeto	Resultado	Acto Administrativo
Carmen Cecilia Anachury Díaz					
Partido de la U	18/01/24	Resuelta	Participar en la conformación de la Mesa Directiva	Rechazada	Resolución No 01676 de 2024
Juan Camilo Sánchez Forero	13/02/24	Resuelta	Derecho a réplica	Rechazada	Resolución No 01677 de 2024
José Isaac Mosquera Palacio	26/01/24	Resuelta	Participar en la conformación de la Mesa Directiva	Negada	Resolución No 01678 de 2024
Liga De Gobernantes Anticorrupción	27/02/24	Resuelta	Derecho a la información y la documentación oficial	Carencia de objeto	Resolución No. 01731 de 2024
Juan David Uribe Velásquez, secretario Movimiento de Salvación Nacional	05/03/24	Resuelta	Derecho a espacios adicionales en medios de comunicación escrita periódico VIDA elaborado por la Oficina de Comunicaciones de la Presidencia de la República	Niega	Resolución No. 03058 de 2024

Nota. Elaboración propia basada en información tomada del CNE, (2024).

De las anteriores solicitudes, ninguna obtuvo fallo favorable por la Autoridad Electoral y, en tres de ellas, fue declarada la carencia de objeto, considerando la superación de la controversia planteada.

En relación con la última acción de protección enlistada, el Consejo Nacional Electoral señaló que, si bien el Movimiento de Salvación Nacional no está legitimado para reclamar los espacios que refiere la norma, porque no ocupa representación en el Congreso de la República ni superó el umbral exigido en las pasadas elecciones de 2022, no es menos importante el estudio del tema sobre “el derecho de acceso a medios de comunicación social del Estado, que se encuentra consagrado en el artículo 13 del Estatuto de Oposición, y que incluye aquellos medios de comunicación a través de los cuales se difunda información escrita o impresa cuya propiedad sea del Estado o cuyo objetivo principal sea la divulgación de aspectos sociales, culturales,

políticos o económicos a partir de información del gobierno como fuente directa” (CNE, 2024).

En consecuencia, ordenó a la Oficina de Comunicaciones Estratégicas presentar a la Sala Plena de la Corporación un proyecto de acto administrativo a través del cual se dé cumplimiento al derecho que tienen las organizaciones políticas declaradas en oposición con representación en la respectiva corporación de acceder “a espacios en medios de comunicación social del Estado a través de los cuales se difunda información escrita o impresa, dentro del mes siguiente a la comunicación de la decisión” (CNE, 2024).

Con el anterior fallo, el Consejo Nacional Electoral avala el derecho que tienen las organizaciones políticas declaradas en oposición para acceder a espacios adicionales en medios impresos que utilice el gobierno para difundir su programa.

Tabla 56. Acciones de Protección en las que intervino la Procuraduría

Magistrado ponente	Tipo de irregularidad	Hechos	Organización	Intervención
Álvaro Hernán Prada Artunduaga	Declaración Política Ley 1909 de 2018	Presunta violación al artículo 6º de la Ley 1909 de 2018 por la Declaración Política Extemporánea para el periodo presidencial 2022-2026	Partido la Fuerza de la Paz	Alegatos de conclusión enviado al CNE el 22/03/2024
Alba Lucía Velásquez Hernández	Declaración Política Ley 1909 de 2018	Presunta vulneración del deber de presentación de declaración política nacional ante la Autoridad Electoral	Movimiento Fuerza Ciudadana	Alegatos enviados al CNE el 30/04/2024
Alba Lucía Velásquez Hernández	Declaración Política Ley 1909 de 2018	Presunta vulneración del deber de presentación de declaración política nacional ante la Autoridad Electoral	Partido Político Independientes	Alegatos enviados al CNE el 29/04/2024

Fuente: Elaboración propia basada en información tomada del Grupo de Vigilancia Electoral de la Procuraduría, (2024).

Se infiere de lo anterior que las acciones de protección se encuentran en curso, para el cierre de la elaboración del presente informe, y por tanto pendientes de decisión.

En la investigación y formulación de cargos contra el partido La Nueva Fuerza de la Paz, la Procuraduría intervino y en sus alegatos de

conclusión señaló que no es posible tener certeza sobre la conducta atribuida al partido político investigado, ya que no podía emitirla dentro del término legal del artículo 6 de la Ley 1909 de 2028, al haber surgido de la escisión del partido Alianza Democrática Ampliada, que hizo parte de la coalición que inscribió al candidato electo presidente.

En el caso del Movimiento Fuerza Ciudadana, la Procuraduría consideró que no podía realizarse la declaración política dentro del mes siguiente a la posesión del presidente de la República, ya que no contaba con personería jurídica; por consiguiente, no estaba en la obligación de realizarla para la época que se menciona (Procuraduría, 2024).

En el proceso contra el Partido Independientes, la Procuraduría observó que el Consejo Nacional Electoral desbordó su competencia al imponer en la resolución que le otorgó personería jurídica un término para rendir declaración, esto es, a más tardar el 1 de abril de 2023, siendo que el término legal para hacer la declaración exigida legalmente venció el 7 de septiembre de 2022 (Procuraduría, 2024).

Seguridad para los miembros de las organizaciones políticas que se declaren en oposición

El Estatuto de Oposición atribuye al Gobierno la responsabilidad de estructurar programas de protección y seguridad con enfoque diferencial para los integrantes y directivos de las organizaciones políticas declaradas en oposición³³.

La Procuraduría requirió a la Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz (UIAFP), como ente coordinador de la implementación del Acuerdo de Paz, sobre las gestiones adelantadas desde el Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la Política (SISEP). Frente a ello, la entidad señaló que aún no se ha reglamentado un programa específico para las organizaciones políticas declaradas en oposición; sin embargo, asegura que esta población está cobijada por las normas contempladas en el decreto 1066 de 2015, en las cuales se dispone que los integrantes de la oposición son sujetos de medidas de protección³⁴, ejecutadas por la Unidad Nacional de Protección.

Es llamativo que la Unidad de Implementación asegure que “en el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, dentro de los programas de protección se tiene priorizado el programa específico para las organizaciones políticas declaradas en oposición”, (UIAFP, 2024), pero que, a la fecha, no suministre información sobre su priorización y, menos aún, sobre sus avances.

De igual manera, alarma al Ministerio Público que el Gobierno nacional no haya creado un programa de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para los directivos y miembros de las organizaciones declaradas en oposición. Si bien la UIAFP mencionó la suscripción de un convenio entre el Fondo Colombia en Paz y la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) para operativizar la Instancia Especial de Alto Nivel para los Pueblos Indígenas

³³ Artículo 30. Seguridad para los miembros de las organizaciones políticas que se declaren en oposición. En el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, el Gobierno nacional estructurará programas de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición.

³⁴ Decreto 1066 de 2015. Artículo 2.4.1.2.6. Protección de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo. Son sujetos de protección en razón del riesgo:
1. Dirigentes o activistas de grupos políticos; y directivos y miembros de organizaciones políticas, declaradas en oposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1909 de 2018 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

(IEANPE), ésta última no tiene la función de implementar medidas de protección a organizaciones políticas étnicas declaradas en oposición.

En consecuencia, la Procuraduría advierte sobre el rezago en la implementación de este programa con enfoque étnico, que beneficie a las comunidades que han sido objeto de hechos victimizantes derivados de su ejercicio político de oposición. Por tanto, se recomienda a la UIAFP avanzar, con medidas concretas y definitivas, en su creación.

En el marco del SISEP se creó la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Protección, encargada de presentar recomendaciones a las instancias y programas del SISEP. Frente a lo indagado por la Procuraduría, se evidencia que esta no se encuentra en total funcionamiento a la fecha y que solo se han adelantado acciones del reglamento en funcionamiento de otras, como la de alto nivel y del sistema de información con el que contará el SISEP. En consecuencia, la Procuraduría denota que esta parte del Sistema, que es el comité, no ha realizado recomendaciones a los sistemas de protección para la población objeto de la Ley 1909 de 2018 (UIAFP, 2024).

La Procuraduría, en su Quinto Informe al Congreso de la República, recomendó la reglamentación de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño, toda vez que luego de siete años y medio de implementación del Acuerdo apremia la puesta en marcha de esta instancia, y las recomendaciones que pueda hacer a las instituciones que tienen a su cargo la promoción de medidas de protección para los miembros de organizaciones políticas declaradas en oposición (Procuraduría, 2024).

Por lo anterior, la Procuraduría reitera esta recomendación a la UIAFP, instándole para que en la actual vigencia se expida el decreto reglamentario de la instancia mencionada, así como, la realización de un plan de trabajo para las recomendaciones a los programas de protección de la población objeto de la Ley 1909 de 2018.

Unidad Nacional de Protección

La Unidad Nacional de Protección (UNP) es la entidad del Gobierno encargada de garantizar los esquemas de protección a las organizaciones políticas declaradas en oposición, por lo que la Procuraduría solicitó a la misma describir y detallar el desarrollo de esa trascendental responsabilidad.

En el anterior informe de seguimiento, la Procuraduría recomendó: “Establecer una variable que permita la identificación de solicitudes

relacionadas con el ejercicio de la oposición política” (Procuraduría, 2024). La UNP manifestó no acogerla, considerando la población objeto de protección, esto es: “Dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente, de grupos de oposición” e indicando la existencia de algunas variables de enfoque social, por lo que, a su juicio, la población en ejercicio de la oposición política a nivel general encajaría en la “integridad de los movimientos y partidos políticos”, (UNP, 2024) sobra decir, sin importar si se trata o no de los grupos a que refiere la Ley 1909 de 2018.

Es preciso señalar que el Estatuto persigue la protección a personas y grupos políticos que se declaran en oposición, en razón del riesgo extraordinario extremo que enfrentan derivados de su ejercicio político, eventualmente con posturas no compartidas por otras organizaciones, en un contexto de manifiesta polarización y con un nivel mínimo o, quizás escaso, de respeto a la divergencia. Por ello, la Procuraduría considera necesario, inminente e impostergable que en el marco del programa de protección dispuesto por la UNP se identifique de manera pronta y particular la población objeto de la Ley 1909 de 2018. En consecuencia, se reiterará la recomendación a la UNP en ese sentido.

En cuanto a la segunda recomendación realizada a esta entidad sobre “Llevar un registro consolidado de las áreas competentes, dando cuenta de una postura institucional sobre el trámite impartido a las solicitudes de miembros de la oposición” (Procuraduría, 2024), la UNP la acogió, y ha dado cuenta de la existencia de procedimientos internos para iniciar la Ruta de Prevención y Protección, que contiene seis pasos:

1. Solicitud de protección
2. Asignación analista de riesgo
3. Evaluación del riesgo
4. Estudio para del Comité Evaluación del Riesgo CERREM
5. Acto administrativo dirección UNP
6. Implementación de medidas

No obstante, la UNP mencionó que, en casos de extrema urgencia, cuenta con un procedimiento extraordinario que faculta al director o subdirector especializado de protección para brindar medidas de carácter temporal en casos de riesgo inminente, sin que medie una evaluación de riesgo (UNP, 2024).

Frente a la tercera recomendación hecha por la Procuraduría de “Agilizar la implementación de las medidas de seguridad que se encuentran pendientes de ser asignadas” (Procuraduría, 2024), la Unidad la acogió e informó la asignación de los esquemas pendientes en el anterior informe (UNP, 2024).

En este sentido, informa que recibió 2.144 solicitudes, sin identificar cuántas de ellas pertenecen a personas que ejercen la oposición, porque todas ingresan por la Oficina de Servicio al Ciudadano, sin prioridad ni ruta especial de caracterización, lo que no permite determinar cuántas proceden de la oposición.

Tal como se mencionó anteriormente, la Procuraduría considera indispensable caracterizar la información en clave de dirigentes o activistas políticos declarados en oposición, para determinar y cualificar las solicitudes a la UNP en ese sentido. Actualmente, la entidad asegura no tener pendientes trámites de medidas de protección para grupos políticos declarados en oposición.

La información remitida por la Subdirección de Evaluación del Riesgo revela, de manera general, que las solicitudes para implementar medidas de protección provienen de diferentes vías, como acciones de tutela, actos administrativos, trámites de emergencia y Comité de Coordinación y Recomendación de Medidas de Protección en el Proceso Electoral (CORMPE)³⁵. No obstante, como se mencionó anteriormente, no existe una clasificación de dichas solicitudes relacionadas con partidos y movimientos declarados en oposición.

Tabla 57. Solicitudes de medidas de protección.

Fuente	2023		2024	
	Cantidad allegadas	Beneficiarios	Cantidad allegadas	Beneficiarios
Constancias Ejecutorias	1384	1309	488	481
Trámite De Emergencia	40	40	0	0
Acciones De Tutela	16	16	25	25
CORMPE	2326	1103	0	0

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de UNP, (2024).

Con base en la información anterior, fueron recibidas 3.766 solicitudes de protección en 2023, año electoral, resultando beneficiadas 2.468 personas, mientras que en los primeros tres meses de 2024 fueron solicitadas 513 medidas de protección con 506 personas beneficiadas.

³⁵ Resolución 1237 del 6 de julio de 2023, por medio de la cual se creó esta instancia.

Respecto a las medidas de protección desactivadas, la Unidad indica que se trata de 152 casos, de los cuales 46 corresponden a la Unidad Nacional de Protección y 45 a recomendación del CORMPE (UNP, 2024).

El resto de las desactivaciones fueron discriminadas así:

Tabla 58. Medidas de protección inactivadas

Causal de Inactivación	Cantidad
Se desactiva definitivamente cuando el protegido (a) a pesar de ser requerido(a), no permite la reevaluación del riesgo, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.4.1.2.46 "Finalización de medidas de protección" del Decreto 1066 de 2015	3
Se Inactiva definitivamente cuando la persona beneficiaria del programa desiste de la realización de la revaluación de riesgo	8
Se inactiva definitivamente cuando la persona beneficiaria del programa se encuentra fuera del país y no indica fecha de regreso	11
Se inactiva definitivamente cuando los nuevos hechos no generan variación del riesgo actual y el beneficiario (a) cuenta con medidas de protección (esquema).	8
Se inactiva definitivamente por imposibilidad de ubicar al solicitante o protegido	1
Se inactiva definitivamente por imposición de medida de aseguramiento o pena privativa de la libertad que se cumpla en establecimiento de reclusión o con el beneficio de detención domiciliaria, de conformidad con el numeral 8 del artículo 2.4.1.2.46 "Finalización de medidas de protección" del Decreto 1066 de 2015.	1
Se inactiva definitivamente por inexistencia de nexo causal, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.4.1.2.2 "principios" y el numeral 2 del artículo 2.4.1.2.40 "Procedimiento ordinario del programa de protección" del Decreto 1066 de 2015	8
Se inactiva definitivamente por muerte del solicitante o protegido, de conformidad con el numeral 12 del artículo 2.4.1.2.46 "Finalización de medidas de protección", del Decreto 1066 de 2015	1
Se inactiva definitivamente por no hacer parte de la población objeto del programa de prevención y protección de la Unidad Nacional de Protección descrita en el artículo 2.4.1.2.6. "Protección de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo" del Decreto 1066 de 2015	3
Se inactiva definitivamente por vencimiento del periodo, dejación del cargo o variación de la población objeto	9
Se inactiva temporalmente cuando la persona a evaluar o persona beneficiaria del programa, justifica estar por fuera del país	2

Causal de Inactivación	Cantidad
Se inactiva temporalmente por recomendación de Delegados del Comité de Coordinación y Recomendación de Medidas de protección en el Proceso Electoral	45
Se inactiva definitivamente por falta de interés de la persona que solicita el estudio o persona beneficiaria del programa para iniciar la evaluación de nivel de riesgo	4
Se Inactiva definitivamente Por ser parte de las poblaciones objeto del programa de prevención y protección, descritas en el artículo 2.4.1.2.7 "Protección de personas en virtud del cargo" y conforme a lo establecido en el parágrafo 10 del artículo 2.4.1.2.7, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 2.4.1.2.43 del Decreto 1066 de 2015, cuya evaluación del riesgo es responsabilidad de la Policía Nacional, o de la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático de la Contraloría General de la República	46
Se Inactiva definitivamente por ser población objeto de competencia del Programa de Protección Especializado de Seguridad y Protección, conforme al artículo 2.4.1.4.1 del Decreto 1066 de 2015.	1
Se Inactiva temporalmente cuando el evaluado o protegido justifica tener una incapacidad médica	1
Total	152

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de la UNP, (2024).

De estas medidas, 27 se desactivaron en mujeres y 125 sobre hombres. Se distribuyeron en el país, tal como se describe a continuación:

Tabla 59. Medidas inactivadas por territorio

Departamento y Municipio	No.	Departamento y Municipio	No.
Antioquia	8	Huila	6
Caucasia	1	Neiva	3
Cisneros	1	Palermo	1
Envigado	1	Palestina	1
La Estrella	1	Pitalito	1
Medellín	3	Magdalena	4
Toledo	1	Ciénaga	1
Arauca	9	Salamina	1
Arauca	5	San Sebastián De Buenavista	1
Fortul	1	Santa Marta	1
Saravena	1	Meta	5
Tame	2	La Uribe	1
Atlántico	3	Villavicencio	4
Barranquilla	2	Nariño	7
Soledad	1	Alban (San José)	1
Bogotá, D.C.	16	Francisco Pizarro	1
Bolívar	5	Los Andes (Sotomayor)	1

Departamento y Municipio	No.	Departamento y Municipio	No.
Arenal	1	Magüi (Payan)	1
Barranco De Loba	1	Pasto	1
Cartagena	1	Ricaurte	1
Rio Viejo	1	Tumaco	1
Tiquisio (Puerto Rico)	1	Norte Santander	11
Boyacá	3	Cúcuta	3
Pajarito	1	Durania	1
Santana	1	El Tarra	1
Sogamoso	1	El Zulia	1
Caquetá	3	Hacarí	1
Cartagena Del Chaira	1	Ocaña	2
El Paujil	1	San Calixto	2
Florencia	1	Putumayo	1
Casanare	6	Puerto Guzmán	1
Chameza	1	Quindío	2
Monterrey	1	Armenia	1
Orocue	1	Quimbaya	1
Villanueva	1	Risaralda	4
Yopal	2	Dos Quebradas	3
Cauca	5	Santa Rosa De Cabal	1
Balboa	1	Santander	6
Piamonte	2	Bucaramanga	2
Popayán	1	Contratación	1
Silvia	1	Oiba	1
Cesar	8	Puerto Wilches	1
Aguachica	1	San Gil	1
Agustín Codazzi	1	Sucre	4
Chimichagua	1	Corozal	1
González	1	Ovejas	1
La Paz (Robles)	2	Sincelejo	2
Pelaya	1	Tolima	4
San Diego	1	Espinal	1
Córdoba	3	Ibagué	3
Ciénaga De Oro	1	Valle del Cauca	15
Montería	1	Buenaventura	2
Tierralta	1	Cali	1
Cundinamarca	4	Cartago	1
Girardot	2	Dagua	1
San Bernardo	1	El Dovio	1
Ubaté	1	Florida	1
La Guajira	5	Jamundí	2
Albania	1	Trujillo	1
Distracción	1	Tuluá	3
Maicao	1	Yumbo	2
Riohacha	2	Chocó	4
Guaviare	1	Bahía Solano (Mutis)	1
El Retorno	1	Quibdó	3
Total		152	

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de CORMPE

Por su parte, el Comité de Coordinación y Recomendación de Medidas de Protección en el Proceso Electoral (CORMPE) reportó que en el 2023 se atendieron un total de 149 solicitudes de protección para candidatos de organizaciones políticas declaradas en oposición, de las cuales 39 corresponden a sexo femenino y 110 al masculino. Las solicitudes provienen de las siguientes organizaciones políticas:

Tabla 60. Solicitudes de protección a candidatos partidos de oposición

Organización	Femenino	Masculino	Total
Nueva Fuerza Democrática	1	11	12
Partido Cambio Radical	13	35	48
Partido Centro Democrático	18	38	56
Partido Liga Gobernantes Anticorrupción	3	11	14
Partido Político Creemos	2	9	11
Partido Verde Oxígeno	2	6	8
Total	39	110	149

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de la UNP, (2024).

Estas solicitudes fueron atendidas en 92 municipios de 27 departamentos y de Bogotá, tal como se describe a continuación:

Tabla 61. Solicitudes de protección por territorio.

Departamento	Municipio	Mujeres	Hombres	Total
Arauca	Arauca		4	4
	Fortul		1	1
	N/A*	1	6	7
	Saravena	2	4	6
	Tame		1	1
Antioquia	Andes		1	1
	Caucasia		1	1
	Copacabana		1	1
	Medellín	2	5	7
	N/A*	2	2	4
Valle	Cali	1		1
	Jamundí		3	3
	N/A*		1	1
	Palmira	1		1
	Tuluá	2		2
	Vijes	1	1	2
	Yumbo		1	1

Departamento	Municipio	Mujeres	Hombres	Total
Norte De Santander	Abrego		1	1
	Chinácota	2		2
	Convención		1	1
	Cúcuta		4	4
	N/A*		1	1
	Puerto Santander	1		1
Atlántico	Barranquilla	3	4	7
	Soledad		1	1
Cesar	Aguachica		2	2
	Gamarra		1	1
	N/A*	3		3
	Pueblo Bello		1	1
	San Alberto		1	1
	Bucaramanga		2	2
Santander	Cimitarra		1	1
	Girón		1	1
	N/A*		1	1
	Piedecuesta		1	1
	Rionegro		1	1
	Caldono		1	1
Cauca	N/A*		2	2
	Piendamó		1	1
	Popayán	1	1	2
	Santander De Quilichao	1		1
	Caparrapí		1	1
	Fusagasugá		1	1
Cundinamarca	N/A*		2	2
	Ricaurte		2	2
	Zipaquirá		1	1
	Guamal	1		1
	N/A*		1	1
Meta	San Juan De Arama		1	1
	Villavicencio	2	1	3
	El Carmen De Bolívar		1	1
	N/A*	1		1
Bolívar	San Pablo		1	1
	Simití		1	1
	Villanueva		1	1
	Ciénaga	1		1
	Guamal		1	1
Magdalena	Santa Marta	1		1
	Sitio Nuevo	1		1
	Zona Bananera (Sevilla)		1	1
	Florencia		3	3
	N/A*		2	2
Caquetá				

Departamento	Municipio	Mujeres	Hombres	Total
Chocó	Bahía Solano (Mutis)		1	1
	Medio Baudó (Puerto Meluk)	1		1
	N/A*		2	2
	Rio Quito (Paimadó)		1	1
Bogotá, D.C.	Bogotá. D.C.	2	3	5
La Guajira	La Jagua Del Pilar		1	1
	Maicao		1	1
	Riohacha	1		1
	Uribia		1	1
Boyacá	N/A*		2	2
	Pauna		1	1
	Puerto Boyacá		1	1
Guaviare	N/A*		1	1
	San José Del Guaviare		2	2
Huila	Baraya		1	1
	Pitalito		1	1
	Saladoblanco		1	1
Tolima	Casabianca		1	1
	Flandes		1	1
	Ibagué		1	1
Casanare	N/A*	1		1
	Nunchía	1		1
Caldas	Anserma		1	1
	Chinchiná		1	1
Sucre	Sincelejo	1		1
Quindío	N/A*		1	1
Nariño	Pasto	1		1
Risaralda	Marsella		1	1
Córdoba	Montería		1	1
Putumayo	Puerto Leguizamo	1		1
TOTAL		39	110	149

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de UNP, (2024).

*Se registra para candidatos a gobernadores de departamento, debido a que no se identificó un municipio como tal.

Frente a la efectividad de la entidad para superar los rezagos presentados en el trámite de medidas de protección realizadas por los militantes/dirigentes de las organizaciones políticas declaradas en oposición, la UNP indica que se han atendido al 100 % de las solicitudes y no hay rezagos pendientes (UNP, 2024).

Medidas de protección implementadas

Con ocasión a los comicios del 28 de octubre de 2023, la UNP informó que implementó 2.868 medidas de protección que beneficiaron a 1.103 personas, entre los cuales se cuenta a 29 firmantes de paz (UNP, 2024). Dichas medidas se describen en el siguiente cuadro:

Tabla 62. Medidas de protección implementadas

Beneficiarios Con Medidas	Medios De Comunicación	Chalecos De Protección	Botones De Apoyo	Personas De Protección	Vehículos Convencionales	Vehículos Blindados	Apoyos De Transporte
1103	223	1091	146	961	131	83	233

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de la UNP, (2024).

Con la información procesada, se puede establecer que, de todas las medidas suministradas por la Unidad, se beneficiaron 1.103 personas pertenecientes a diferentes movimientos políticos y dirigentes, pero, al cerrar el análisis a los partidos de oposición con personería jurídica, serían 138 los beneficiarios, tal como se describe en el siguiente cuadro:

Tabla 63. Medidas por cada partido de oposición al Gobierno nacional

Organización Política	Beneficiarios con Medidas	Mujer	Hombre	Medios de Comunicación	Chalecos	Botones de Apoyo	Personas de Protección	Vehículos Convencionales	Vehículos Blindados	Apoyos de Transporte
Partido Centro Democrático	54	16	38	3	54	11	51	4	8	9
Partido Cambio Radical	46	13	33	7	46	6	33	3	4	5
Partido Liga Gobernantes Anticorrupción	14	3	11	2	14	1	14	3	2	2
Movimiento Salvación Nacional	16	3	13	1	16	3	13	2	0	3
Partido Verde Oxígeno	8	2	6	0	6	0	5	0	0	1
Totales	138	37	101	13	136	21	116	12	14	20

Nota. Elaboración propia basada en información tomada de la UNP, (2024).

Del cuadro anterior, se deduce que la mayoría de las personas con protección son hombres, los cuales ascienden a 101, mientras que 37 son mujeres que para el periodo del informe se determinó que gozaban de medidas de protección.

En el proceso electoral del 29 de octubre de 2023, el Comité Coordinación y Recomendación de Medidas de Protección informó que se implementaron 366 medidas de protección y se ratificaron 119, para un total de 485 recomendadas para población de organizaciones o partidos de oposición (UNP, 2024).

Adicionalmente, se realizó un total de 26 sesiones entre el 1 de agosto y el 24 de octubre de 2023, asegurándose por ese organismo haber dado prioridad a casos de firmantes de paz, integrantes de partidos de oposición, a quienes “se les aplicó un procedimiento con trato diferencial y excepcional, adoptando los mandatos emitidos por las altas cortes hacia las instituciones miembros de CORMPE” (UNP, 2024).

No obstante, la Unidad Nacional de Protección no especifica los casos puntuales a los que se les dio tratamiento especial, lo cual no hace verificable esa afirmación.

En conclusión, se recomienda a la UNP profundizar en la información reportada sobre estas medidas de protección y continuar detallando las estadísticas relacionadas con las organizaciones políticas declaradas en oposición.

Comité de impulso a investigaciones

El Comité de Impulso a las investigaciones por delitos cometidos contra quienes ejercen la política declarados en oposición, creado por la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante Resolución 1-017 de 2022, informó que, para el mes de julio del 2023, identificó un total de 402 homicidios de defensores de derechos humanos y firmantes del Acuerdo de Paz, susceptibles de ser impulsados.

No obstante, el ente acusador no hizo diferenciación sobre las investigaciones que se adelantan por la comisión de delitos, presuntamente, en el ejercicio de la política contra integrantes de las organizaciones declaradas en oposición. Por lo tanto, se recomienda a la FGN detallar las afectaciones relacionadas con la población objeto del Estatuto e incluir este criterio en las líneas de investigación de los casos impulsados en esta instancia.

En su respuesta, la FGN no profundiza en las investigaciones sobre hechos que atentan contra el ejercicio de la oposición y señala que “con

respecto a la fecha de corte de las investigaciones, debido al proceso de transición y cambio de administración de la Fiscalía, los datos proporcionados corresponden al cierre de la gestión anterior”, por lo que “la estrategia que se ha implementado hasta el momento también será susceptible de revisión durante este periodo de transición” (Fiscalía, 2024).

En consecuencia, se recomienda a la FGN definir la nueva estrategia que se adoptará en relación con los avances investigativos de las afectaciones que se presenten para miembros y organizaciones políticas declaradas en oposición.

**Investigaciones disciplinarias de la Procuraduría
General de la Nación frente al incumplimiento del
Estatuto de la Oposición**

En desarrollo de la función disciplinaria, la Procuraduría General de la Nación ha adelantado 14 actuaciones relacionadas con presuntos incumplimientos al Estatuto de la Oposición, de las cuales, según la Oficina del Grupo de Administración y Soporte Funcional de Sistemas de Información Misional, existen nueve en curso y cinco se encuentran inactivas porque culminaron su etapa respectiva o quedaron ejecutoriadas, porque no se interpuso recurso que permitiera seguir adelante con la actuación (Procuraduría, 2024).

Tabla 64. Actuaciones disciplinarias Estatuto de la Oposición

Etapa	Activo	Inactivo	Total
Probatoria, Indagación preliminar	6		6
Archivo inhibitorio		4	4
Estudio preliminar	2		2
Archivo		1	1
Recurso de apelación/archivo	1		1
Total	9	5	14

Fuente: Elaboración propia basada en información tomada del Grupo SIME de la Procuraduría (2024).

En la anterior tabla, no se incluyen las actuaciones disciplinarias derivadas de la compulsión de copias que hizo la Corte Constitucional en la sentencia SU-347-2023, en relación con presuntos responsables del Consejo Nacional Electoral, del Ministerio de Hacienda y otras autoridades, sobre la asignación de espacios adicionales en medios de comunicación a los integrantes de la oposición al Gobierno nacional. Esto se debe a que actualmente este órgano de control está adelantando las respectivas averiguaciones preliminares.

Es importante anotar que, en virtud del artículo 115 de la Ley 1952 de 2019, así como el literal d) del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, los procesos disciplinarios gozan de reserva sumarial hasta la formulación del pliego de cargos o la decisión de archivo. Por esta razón, en los reportes se ha omitido el registro de la descripción de los hechos y de presuntos responsables, para evitar infringir las normas descritas.

De los procesos activos, solamente hay uno con decisión de archivo a favor del señor alcalde de El Dovio, Miguel Guzmán, por presunta indebida participación en política e incumplimiento del Estatuto de la Oposición. Esta decisión fue tomada el 20 de noviembre de 2023 y actualmente se encuentra en apelación (Procuraduría, 2024).

En los restantes procesos activos fueron adelantadas las primeras diligencias durante el primer semestre del 2024 y se encuentran en etapa de indagación preliminar, tal como se describe en la siguiente tabla:

Tabla 65. Procesos disciplinarios activos

Fecha ingreso	Estado	Dependencia	Etapas actual	Tipo decisión	Descripción solicitud
20/11/2023	Activo	Procuraduría Provincial de Instrucción Cartago	Archivo	Recurso de apelación de la decisión de Archivo	Presunta intervención en política, incumplimiento del Estatuto de Oposición
16/01/2024	Activo	Procuraduría Provincial de Instrucción Bogotá	Indagación preliminar	Estudio Preliminar	Reserva sumarial
19/01/2024	Activo	Procuraduría Provincial de Instrucción Valle Del Aburra	Indagación preliminar	Estudio Preliminar	Reserva sumarial
12/01/2024	Activo	Procuraduría Provincial de Instrucción Ipiales	Indagación preliminar	Etapas probatoria	Reserva sumarial
30/01/2024	Activo	Procuraduría Provincial de Instrucción Magangué	Indagación preliminar	Etapas probatoria	Reserva sumarial
29/01/2024	Activo	Procuraduría Provincial de Instrucción Valledupar	Indagación preliminar	Etapas probatoria	Reserva sumarial
05/02/2024	Activo	Procuraduría Provincial de Instrucción Tunja	Indagación preliminar	Etapas probatoria	Reserva sumarial
19/03/2024	Activo	Procuraduría Provincial de Instrucción Cali	Indagación preliminar	Etapas probatoria	Reserva sumarial
22/03/2024	Activo	Procuraduría Regional de Instrucción San Andrés	Indagación preliminar	Etapas probatoria	Reserva sumarial

Fuente: Elaboración propia basada en información tomada del Grupo SIME de la Procuraduría (2024).

En cuanto a los procesos disciplinarios que se encuentran inactivos por aspectos que tienen que ver con decisiones de archivo o inhibitorios, hay cinco cuya descripción se detalla a continuación:

Tabla 66. Procesos disciplinarios inactivos

Dependencia	Municipio	Etapas	Fecha	Solicitud	Descripción	Implicado
Procuraduría Regional de Instrucción Santander	Bucaramanga (Santander)	Archivo Inhibitorio	04/08/2023	Luis Ferley Sierra Jaimes solicita investigar a la secretaria de cultura del departamento de Santander por violación del reglamento de la asamblea del departamento	Solicita la intervención de la Procuraduría para conminar a la funcionaria para que responda cuestionario previamente a la moción de censura antes del 17 de julio de 2023	Gobernación de Santander
Procuraduría Provincial de Instrucción de Cali	La Cumbre (Valle del Cauca)	Archivo	21/03/2024	Personería municipal de La Cumbre remite queja contra el alcalde Orlando Quintero y concejales	La queja se remite para que se investigue la supuesta irregularidad y violación del Estatuto de la Oposición por parte del alcalde porque no permitió la transmisión de la sesión ordinaria del cabildo.	Alcaldía de La Cumbre, Valle del Cauca
Procuraduría Provincial de instrucción de Cartago	El Dovio (Valle del Cauca)	Archivo Inhibitorio	16/11/2023	Queja contra el señor Miguel Guzmán García, en su condición de alcalde de El Dovio, por presunta participación en política e infringir el Estatuto de la Oposición	Presuntamente el funcionario participó en una transmisión por la red social Facebook según aporta el quejoso los videos	Alcalde de El Dovio, Valle del Cauca

Dependencia	Municipio	Etapas	Fecha	Solicitud	Descripción	Implicado
Procuraduría Provincial de Instrucción de Ibagué	Ibagué	Archivo inhibitorio	20/02/2024	Queja anónima contra el concejal del municipio de Cajamarca por presunta violación del Estatuto de Oposición	Las irregularidades radican en la elección de la mesa directiva del concejo municipal de Cajamarca, Tolima, porque no tuvieron en cuenta a la oposición.	Concejo Municipal de Cajamarca, Tolima
Procuraduría Provincial de Instrucción de Ibagué	Santa Isabel (Tolima)	Archivo inhibitorio	20/02/2024	Personera del municipio de Santa Isabel traslada oficio de la alcaldesa donde da respuesta a solicitud de concejales del municipio.	Acceso a la información	Alcaldía de Santa Isabel Tolima

Fuente: Elaboración propia basada en información tomada del Grupo SIME de la Procuraduría (2024).

Conclusiones y recomendaciones

- A través de la Circular 001 de 2023, el Consejo Nacional Electoral estableció un criterio único sobre la obligación legal que tienen los partidos y organizaciones políticas con personería jurídica, así como las directrices de la declaración en caso de vacancias en corporaciones públicas.
- De los 35 partidos y movimientos políticos inscritos ante el CNE con personería jurídica, 29 hicieron su declaración, 12 se declararon de gobierno, 10 independientes, 7 en oposición y 6 no presentaron declaración.
- En la actualización del Quinto Informe de Seguimiento, se registraron 6.214 declaraciones territoriales. Actualmente, esta cifra aumentó a 7.462 declaraciones, de las cuales 293 fueron hechas en los departamentos, y 7.169 en los municipios, lo que demuestra una mayor representatividad del proceso democrático en las regiones.
- Según su declaración, el 54 % de los partidos y movimientos en territorio se declararon de gobierno, el 34 % independientes y el 12 % restante en oposición.
- Seis partidos y movimientos políticos con personería jurídica no presentaron su declaración política, incumpliendo el artículo 6 de la Ley 1909 de 2018 y la circular 001 de 2023, razón por la que se abrieron procesos administrativos en el CNE en su contra.
- En la construcción del informe se identificó que una parte de la información suministrada por el Consejo Nacional Electoral no estaba vigente, en relación con el reporte de declaraciones políticas.
- No existe certeza en la información sobre apropiación de recursos para cumplir con la asignación de espacios adicionales en medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético por parte del Consejo Nacional Electoral.
 - Por lo anterior, se recomienda definir la información presupuestal y un plan de acción correspondiente.
- El Consejo Nacional Electoral avala el derecho que tienen las organizaciones políticas declaradas en oposición para acceder a los espacios adicionales en medios impresos que utilice el gobierno para difundir su programa, como el Periódico VIDA.

- La Procuraduría recomienda hacer un seguimiento a la reglamentación que haga ese organismo de la participación de sectores de oposición en medios de comunicación del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético.
- La Comisión de Regulación de Comunicaciones acogió la recomendación de la Procuraduría General de la Nación, hecha en la actualización del Quinto Informe de Seguimiento, de retomar el ejercicio pedagógico de la cartilla sobre los derechos del Estatuto de la Oposición.
- Subsiste el incumplimiento en la conformación de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores en cuanto a los integrantes que se declararon en independencia, tal como lo dispone el artículo 26, literal C del Estatuto de la Oposición.
 - Por lo anterior, se recomienda la Cámara de Representantes dar participación a la mujer en la comisión Asesora de Relaciones Exteriores en los términos que dispone la norma.
- La normativa vigente limita el acceso a los derechos de intervención en la instalación de cuerpos colegiados y a la participación en sus mesas directivas, dado que no permite que, para la fecha de instalación de estas corporaciones, las organizaciones políticas con personería jurídica cuenten con declaratorias políticas oficiales reconocidas por el CNE. Esto ha derivado en que no sea de obligatorio cumplimiento por parte de las corporaciones garantizar el acceso a estos derechos, sino que se ha convirtiéndose en un tema potestativo de la mesa directiva, generalmente presidida por una organización de gobierno.
 - Por lo anterior, se les recomienda a las cámaras del Congreso de la República priorizar el trámite legislativo de proyectos de ley estatutaria que tengan como objeto la modificación del artículo 6° de la Ley 1909 de 2018, con el fin de ampliar el plazo para la presentación de la declaratoria política, permitiendo a las organizaciones en oposición acceder, desde el inicio de cada periodo constitucional de las corporaciones públicas de elección territorial, al derecho de acceso a medios de comunicación en la instalación y al derecho de participación en mesas directivas de plenarias.
- El derecho de acceso a medios de comunicación en instalación de los cuerpos colegiados de elección popular fue cumplido en el nivel nacional.

- El derecho de acceso a medios de comunicación en instalación de los cuerpos colegiados de elección popular no se cumplió en las asambleas departamentales de Quindío, La Guajira y Vaupés, y en los concejos de Medellín y Villavicencio, debido a que para el 1 de enero de 2024 las organizaciones políticas con personería jurídica no contaban con declaratorias políticas oficiales reconocidas por el CNE.
- Algunas corporaciones públicas de elección popular territoriales informaron a la Procuraduría estar garantizando los derechos de la oposición o independencia a Grupos Significativos de Ciudadanos, lo cual iría contra la normativa vigente y, en algunos casos, limitaría el acceso a los derechos de las organizaciones políticas con personería jurídica, las cuales son objeto de materialización de estos derechos.
 - Por lo anterior, se recomienda a las asambleas departamentales de Huila, Norte de Santander, Nariño, Quindío y Putumayo, y a los concejos de Bogotá, Manizales, Pasto, Providencia y Santa Catalina, y Santa Marta tener en consideración que los Grupos Significativos de Ciudadanos, al no contar con personería jurídica, no poseen la facultad de generar declaratoria política y, por lo tanto, no aplican para la materialización de los derechos de la oposición ni de la independencia, tal como lo determina el artículo 2° de la Ley 1909 de 2018, y la Corte Constitucional en su Sentencia C-018 de 2018, literal G de la parte considerativa, numerales del 269 al 281.
- El Concejo de Barranquilla informó que, en el marco del derecho de acceso a medios de comunicación en instalación de los cuerpos colegiados de elección popular, la intervención de la oposición no fue de manera inmediata a la finalización del discurso del alcalde, incumpliendo parcialmente la normativa.
 - Por lo anterior, se recomienda a esta corporación garantizar una intervención inmediata de las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición a la finalización del discurso del alcalde en la instalación de sesiones ordinarias.
- Los concejos de La Montañita y Mesetas argumentaron no poder dar cumplimiento al derecho de acceso a medios de comunicación en instalación de los cuerpos colegiados de elección popular, debido a que no cuentan con herramientas de comunicación.

- Por lo anterior, se reitera la recomendación generada en el documento de actualización del Quinto Informe al Congreso, esto es: “Considerar la utilización de herramientas de comunicación alternativas o digitales, en caso de carencia de recursos, para implementar los derechos de acceso a medios de comunicación e instalación de los cuerpos colegiados de elección popular, y participación en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular”.
- El 71 % de las corporaciones que contestaron a los requerimientos de la Procuraduría, y a las cuales les aplicaba la garantía del derecho de acceso a medios de comunicación en instalación de los cuerpos colegiados de elección popular, dieron cuenta del acceso por parte de las organizaciones en oposición; el porcentaje restante informó que no hubo solicitud para ejercerlo.
- El 70 % de las organizaciones políticas con personería jurídica que contestaron a los requerimientos de la Procuraduría, y que les aplicaba el derecho de acceso a medios de comunicación en instalación de los cuerpos colegiados de elección popular, informaron haber accedido al mismo.
- El 75 % de las organizaciones políticas con personería jurídica que contestaron a los requerimientos de la Procuraduría, y que les aplicaba el derecho de acceso a medios de comunicación en alocuciones oficiales, informaron haberlo ejercido. El porcentaje restante no solicitó acceso.
- Pese a las reiteradas recomendaciones expedidas por la Procuraduría desde el Tercer Informe al Congreso, las organizaciones políticas no remiten registro de acceso a la información y documentación oficial al CNE.
- Debido a la anterior situación, el CNE informó que se encuentra en desarrollo de un aplicativo web que facilite la presentación de este registro a las organizaciones políticas.
 - Por lo anterior, se le recomienda a la Autoridad Electoral agilizar el desarrollo de este aplicativo, con el propósito de contar cuanto antes con los registros de las organizaciones, y así dar cumplimiento a la norma.
- Pasados seis años de la expedición del Estatuto de la Oposición, el CNE continúa ultimando aspectos técnicos para la implementación del derecho de réplica.

- El 67 % de las organizaciones políticas con personería jurídica que contestaron a los requerimientos de la Procuraduría, y que les aplicaba el derecho de réplica, informó haberlo ejercido. El porcentaje restante no solicitó acceso.
- Los vacíos normativos actuales, en materia de los tiempos que se determinan para la presentación de la declaratoria política, han permitido que organizaciones políticas presenten oficialmente una declaratoria diferente a la que le comunican inicialmente a la corporación. Esto ha repercutido en el derecho a ocupar cargos en mesas directivas, ya que se evidencian casos de organizaciones que inicialmente afirman que se declararán en oposición, accediendo al derecho, pero posteriormente de manera oficial generan otro tipo de declaratoria, afectando a las organizaciones que sí se declaran en oposición.
- El derecho de participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular inicialmente no se cumplió en los concejos de Bogotá y La Calera, y para la fecha de corte de este informe, se continúa incumpliendo en los concejos de Medellín y El Tambo, debido a que para el 1 de enero de 2024 las organizaciones políticas con personería jurídica no contaban con declaratorias políticas oficiales reconocidas por el CNE.
- En el Concejo de Armenia se evidencia una desarticulación entre el Partido Unión Patriótica y el Partido Conservador Colombiano, para la ocupación del cargo en la mesa directiva.
- En el 18 % de las corporaciones que contestaron a los requerimientos de la Procuraduría, y a las cuales les aplicaba la garantía del derecho de participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular, no hay participación directa de organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición o independencia, según sea el caso.
 - Por lo anterior, se recomienda a las asambleas departamentales de La Guajira, Valle del Cauca y Nariño, y los concejos de Manizales, Providencia y Santa Catalina, Popayán, Quibdó, Medellín, Vista Hermosa y El Tambo, garantizar la representación, a través de un cargo en su mesa directiva, de las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición, o a las declaradas en independencia, cuando no se cuente con oposición.

- Senadores de la República, declarados en oposición, argumentaron la importancia de que las sesiones cuya agenda sea determinada en el marco del Estatuto sean presididas por el miembro de la mesa directiva de la respectiva corporación con esta misma declaratoria, con el fin de hacer efectivos sus derechos en el desarrollo de ese espacio.
 - Por lo anterior, la Procuraduría recomienda a las mesas directivas de las corporaciones públicas de elección popular permitir que las sesiones cuya agenda sea determinada en el marco del Estatuto sean presididas por el miembro de la mesa directiva representante de las organizaciones declaradas en oposición.
- Se evidencia una confusión por parte de la Asamblea de Antioquia acerca del alcance del derecho de participación en la agenda, ya que reportó a la Procuraduría las intervenciones realizadas durante las sesiones por las organizaciones en oposición, y no la facultad de determinar la agenda del día.
 - Por lo anterior, se recomienda a la corporación tener presente que el derecho de participación en la agenda de las corporaciones públicas no hace referencia a hacer uso de la palabra durante las sesiones, sino a determinar el orden del día en la agenda de la corporación.
- Se evidencia un desconocimiento por parte del Concejo de Neiva sobre el derecho de participación en la agenda de las corporaciones públicas, lo que conlleva a un incumplimiento de la Ley, al indicar que los concejales declarados en oposición no tienen acceso a determinación de la agenda, facultad que solo asume la mesa directiva.
 - Por lo anterior, se le recomienda a esta corporación reconocer lo determinado por el artículo 19 de la Ley 1909 de 2018, en cuanto al derecho de las organizaciones políticas con personería jurídica de determinar la agenda de las corporaciones públicas de elección popular. De lo contrario, se estaría incumpliendo con la norma.
- Se evidencia un avance en el conocimiento de las corporaciones públicas de elección territorial sobre las declaratorias políticas de las organizaciones que las integran, a excepción del Concejo de Tibú.

- Por lo anterior, se recomienda al CNE priorizar la notificación al Concejo de Tibú de las declaratorias de las organizaciones políticas que tienen participación en esta corporación.
- Las asambleas departamentales de La Guajira y Amazonas, y el Concejo de Providencia y Santa Catalina informaron no remitir registro al CNE de la participación de las organizaciones políticas con personería jurídica del derecho de determinación de la agenda.
 - Por lo anterior, se les reitera la recomendación de remitir al CNE los informes anuales sobre las agendas del orden del día determinadas por las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 3134 de 2018 expedida por el CNE, en implementación del artículo 19 de la Ley 1909 de 2018.
- El Senado de la República no remitió información sobre el acceso a sus herramientas de comunicación por parte de las organizaciones políticas declaradas en independencia.
 - Por lo anterior, se le recomienda tener en cuenta que a las organizaciones políticas declaradas en independencia también les aplica el derecho de participación en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular, de acuerdo con el artículo 21 y el literal a del artículo 26 de la Ley 1909 de 2018.
- La Asamblea de Boyacá y los Concejos de Mocoa, Providencia, Puerto Carreño, Quibdó, Mesetas, Orito y San Miguel argumentaron que no tienen la posibilidad de cumplir con el derecho de acceso a herramientas de comunicación oficiales, debido a que no cuentan con programas de radio, televisión ni publicaciones escritas.
 - Por lo anterior, se les reitera la recomendación de considerar la utilización de herramientas de comunicación alternativas o digitales, para implementar los derechos de acceso a medios de comunicación e instalación de los cuerpos colegiados de elección popular, y participación en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular.

- El Concejo de Medellín argumentó que el cumplimiento del derecho de participación en sus herramientas de comunicación no le aplica, dado que no tiene registro oficial de organizaciones políticas en oposición o independencia.
 - Por lo anterior, se le recomienda al CNE priorizar la comunicación al Concejo de Medellín de las declaratorias de las organizaciones políticas que tienen representación en esta corporación.
- El 83 % de las corporaciones públicas de elección popular territoriales que contestaron los requerimientos de la Procuraduría señalaron que el informe de cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo y a la ejecución del presupuesto de inversión presentado por el respectivo gobierno no fue debatido en sesión exclusiva por las organizaciones declaradas en oposición.
 - Por lo anterior, se les recomienda a las organizaciones políticas con personería jurídica socializar con sus representantes en corporaciones públicas de elección popular, el derecho de acceder a sesión exclusiva para debatir el informe de cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo, y a la ejecución del presupuesto de inversión.
- Con respecto a las corporaciones públicas de elección popular territoriales que contestaron los requerimientos de la Procuraduría, el 74 % de los candidatos que siguieron en votación al ganador de las elecciones uninominales del 29 de octubre de 2023 aceptaron la curul en la respectiva corporación.
- De estos, el 44 % se declaró en oposición y el 33 % en independencia. En el restante no aplicaba dado que correspondía a GSC.
- Los partidos Polo Democrático Alternativo y Centro Democrático informaron de presuntos incumplimientos a sus derechos de oposición, sin embargo, el CNE reportó que estos no le fueron solicitados como acciones de protección.
 - Por lo anterior, se les recomienda a estas organizaciones interponer solicitudes de acciones de protección ante la Autoridad Electoral cuando consideren que no se les están cumpliendo alguno de sus derechos consagrados en la Ley 1909 de 2018.
- Se evidencia un incremento en el cumplimiento y en el conocimiento acerca de los derechos consagrados en el Estatuto

de la Oposición, tanto por parte de las corporaciones como de las organizaciones, a partir del 1° de enero de 2024.

- A pesar de que el párrafo del artículo 11 de la Ley 1909 de 2018³⁶ establece que se promoverán garantías y mecanismos de acción afirmativas para que los partidos y movimientos sociales de los pueblos indígenas y afrodescendientes accedan a ellos, el Consejo Nacional Electoral no ha desarrollado mecanismos ni estrategias que permitan medir el impacto de esas acciones.
 - Por lo anterior, se recomienda al CNE formular acciones en favor del acceso a los derechos del Estatuto de Oposición a los partidos y movimientos sociales de los pueblos indígenas y afrodescendientes, en los términos de la norma antes mencionada.
- En cuanto a las inhabilidades establecidas para quienes se hayan declarado en independencia o en oposición, el CNE no ha recibido quejas o denuncias formales y no se evidencia que los nominadores del orden nacional, departamental, distrital y municipal hayan reportado alguna situación irregular en la aplicación de dicha inhabilidad.
- No hay definición concreta de investigaciones adelantadas por el Comité de Impulso a las investigaciones de la Fiscalía General de la Nación por hechos que afectan a quienes ejercen la oposición.
 - Por lo anterior, se recomienda definir una estrategia que permita identificar e impulsar las investigaciones judiciales que están relacionadas con delitos cometidos contra quienes ejercen la oposición.
- Aumentó a 15 el número de acciones de protección para el periodo de análisis, de las cuales ninguna prosperó.
- El Programa de Protección a Organizaciones Políticas Declaradas en Oposición no se ha reglamentado por parte de la Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz.
 - Por lo anterior, se recomienda estructurar un programa específico que les permita a las organizaciones políticas

³⁶ PARÁGRAFO. Se promoverán garantías y mecanismos de acciones afirmativas para que los partidos y movimientos sociales de los pueblos indígenas y afrodescendientes accedan a los derechos reconocidos en este artículo.

declaradas en oposición contar con una ruta especial para acceder a una protección eficaz.

- Hay un rezago en la implementación del programa de protección y seguridad para los directivos y miembros de las organizaciones declaradas en oposición con enfoque étnico, que han sido objeto de hechos victimizantes derivados de su ejercicio político de oposición.
 - Por lo tanto, se recomienda a la UIAFP avanzar, con medidas concretas y definitivas, en la creación de dicho programa.
- El actual sistema de identificación de población protegida que maneja la UNP no permite distinguir a una población determinada dentro de la que conforman todos los movimientos y partidos políticos, por lo cual no se brindan mecanismos especiales de protección basados en el enfoque diferencial y género, a quienes hacen parte de los partidos y movimientos declarados en oposición.
 - Por lo anterior, se recomienda a la UNP adoptar una estrategia que permita la identificación de personas pertenecientes a los partidos y organizaciones políticas declaradas en oposición que acceden a la protección del Estado con enfoque diferencial.
- Las medidas suministradas por la UNP a dirigentes y activistas políticos beneficiaron a 1.103 personas, de las cuales la Procuraduría luego de clasificar la información, determinó que 138 pertenecen a partidos y movimientos declarados en oposición.
 - Por lo anterior, se recomienda clasificar la información de las medidas a quienes ejercen la oposición de acuerdo con su partido político.
- En el proceso electoral del 29 de octubre de 2023, el Comité de Coordinación y Recomendación de Medidas de Protección en el proceso electoral informó que se implementaron 366 medidas de protección y se ratificaron 119 medidas, para un total de 485 recomendadas para población de organizaciones o partidos de oposición.
- La Procuraduría General de la Nación ha adelantado 14 actuaciones disciplinarias, de las cuales nueve están en curso y cinco se encuentran inactivas porque culminaron su etapa

respectiva o quedaron ejecutoriadas, porque no se interpuso recurso que permitiera seguir adelante con la actuación.

- Aunque el SISEP recomendó a la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño crear el programa de protección a la oposición, esta instancia no se ha reglamentado.
 - Por lo anterior, la Procuraduría reitera la recomendación a la UIAFP de expedir el decreto reglamentario de dicha instancia y realizar un plan de trabajo para las recomendaciones a los programas de protección de la población objeto de la Ley 1909 de 2018.
- La Unidad Nacional de Protección no especifica los casos puntuales a los que se les dio tratamiento especial por ser oposición o firmantes de paz.
 - Por esto, se recomienda a la UNP profundizar en la información reportada sobre estas medidas de protección y continuar detallando las estadísticas relacionadas con las organizaciones políticas declaradas en oposición.
- La Fiscalía no diferencia las investigaciones que se adelantan por delitos cometidos presuntamente en el ejercicio de la política contra integrantes de las organizaciones declaradas en oposición.
 - Por esto, se le recomienda detallar cuáles afectaciones están relacionadas con la población objeto del Estatuto; así mismo, incluir este criterio en las líneas de investigación de los casos.
- La Fiscalía no profundiza en las investigaciones sobre hechos que atentan contra el ejercicio de la oposición.
 - Por lo anterior, se le recomienda definir la nueva estrategia que tomará esta entidad en relación con los avances investigativos de las afectaciones que se presenten para miembros y organizaciones políticas declaradas en oposición.
- La Procuraduría ha identificado desde el Tercer Informe al Congreso avances significativos en el cumplimiento de los derechos consagrados en los artículos 12, 15, 16, 21, 24 y 25³⁷ de

³⁷ Financiación adicional para el ejercicio de la oposición; Acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales; Acceso a la información y a la documentación oficial; Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular;

la Ley 1909 de 2018; sin embargo, también se ha alertado de importantes rezagos en la implementación de los derechos establecidos en los artículos 13, 14, 17, 18, 19, 20 y 22³⁸.

Ello, ha tenido lugar por causas como escasez presupuestal, desconocimiento del derecho, falta de voluntad sobre su cumplimiento, o a errores establecidos en la normatividad.

Estos derechos se consideran fundamentales para el cumplimiento de los principios de apertura democrática y de construcción de paz consagrados en la Constitución Política de Colombia³⁹, el Acuerdo Final de Paz⁴⁰ y la misma Ley 1909 de 2018.

- Por ello, la Procuraduría considera que, en términos generales, las organizaciones políticas no han tenido las garantías suficientes para materializar su derecho fundamental a la oposición política⁴¹.

Curules en Senado y Cámara de Representantes; y, Curules en las corporaciones públicas de elección popular de las entidades territoriales, respectivamente.

³⁸ Acceso a los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético; Acceso a medios de comunicación en instalación del Congreso; Derecho de réplica; Participación en mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas de elección popular; Participación en la Agenda de las Corporaciones Pública; Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores; y, Transparencia y rendición de cuentas en el Plan de Desarrollo y Planes Plurianuales de Inversión, respectivamente.

³⁹ Artículos 2, 40 y 112.

⁴⁰ Punto 2.1.1

⁴¹ Consagrado en el artículo 3° de la Ley 1909 de 2018, de conformidad con los artículos 40 y 112 de la Constitución Política.

Referencias

- Asamblea Departamental de Amazonas. (2024a). *Oficio con radicado número 400-034.*
- Asamblea Departamental de Antioquia. (2024a). *Oficio con radicado número E 202430000174.*
- Asamblea Departamental de Antioquia. (2024b). *Oficio E 202430000571.*
- Asamblea Departamental de Arauca. (2024a). *Oficio con radicado número SGADA-063-2024.*
- Asamblea Departamental de Arauca. (2024b). *Oficio SGADA-068-2024*
- Asamblea Departamental de Bolívar. (2024a). *Oficio con radicado número CSG-025.*
- Asamblea Departamental de Bolívar. (2024b). *Oficio CSG – 153.*
- Asamblea Departamental de Boyacá. (2024a). *Oficio con fecha 13 de febrero de 2024.*
- Asamblea Departamental de Boyacá. (2024b). *Oficio con fecha del 15 de abril de 2024.*
- Asamblea Departamental de Caldas. (2024a). *Oficio con radicado número PAC-21-2024 CE-27-2024.*
- Asamblea Departamental de Caldas. (2024b). *Oficio con radicado número 2023-EI-00000191.*
- Asamblea Departamental de Caquetá. (2024a). *Oficio con radicado número 100 – 037– 24.*
- Asamblea Departamental de Casanare. (2024a). *Oficio con radicado número ASD- P N°. 015.*
- Asamblea Departamental de Casanare. (2024b). *Oficio ASD- P N°. 072.*
- Asamblea Departamental de Córdoba. (2024). *Oficio con radicado número DUMASG-026.*
- Asamblea Departamental de Cundinamarca. (2024a). *Oficio con radicado número 000019.*
- Asamblea Departamental de Cundinamarca. (2024b). *Oficio del 26 de abril de 2024.*

Asamblea Departamental de Guainía. (2024a). *Oficio con radicado número ADG 023.*

Asamblea Departamental de Guaviare. (2024). *Oficio A.Gre.PT.025.*

Asamblea Departamental de La Guajira. (2024). *Oficio del 15 de mayo de 2024.*

Asamblea Departamental de Nariño. (2024a). *Oficio con radicado número ADN-P-2024-.*

Asamblea Departamental de Nariño. (2024b). *Oficio ADN-SG-2024- 47*

Asamblea Departamental de Norte de Santander. (2024a). *Oficio con fecha 8 de febrero de 2024.*

Asamblea Departamental de Norte de Santander. (2024b). *Oficio del 8 de febrero de 2024.*

Asamblea Departamental de Putumayo. (2024a). *Oficio con radicado número ADP-0030.*

Asamblea Departamental de Putumayo. (2024b). *Oficio ADP-0090.*

Asamblea Departamental de Quindío. (2024b). *Oficio ADQ-344-2024.*

Asamblea Departamental de Sucre . (2024b). *Oficio del 23 de abril de 2024.*

Asamblea Departamental de Sucre. (2024a). *Oficio con fecha del 30 de enero de 2024.*

Asamblea Departamental de Vichada. (2024). *Oficio del 16 de abril de 2024.*

Asamblea Departamental del Amazonas. (2024b). *Oficio 400-232.*

Asamblea Departamental del Caquetá. (2024b). *Oficio 100 – 134– 24 .*

Asamblea Departamental del Cauca. (2024a). *Oficio con radicado número ADC-20.*

Asamblea Departamental del Cauca. (2024b). *Oficio ADC-102.*

Asamblea Departamental del Cesar. (2024). *Oficio con fecha del 30 de enero de 2024.*

Asamblea Departamental del Guainía. (2024b). *Oficio ADG 109.*

Asamblea Departamental del Huila. (2024a). *Oficio con radicado número 000063.*

Asamblea Departamental del Huila. (2024b). *Oficio SGA-157-2024.*

Asamblea Departamental del Magdalena. (2024). *Oficio con radicado número ADM-SG-056.*

Asamblea Departamental del Meta. (2024a). *Oficio con radicado número SEC2024-029.*

Asamblea Departamental del Meta. (2024b). *Oficio SEC2024 - 132 .*

Asamblea Departamental del Quindío. (2024a). *Oficio con radicado número ADQ-151-2024.*

Asamblea Departamental del Tolima. (2024a). *Oficio con radicado número SG – 024 – 2024.*

Asamblea Departamental del Tolima. (2024b). *Oficio SG –099– 2024.*

Asamblea Departamental del Valle del Cauca. (2024a). *Oficio con radicado número SG-03-13-2024-001.*

Asamblea Departamental del Valle del Cauca. (2024b). *Oficio SG –099– 2024.*

Cámara de Representantes. (2024). *Oficio con radicado número S.G.2-724-2024.*

Centro Democrático. (2024). *Oficio con fecha del 28 de mayo de 2024.*

CNE. (2023). *Circular 0001 de 2023.*

CNE. (2024). *Oficio con radicado número CNE-OJ-2024-0311 .*

CNE. (2024). *Resolución No. 03058 de 2024.*

Concejo de Arauca. (2024). *Oficio 200.06.02.081.*

Concejo de Armenia. (2024a). *Oficio OJ-CMA-038-2024.*

Concejo de Armenia. (2024b). *Oficio OJ-CMA-096 -2024.*

Concejo de Barranquilla. (2024). *Oficio del 18 de abril de 2024.*

Concejo de Belén de los Andaquíes. (2024a). *Oficio del 5 de febrero de 2024.*

Concejo de Belén de los Andaquíes. (2024b). *Oficio C.M.200-09-01-072.*

Concejo de Bogotá. (2024a). *Oficio 2024EE3897.*

Concejo de Bogotá. (2024b). *Oficio 2024EE6745.*

Concejo de Cartagena del Chairá. (2024a). *Oficio C.M.C.CH.-SEC-042-2024.*

Concejo de Cartagena del Chairá. (2024b). *Oficio C.M.C.CH.-SEC-110-2024.*

Concejo de El Tambo. (2024a). *Oficio CI-005-24.*

Concejo de El Tambo. (2024b). *Oficio CI-031-24.*

Concejo de Ibagué. (2024). *Oficio 2024-000022 .*

Concejo de La Macarena. (2024). *Oficio del 6 de febrero de 2024.*

Concejo de La Montañita. (2024a). *Oficio del 24 de enero de 2024.*

Concejo de La Montañita. (2024b). *Oficio del 23 de abril de 2024.*

Concejo de Manizales. (2024a). *Oficio SD 1103.6.1 – 097 – 2024.*

Concejo de Manizales. (2024b). *Oficio SD 1103.6.1 – 0241 – 2024.*

Concejo de Medellín. (2024a). *Oficio 100.12.0.*

Concejo de Medellín. (2024b). *Oficio 130.9.1.*

Concejo de Mesetas. (2024a). *Oficio HCM-2024035.*

Concejo de Mesetas. (2024b). *Oficio HCM-2024070.*

Concejo de Mitú. (2024). *Oficio O.H.C.M 038.*

Concejo de Mocoa. (2024a). *Oficio HCM-015.*

Concejo de Mocoa. (2024b). *Oficio HCM-077.*

Concejo de Montería. (2024a). *Oficio del 1 de abril de 2024.*

Concejo de Montería. (2024b). *Oficio del 14 de mayo de 2024.*

Concejo de Neiva. (2024). *Oficio 190.*

Concejo de Orito. (2024a). *Oficio HCM-2024-0034.*

Concejo de Orito. (2024b). *Oficio HCM-2024-0085.*

Concejo de Pasto. (2024a). *Oficio 007.2024.*

Concejo de Pasto. (2024b). *Oficio del 22 de abril de 2024.*

Concejo de Pereira. (2024a). *Oficio 20-10-02.*

Concejo de Pereira. (2024b). *Oficio 20-10-02.*

Concejo de Popayán. (2024a). *Oficio 16-02-2024.*

Concejo de Popayán. (2024b). *Oficio *20241100005271* .*

Concejo de Providencia y Santa Catalina Islas. (2024a). *Oficio del 1 de febrero de 2024.*

Concejo de Providencia y Santa Catalina Islas. (2024b). *Oficio del 19 de abril de 2024.*

Concejo de Puerto Asís. (2024). *Oficio del 29 de enero de 2024.*

Concejo de Puerto Caicedo. (2024). *Oficio CM-PC-059.*

Concejo de Puerto Carreño. (2024a). *Oficio del 31 de enero de 2024.*

Concejo de Puerto Carreño. (2024b). *Oficio del 17 de abril de 2024.*

Concejo de Puerto Leguízamo. (2024). *Oficio 036-2024/CM.*

Concejo de Puerto Rico. (2024). *Oficio del 18 de abril de 2024.*

Concejo de Quibdó. (2024a). *Oficio PTE 003.*

Concejo de Quibdó. (2024b). *Oficio 030.*

Concejo de San Andrés de Tumaco. (2024). *Oficio del 20 de febrero de 2024.*

Concejo de San José de Cúcuta. (2024). *Oficio 0158.*

Concejo de San Miguel. (2024). *Oficio del 15 de abril de 2024.*

Concejo de Santa Marta. (2024a). *Oficio del 5 de febrero de 2024.*

Concejo de Santa Marta. (2024b). *Oficio del 2 de mayo de 2024.*

Concejo de Santiago de Cali. (2024a). *Oficio 202400002000000311 .*

Concejo de Santiago de Cali. (2024b). *Oficio 200.2.391.*

Concejo de Sincelejo. (2024). *CMS-01.100.023.2024.*

Concejo de Tibú. (2024a). *Oficio del 19 de febrero de 2024.*

Concejo de Tibú. (2024b). *Oficio del 11 de abril de 2024.*

Concejo de Tunja. (2024). *Oficio CMT.P-148.*

Concejo de Valledupar. (2024a). *Oficio del 2 de febrero de 2024.*

Concejo de Valledupar. (2024b). *Oficio del 6 de mayo de 2024.*

Concejo de Villagarzón . (2024b). *Oficio CMV-049.*

Concejo de Villagarzón. (2024a). *Oficio del 22 de enero de 2024.*

Concejo de Villavicencio. (2024a). *Oficio 110.28-13/2024.*

Concejo de Villavicencio. (2024b). *Oficio 110.28-87/2024 .*

Concejo de Vista Hermosa. (2024). *Oficio CMVHM-20-048.*

Concejo de Yopal. (2024). *Oficio TRD:100.34.4.1-0212.*

Concejo del Valle del Guamuez. (2024). *Oficio CMVG 026/2024.*

Concejo Municipal de Neiva. (2024). *Oficio con radicado número CN. 190.*

CRC. (2024). *Oficio con radicado número 2024806451.*

Fiscalía. (2024). *Oficio con radicado número 20242000001461.*

PDA. (2024). *Oficio con radicado número VEE –710- 2024.*

Procuraduría. (2021). *Tercer Informe al Congreso de Seguimiento a los Derechos Establecidos en la Ley 1909 de 2018.*

Procuraduría. (2022). *Cuarto Informe al Congreso de Seguimiento a los Derechos Establecidos en la Ley 1909 de 2018 - Estatuto de la Oposición Política.*

Procuraduría. (2023). *Quinto Informe al Congreso de Seguimiento a los Derechos Establecidos en la Ley 1909 de 2018 - Estatuto de la Oposición Política.*

Procuraduría. (2024). *Documento de Actualización al Quinto Informe al Congreso de Seguimiento a los Derechos Establecidos en la Ley 1909 de 2018 - Estatuto de la Oposición Política.*

Procuraduría. (2024). *Oficio con radicado número : S-2024-019817.*

Procuraduría. (2024). *Oficio con radicado número Oficio UVE-CNCE No. 102.*

RTVC. (2024). *Oficio con radicado número 202401120020491.*

Senado de la República. (2024). *Oficio con radicado número SGE-C S-1795-2024.*

UIAFP. (2024). *Oficio con radicado número OFI24-00120768 / GFPU 13170000.*

UNP. (2024). *Oficio con radicado número OFI24-00034613.*

